Contestación demanda, reforma a la demanda y llamamiento en garantía Rdo. 05001310301820230026700

Ana de 6D <arestrepo@6-d.com.co>

Mié 1/11/2023 4:48 PM

Para:Juzgado 18 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co>;litigios@garciayasociados.co <litigios@garciayasociados.co>;jdabogados@jdgabogados.com <jdabogados@jdgabogados.com>;Diego Rolando Garcia Sanchez <drolandogarcia@gmail.com>
CC:Maria Paula de 6D <marbelaez@6-d.com.co>

3 archivos adjuntos (19 MB)

Contestación llamamiento y anexos (1).pdf; Contestación de la demanda y anexos (4).pdf; contestación reforma a la demanda y anexos.pdf;

Cordial Saludo,

Señores
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: CLAUDIA CATAÑO OSORNO y otros.
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y otros.
RADICACIÓN: 05001310301820230026700-00

En representación de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, me permito adjuntar contestación a la demanda, contestación al llamamiento en garantía y contestación a la reforma de la demanda, con radicado 05001310301820230026700-00, con sus respectivos anexos, en el tiempo legal oportuno, conforme a lo contenido en el auto del 19 de octubre de 2023.

Por favor confirmar que se recibe el presente correo electrónico

Cordialmente,

Medellín, 29 de septiembre de 2023,

Señores
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: MARCELA CATAÑO OSORNO y otros.
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y otros.
RADICACIÓN: 05001310301120230021 0-00
ASUNTO: Contestación a la Demanda

ANA MARIA RESTREPO MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.259.475 de Medellín, y tarjeta profesional número 165.738 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** con NIT número 890.903.407-9, representada legalmente en este acto por, **CAROLINA MONTOYA VARGAS**, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 43.871.751, conforme poder que se anexa, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** interpuesta por **MARCELA CATAÑO OSORNO** y, **NUBIA CATAÑO OSORNO,** en los términos que se exponen a continuación.

I. A LOS HECHOS

PRIMERO: Nos atenemos a lo que de manera probatoria se demuestre en el proceso.

SEGUNDO: Nos atenemos a lo que de manera probatoria se demuestre en el proceso.

TERCERO: Este hecho tiene varias afirmaciones, motivo por el cual, me permitiré referirme a ellas por separado;

Respecto a la primera afirmación, Es cierto.

Respecto a la segunda afirmación, Nos atenemos a lo que de manera probatoria se demuestre en el proceso.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: No es cierto, no se adelanta una investigación por ese delito.

SEXTO: Nos atenemos a lo que de manera probatoria se demuestre en el proceso.

SÉPTIMO: Nos atenemos a lo que de manera probatoria se demuestre en el proceso.

OCTAVO: Nos atenemos a lo que de manera probatoria se demuestre en el proceso, No se presume que por tener una discapacidad dependiera económicamente de su hermano ELIBER DARIO, dado que, el tenía su compañera permanente y su hijo menor de edad, quienes demandaron solicitando el lucro cesante, proceso que actualmente conoce el juzgado once civil del circuito de oralidad de Medellín, bajo el radicado 05001310301120230021000

NOVENO: Nos atenemos a lo que de manera probatoria se demuestre en el proceso.

DÉCIMO: La congoja y dolor no se presumen por el solo hecho de ser familiares, dicha situación deberá ser acreditada, motivo por el cual, nos atenemos a lo que se logre probar en el proceso.

DÉCIMO PRIMERO: Nos atenemos a lo que de manera probatoria se demuestre en el proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto.

II. A LAS PRETENSIONES

Actuando en representación de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** me opongo a las pretensiones formuladas por los accionantes, la razón de la oposición se funda básicamente en las siguientes circunstancias;

PRIMERA: Me opongo a que sea declarado civilmente responsable a Alejandro Uribe Escobar, dado que, no basta con aportar documentos como; trámite contravencional y demás, dado que eso lo único que nos indica es si hubo o no una infracción a normas de tránsito, para declarar responsable civilmente a una persona, se deberá acreditar y probar un hecho generador, un daño y el nexo causal, y que los tres elementos recaen sobre dicha persona.

Al hablar de actividades peligrosas, específicamente al trasladarnos al ámbito de la responsabilidad objetiva, los demandantes deberán probar suficientemente al juez, para que con ese convencimiento declare o no responsabilidad.

Respecto a Bancolombia S.A., Me opongo a que se declare civil y solidariamente responsable, esto bajo el entendido que, de ninguna manera ostentaba la calidad de guardián material, o intelectual de la actividad peligrosa que fue desplegada, esto es, Bancolombia nunca impartió una "orden" de que el vehículo con placas KOV 936, realizara alguna actividad para su beneficio, tampoco ninguno de sus empleados directos o indirectos conducía dicho vehículo, esto es, Bancolombia no obtuvo ni obtiene ningún rendimiento directo por la actividad comercial sobre la camioneta.

SEGUNDA: La pretensión corresponde a una aseguradora diferente a la cual represento, motivo por el cual, no podrá condenarse a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., al pago de ningún concepto con base en el contrato de seguro celebrado entre RENTING COLOMBIA S.A.S. y, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, sobre el vehículo de placa KOV 936, dado que no se puede condenar a ninguna parte si no es solicitado expresamente, de lo contrario sería una decisión ultra o extra petita.

TERCERA: Me opongo a dicha pretensión en el mismo sentido de lo explicado en la oposición a la pretensión inmediatamente anterior.

CUARTA: Me opongo a la pretensión en el sentido de lo expuesto en la oposición de la pretensión primera, motivo por el cual, no deberá condenarse al pago de dichas sumas de dinero.

QUINTA: Me opongo a esta pretensión dado que las pretensiones que refiere la parte actora, solicitan se condene a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin embargo, como consecuencia de la oposición de la anterior pretensión, me opongo a que condenen a Seguros Generales Suramericana S.A., al pago de las sumas enunciadas en el numeral anterior, puesto que, la compañía aseguradora, sólo responderá en virtud de un contrato de seguro debidamente celebrado, con sus límites, amparos, condicionados, exclusiones y demás, por lo tanto, en la línea de que, no sea condenado el señor ALEJANDRO URIBE ESCOBAR, en calidad de conductor autorizado del vehículo asegurado por la compañía, asimismo, ese efecto residual, operaria con Seguros Generales SURA.

Me opongo también, en el sentido que, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., no puede ser responsable civilmente de un hecho del cual no participó, la única relación "causal" que existe entre la compañía aseguradora y la demandada es en virtud de un seguro de responsabilidad civil extracontractual.

SEXTA: Me opongo rotundamente a dicha pretensión, dado que, bajo los preceptos del artículo 1080 del código de comercio el cual refiere;

> *"El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha* ***en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077****. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad*

En el caso que nos reúne en el presente litigio, no se acreditó en concordancia con el artículo 1077 del código de comercio, es por este motivo, que dentro del plazo del mes siguiente a la reclamación se OBJETÓ de manera formal la reclamación.

Ahora bien, teniendo en cuenta dicha información, no habrá lugar al pago de ninguna suma de dinero relacionada a la pretensión cuarta de la demanda.

SÉPTIMA: Me opongo a esta pretensión, y solicito señor Juez se condene al demandante a las costas procesales y agencias en derecho que el despacho fije en favor de mi representado, toda vez que, ALEJANDRO URIBE ESCOBAR, no fue la persona a la que se le puede imputar o endilgar la responsabilidad por el hecho generador del daño, motivo por el cual y, en consecuencia, tampoco puede ser declarada civilmente responsable.

III. DEFENSAS Y EXCEPCIONES

Además de las que resulten probadas en el proceso, propongo desde ahora las siguientes:

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD

El daño entendido como uno de los elementos esenciales para que exista responsabilidad, junto con el hecho generador y el nexo causal, debe ser entendido y contener las siguientes características: debe ser cierto, es decir, no puede ser hipotético, además debe existir una relación causal entre el hecho generador del daño y la consecuencia lesiva, y quien ocasiona dicho hecho generador, si no son probados estos elementos de la responsabilidad, por la parte activa, se desarticula la responsabilidad.

Por lo tanto, para el caso particular, los perjuicios que reclaman los demandantes deberán tenerse en cuenta para la exoneración total de la responsabilidad pues, no se cumplen con los elementos básicos para que se declaré la responsabilidad civil, ya que, al hablar de actividades peligrosas nos vemos enfrentados a una responsabilidad objetiva, en la cual la parte demandante deberá probar los elementos comunes a toda responsabilidad, en estos elementos el daño debe ser acreditado, el daño debe ser cierto, debe ser lícito, personal, actual, no basta con hacer afirmaciones de las

consecuencias lesivas, todas estas para ser indemnizadas deben estar soportadas, estamos frente a un derecho rogado, donde, para obtener las pretensiones que son solicitadas al juez, deben estar debidamente discriminadas, acreditadas, para que de esta manera el juzgador pueda decidir y si es preciso condenar a pagos, adicional a esto, no podrá la pretensión de indemnización enriquecer a las víctimas indirectas en este caso, condenando a rubros que a los cuales tendría derecho la víctima directa y que no se entiende a las indirectas, por tanto, todo límite de pago deberá ser única y exclusivamente buscando la reparación y compensación adecuada, no excesiva.

RIESGO

Siguiendo el recorrido respecto a los hechos, se ha indicado que, las partes involucradas en el hecho dañoso, que para el caso concreto es ELIBER DARIO CARMONA y ALEJANDRO URIBE, ambos conducían vehículos, si bien, ambos vehículos son diferentes, eso no implica que uno sea más o menos peligroso, pues ambas personas estaban en el desarrollo de una actividad peligrosa, la cual al colisionar ambos vehículos se neutraliza, pero hay que hacer claridad que, el señor CARMONA de manera VOLUNTARIA, AUTÓNOMA e INDEPENDIENTEMENTE decide asumir este riesgo, bajo el principio de que "quien se beneficia del riesgo" asumirá en todo o parte de las consecuencias dañosas que sean ocasionadas, en este caso, el señor Eliber se beneficiaba del uso de la motocicleta, si bien fue la persona que resultó fallecida, no es menos cierto, que no es suficiente o no basta que la situación haya tenido un resultado lesivo, ya que, deberá acreditar sus daños, no basta obtener un resultado dañoso, puesto que, la línea jurisprudencial que ha desarrollado la honorable Corte Suprema de Justicia, ha indicado la importancia de la correcta ejecución probatoria en este tipo de situaciones, no hay lugar a pago de indemnizaciones, solo con afirmar que existieron unos perjuicios, o con afirmar que un vehículo era más peligroso que el otro, si bien la conducción está regulada y es permitida, no deja a un lado que existe un riesgo inherente, y no basta con decir, que, una persona corre más o menos riesgo por situaciones de magnitud, peso o tamaño

del vehículo que desarrolla la actividad peligrosa, ya que, ambos tienen la misma capacidad de destrozo.

DESARROLLO DE ACTIVIDAD PELIGROSA

Al desarrollar una actividad peligrosa, no solo se asume el riesgo implícito que esta actividad contrae, sino que se tiene a cargo la guardia de esta, en este caso ambos conductores tenían la guarda de la motocicleta y del automóvil respectivamente;

Trayendo la definición de actividad peligrosa, nos encontramos con;

> "Es toda actividad que, una vez desplegada, su estructura o su comportamiento generan más probabilidades de daño que las que normalmente está en capacidad de soportar por sí solo un hombre común y corriente, esta peligrosidad surge porque los efectos de la actividad se vuelven incontrolables o imprevisibles, debido a la multiplicación, de energía o movimiento a la incertidumbre de los efectos del fenómeno o la capacidad de destrozo que tienen sus elementos"

No basta, afirmar que un automóvil es más peligroso que una motocicleta, ya que, ambos tienen capacidad de destrozo y no por eso debe hacerse una ponderación rápida para la declaratoria de la responsabilidad, puesto que, se debe hacer un análisis riguroso del lugar, y de las maniobras realizadas, no basta una mera especulación de responsabilidad, EL DAÑO, siendo un elemento irremplazable y con una importancia altísima, ya que, si el daño no es acreditado, o probado debidamente, la responsabilidad civil se desarticula, puesto que, si estos tres elementos no coexisten, no hay manera de ser reemplazado o subsanado con otro, por lo tanto cualquier indemnización, condena o pago, deberá ser una consecuencia debidamente acreditada, que repare y compense, y no que enriquezca.

IV. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Respecto al juramento estimatorio propuesto en la demanda, me opongo a los valores, por los siguientes motivos;

No se acredita el lucro cesante de su hermana, si bien la misma tiene una discapacidad, no significa que por ese motivo dependiera económicamente de su hermano, aún más, cuando su hermano ELIBER DARÍO tenía su familia conformada por su compañera permanente Martha Lucía y su hijo menor Brayan, quienes al día de hoy reclaman el 100% del lucro cesante de la víctima directa, y de dicho proceso conoce el juzgado once civil del circuito de oralidad de Medellín, bajo el radicado 05001310301120230021000.

Ahora bien, respecto a los perjuicios de orden extrapatrimonial, será usted señor juez el llamado a definirlos y fijarlos, esto con base en lo que se logre probar en el proceso, y con los lineamientos y jurisprudencia de la honorable Corte Suprema de Justicia.

V. PRUEBAS

Señor juez, se pretenden hacer valer las siguientes pruebas;

Documentales

- Auto admisorio de la demanda que conoce el juzgado once civil del circuito de oralidad de Medellín, bajo el radicado 05001310301120230021000.
- Reclamación formal presentada por la compañera permanente e hijo
- Carta de objeción formal de la compañía

Interrogatorio de parte

En virtud de la modificación de la norma procesal, y la posibilidad que trae el artículo 198 del C.G. del P., pido se cite a la parte demandada, esto es ALEJANDRO URIBE ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 98.555.532.

Ratificación de documentos:

Señor juez, solicito se ratifiquen todos los documentos aducidos por el demandante como pruebas documentales.

VI. ANEXOS

Como anexos se presentan;

1. Poder debidamente otorgado
2. Certificado de existencia y representación legal de Seguros Generales Suramericana S.A.
3. Póliza número 900000844015
4. Condicionado de la póliza

VII. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación nos pueden contactar en;

Seguros Generales Suramericana S.A., en el correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, y en la carrera 63, número 49- 31, piso 1, edificio Camacol, Medellín, Antioquia

La apoderada recibirá notificaciones judiciales mediante el correo electrónico arestrepo@6-d.com.co, en el teléfono (604) 322 9118 y en el celular 301 467 9589.

Señor Juez, Respetuosamente,

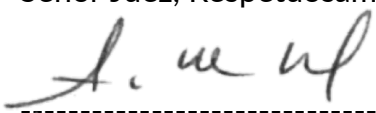

ANA MARIA RESTREPO MEJÍA
C.C. 43.259.475
T.P. 165.738 del C.S. de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de junio de dos mil veintitrés

Proceso	**Verbal**
Demandante	**Martha Lucía Castaño y/o**
Demandado	**Seguros Generales Suramericana SA**
Radicado	**05001310301120230-00210**
Instancia	**Primera**
Temas	**Admisión**

La demanda así presentada, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, en consecuencia de lo cual, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMITIR la demanda promovida por **MARTHA LUCÍA ACEVEDO CASTAÑO** cc 1.035.851.591 *motu* proprio y en representación legal de su menor hijo **BRAYAN CARMONA ACEVEDO** en contra de **ALEJANDRO ESCOBAR URIBE** cc 98.555.532 y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA.** Nit. 890.903.407-9

SEGUNDO. Tramitar la presente demanda por el rito del proceso verbal, en la forma señalada por el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los preceptos 291 y 292 del Código General del Proceso, y otórguesele **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda una vez surtida la notificación –art. 369 ib.-

Practicada la notificación personal de que trata el artículo 291 *idem.* mediante el envío de la comunicación allí descrita, podrá en ella informarse a quien deba ser notificado, que puede de una vez comparecer al juzgado a través del canal digital ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir personal notificación por este medio, con la adjunción del documento de identidad escaneado en el caso de las personas naturales, en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 ib., el demandante allegará al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa de servicio postal.

La parte actora también podrá notificar a la opositora como lo dispone el artículo 8 de la ***Ley 2213 de 2022,*** al correo electrónico obrante en el respectivo certificado de existencia y representación legal de la(s) persona jurídica demandada y a los juramentados respecto a las personas naturales. En este último caso, el demandante deberá elevar petición en la que afirme bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la solicitud, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona natural a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a esta.

Adviértase que la notificación personal surtida conforme a la Ley 2213 de 2022, ***se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

En todo caso, los términos jamás comenzarán a correr antes que quede surtida la notificación.

CUARTO. CONCEDER a **MARTHA LUCÍA ACEVEDO CASTAÑO** y al menor **BRAYAN CARMONA ACEVEDO,** el **AMPARO DE POBREZA** consagrado en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

En conformidad con el artículo 154 ib., los demandantes amparados por pobres en la presenta causa, estarán exentos del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y tampoco podrán ser condenados en costas. No hay lugar a nombrarles apoderado, dada su designación previa.

QUINTO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 001-1332586 de la Oficina de Registro de II PP de Medellín Zona Sur, propiedad del demandado **ALEJANDRO ESCOBAR URIBE** cc 98.555.532.

Por la secretaría, expídanse los oficios.

SEXTO. Requiérase al demandado **ALEJANDRO ESCOBAR URIBE** para que, con la contestación a la demanda, aporte *“copia del contrato de arrendamiento (Renting) suscrito entre ALEJANDRO ESCOBAR URIBE y BANCOLOMBIA SA (Renting Colombia)”.* El presente requerimiento parte de la solicitud efectuada por la parte

actora con el libelo, y procede con base en las previsiones del artículo 82 numeral 6, e inciso final del artículo 96 de la regla procesal.

SÉPTIMO. Reconocerle personería en los términos del poder conferido al abogado **JUAN CAMILO MUÑETÓN VILLEGAS** identificado con la T.P Nº202.204 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante en el proceso de la referencia.

5

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0637441fe1d7079d7ef1292a8922993c923626d13b5afbc20a897f85bfbc62**
Documento generado en 15/06/2023 08:09:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Medellín, 14 de febrero de 2023

Señores
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA DE SEGUROS S. A.
Medellín, Antioquia

Asunto: Reclamación de perjuicios por siniestro con persona fallecida
Vehículo asegurado: Volvo XC60 de placas KOV936
Asegurado: BANCOLOMBIA S. A.
Conductor: Alejandro Escobar Uribe.
Víctima directa: ELIBER DARÍO CARMONA OSORNO
Fecha siniestro: 05 de noviembre de 2022 de junio de 2018

JUAN CAMILO MUÑETÓN VILLEGAS abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de **MARTHA LUCÍA CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.035.851.591, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor **BRAYAN CARMONA ACEVEDO**, identificado con la tarjeta de identidad número de tarjeta de identidad 1.035.857.600, nos dirigimos a usted con la finalidad de presentar solicitud de Indemnización integral de daños y perjuicios conforme a los siguientes hechos.

HECHOS

1) El día 05 de noviembre de 2022, en la vía Rionegro-Don Diego km 4+400, sector la Pica del Municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia, el señor ALEJANDRO ESCOBAR URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.555.532 arrolló con el vehículo Volvo XC60 de placas KOV936, propiedad de BANCOLOMBIA S. A. a ELIBER DARÍO CARMONA OSORNO causándole la muerte de manera inmediata, mientras este se desplazaba en su motocicleta de placas NPR75B por el carril contrario.

2) La vía en la que ocurrió el hecho es una vía de una (1) calzada con dos sentidos, bien señalizada, en de dos (2) calzadas, bien pavimentada con buena visibilidad en ambos sentidos, en material de asfalto, vía seca, es decir, en perfectas condiciones de circulación al momento del accidente.

3) Al momento de los hechos, el señor ALEJANDRO ESCOBAR URIBE, conducía el vehículo que a continuación se describo y que es propiedad de BANCOLOMBIA S. A. según información obtenida del RUNT:

PLACA: KOV936
MARCA: Volvo
CLASE: CAMPERO
TIPO: XC60
MODELO: 2021
MOTOR: 4115895
VIN: YV1UZ10ACM1862841
CHASIS: YV1UZ10ACM1862841

4. El vehículo individualizado en el hecho anterior contaba para ese momento con la póliza No. 800001035551 expedida por la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. según información suministrada por el Registro Único de Seguros – RUS -.

4) El conocimiento para adelantar el proceso contravencional de tránsito, fue avocado por la Subsecretaría de Tránsito de Rionegro entidad ante la cual se tramitó y decidió el mismo, declarando mediante la resolución 4304 del 16 de diciembre de 2022 declarando:

> *(…) contravencionalmente responsable de este accidente de tránsito, al señor ALEJANDRO ESCOBAR URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.555.532, en su calidad de conductor del vehículo de placa KOV936, por infringir los artículos 55. 60, 61,68, 110 y 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, este último en su Literal C, numeral 33, modificado por el artículo 21 de la ley 1383 de 2010 y codificado por el artículo 1º de la Resolución 3027 de 2010 al: "poner un vehículo en marcha sin las precauciones para evitar choques".*
> *(…)*
>
> *EXONERAR de responsabilidad contravencional al señor ELIBER DARÍO CARMONA OSORNO, fallecido, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 1.035.850.488, en su calidad de conductor del vehículo de placa NPR75B.*

5) Dentro de la parte motiva de la mencionada resolución, se puede leer que se cuenta con la "… *aceptación de responsabilidad de responsabilidad contravencional por parte del conductor del vehículo No. 1.",* es decir, del señor ALEJANDRO ESCOBAR URIBE y, en el aparte de "*ANÁLISIS Y FUNDAMENOTOS DE LA DECISIÓN"* puede también leerse que:

> *De lo obrante en el expediente, se tiene que, es contravencionalmente responsable del accidente de tránsito, el señor ALEJANDRO ESCOBAR URIBE, quien invadió el carril contrario por el que transitaba el vehículo tipo motocicleta, infringiendo con ello lo establecido por el artículo 60 del Código Nacional de Tránsito Terrestre que establece: "Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o cruce (…) Todo conductor, antes de anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones"*
>
> *Con esta conducta, también infringió lo normado por los artículos 68 y 110 del Código Nacional de Tránsito, ya transcritos, conforme a los cuales debió transitar siempre por el carril derecho, según su sentido de circulación, y no ingresar al carril izquierdo, toda vez que en el sentido se encuentra demarca la doble central amarilla continua, que separa ambos carriles.*

6) El conocimiento oficioso de la indagación del homicidio culposo correspondió a la Fiscalía 58 Seccional de Rionegro, Antioquia y está siendo adelantada bajo el radicado 056155600036420228003 4.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Nos encontramos ante unos hechos que ocurrieron el 05 de noviembre de 2022 alrededor de las 11:00 am en el kilómetro 4 + 400 en la vía Rionegro - Don Diego, sector La Pica, accidente en donde se vieron involucrados el vehículo volvo XC60 de placas KOV936 que era conducido por Alejandro Escobar Uribe y la motocicleta Bajaj pulsar 180 de placas NPR15B que era conducida por el señor Eliber Darío Carmona Osorno, quien falleció en el lugar de los hechos y quien en vida tenía como compañera permanente a la señora MARTHA LUCÍA ACEVEDO CASTAÑO e hijo (menor) a BRAYAN CARMONA ACEVEDO.

El señor ALEJANDRO ESCOBAR URIBE vulneró el deber objetivo de cuidado pues para el momento del siniestro ya mencionado se desplazaba en el vehículo de placas KOV936 poniendo en riesgo a la comunidad al adelantar acciones que afectan la seguridad en la conducción y creando un riesgo jurídicamente desaprobado que, en el presente caso, se concretó en un resultado lesivo que la ley penal tipifica como homicidio.

Hay que tener en cuenta que los hechos LESIVOS generados por el señor ESCOBAR URIBE, acaecieron en una vía sin obstáculos aparentes y que le permitían a este visualizar la ruta y que, al invadir el carril por el que transitaba ELIBER DARÍO CARMONA OSORNO, transgredió la norma de tránsito, lo que implicó una clara creación de un riesgo jurídicamente desaprobado para el bien jurídico tutelado vida que, como se sabe, terminó afectado a tal punto, que cegó por completo dicho bien de una forma injustificada y temprana.

Cómo se acredita con la aceptación de responsabilidad realizada por ESCOBAR URIBE dentro del trámite contravencional de tránsito adelantado dentro del expediente número 2022001827 y plasmado dentro de la resolución 4304 del 16 de diciembre de 2022emanada de la Subsecretaría de Tránsito de Rionegro, Antioquia, fue él, y no otra persona, la que iba conduciendo el vehículo asegurado por la Compañía (SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.) y fue quien ocasionó la muerte de ELIBER DARÍO CARMONA OSORNO.

No puede perderse de vista que invadir un carril contrario a aquel por el que se transita, previo conocimiento de la prohibición para ello, le permitía conocer los riesgos frente a su accionar al omitir su deber de cuidado; aunado al hecho de que voluntariamente aceptó como probable que podía lesionar a alguien; situación está prohibida por la norma de tránsito al no tener la precaución debida al realizar la actividad peligrosa de la conducción.

Para ALEJANDRO ESCOBAR URIBE era perfectamente previsible establecer que siendo la acción de conducir una actividad de naturaleza peligrosa que le exigía un deber objetivo de cuidado normativamente impuesto por el legislador, le estaba vedado superar el límite del riesgo jurídicamente permitido y aumentarlo al desplegar la acción de manejar su vehículo invadiendo el carril contrario a aquel por el que debía desplazarse y que terminó, como ya se ha dicho, cegando la vida de CARMONA OSORNO y dejando sin compañero MARTHA LUCÍA ACEVEDO CASTAÑO y sin padre al menor BRAYAN CARMONA ACEVEDO.

MATERIAL PROBATORIO

- Registro civil de nacimiento de BRAYAN CARMONA ACEVEDO.
- Declaración extra juicio de compañeros permanentes.
- Copia de la Resolución No. 4304 del 16 de diciembre de 2022 mediante la Cual la Subsecretaría de Tránsito y Transporte de Rionegro, Antioquia, declaró contravencionalmente responsable al señor ALEJANDRO ESCOBAR URIBE.
- Copia de certificación laboral de fecha 03 de enero de 2023 de COLCERÁMICA S. A. S., identificada con NIT 860.002.536-5
- Copia de video del accidente obtenido del centro de Monitoreo y Control Oriente.

VALORACIÓN DE LOS PERJUICIOS

LIQUIDACIÓN PERJUICIOS ELIBER DARÍO CARMONA OSORNO	
1. MARTHA LUCÍA ACEVEDO CASTAÑO **(Compañera)**	
1.1. Patrimoniales	
1.1.1. Lucro Cesante Pasado	$2.272.821
1.1.2. Lucro Cesante Futuro	$320.599.458
TOTAL:	**$322.872.279**
2. Extrapatrimoniales	
2.1. Daño Moral	$116.000.000
2.2. Daño de vida en relación	$116.000.000
TOTAL:	**$232.000.000**
2. BRAYAN CARMONA ACEVEDO **(HIJO)**	
1.1. Patrimoniales	
1.1.1. Lucro Cesante Pasado	$2.272.817,53
1.1.2. Lucro Cesante Futuro	$109.017.208,00
TOTAL:	**$111.290.025,53**
2. Extrapatrimoniales	
2.1. Daño Moral	$116.000.000
2.2. Daño de vida en relación	$116.000.000
TOTAL:	**$232.000.000**
OBJETIVADAS TOTALES	**$898.162.305**

ANEXOS

Mencionados en el acápite de material probatorio y poder conferido

NOTIFICACIONES

Se recibe correspondencia en:

Dirección	Carrera 48 A número 16 Sur 86, Edificio Plex Corporativo, Oficina 907, Barrio La Aguacatala – Medellín, Antioquia – Colombia.
Teléfono/Móvil	Fijo oficina: 57 (+4) 3228075 Móvil: (310) 3712920
Correo Electrónico	juanmuneton@enclaveabogados.com

JUAN CAMILO MUÑETÓN VILLEGAS
C.C 1.128.273.069 de Medellín
T.P. 202.204 del C.S. de la J.

PODER ASEGURADORA

martha lucia acevedo castaño <mlucia1793@gmail.com>
Vie 11/11/2022 7:37 AM

Para: Juan Camilo Muñetón <juanmuneton@enclaveabogados.com>

Señores
SEGUROS SURAMERICANA
Medellín

Asunto: Poder especial

MARTHA LUCÍA ACEVEDO CASTAÑO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.035.851.591, con domicilio en la ciudad de Girardota, Antioquia, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor **BRAYAN CARMONA ACEVEDO**, identificado con el número de tarjeta de identidad 1.035.857.600, en mi calidad de compañera permanente y mi hijo mencionado en la calidad de hijo de **ELIBER DARÍO CARMONA OSORNO** quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía C. C. 1.035.850.488 fallecido en accidente de tránsito que es objeto del procedimiento contravencional por hechos ocurridos el día 05 de noviembre de 2022, hechos que pueden tipificarse como homicidio culposo, en donde ostenta la calidad de indiciado el señor **ALEJANDRO ESCOBAR URIBE** identificado con cédula de ciudadanía 98.555.532 quien para el momento del accidente conducía el vehículo con placas KOV936 con cobertura de póliza de responsabilidad civil extracontractual, me permito otorgar poder especial al abogado **JUAN CAMILO MUÑETÓN VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.128.273.069 de Medellín y portador de la T. P. No 202.204 del C. S. de la J para que presente solicitud de indemnización de perjuicios en mi nombre y el de mi hijo por los perjuicios materiales y morales que se hayan causado.

Mi apoderado cuentan con las facultades de conciliar en este asunto y todas las facultades inherentes al presente mandato.

MARTHA LUCÍA ACEVEDO CASTAÑO
C. C. 1.035.851.591

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Adhesivo Copia Registro Civil

0240437-1

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.035.857.600

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 42194517

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código B 2 J

País - Departamento - Municipio - corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE GIRARDOTA - COLOMBIA - ANTIOQUIA - GIRARDOTA

Datos del inscrito

Primer Apellido: CARMONA

Segundo Apellido: ACEVEDO

Nombre(s): BRAYAN

Fecha de nacimiento: Año 2008 Mes NOV Día 20

Sexo (en letras): MASCULINO

Grupo sanguíneo:

Factor RH:

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o inspección): COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo: A513514960

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: ACEVEDO CASTAÑO MARTHA LUCIA

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.035.851.591

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: CARMONA OSORNO ELIBER DARIO

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.035.850.488

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: CARMONA OSORNO ELIBER DARIO

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.035.850.488

Firma: Eliber Carmona

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción

Año 2008 Mes DIC Día 01

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ELIANA MARCELA OSORNO ARISTIZABAL

Nombre y firma

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

NOTARÍA ÚNICA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

DECLARACION EXTRAJUICIO JURAMENTADA No. 1743

En Girardota, Antioquia, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), comparecieron ante mí, DANIEL EDUARDO REYES RUIZ, Notario Encargado de este círculo notarial, el señor **VICTOR HUGO ZAPATA ORLAS** identificado con cédula número 1.035.850.487 de Girardota, nacido en Girardota (Antioquia), el 14 de junio de 1986, hijo de Jesús Alonso y Rubi; mi estado civil es soltero, vecino de Girardota en la vereda Mangarriba, parte alta, teléfono 3103450931, ocupación: ebanista y el señor **ERWIN ARLEY BOHORQUEZ PARRA** identificado con cédula número 1.035.850.120 de Girardota, nacido en Girardota (Antioquia), el 24 de marzo de 1986, hijo de Gabriel de Jesús (fallecido) y Ana Rosa; mi estado civil es casado, vecino de Girardota en la carrera 14 # 5 – 27, barrio Aurelio Mejía, teléfono 3218861584, ocupación: enfermero; con el propósito de rendir declaración juramentada, conforme a lo establecido en el Decreto 1557 de 1.989 y en forma libre, espontánea, en su entero y cabal juicio, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTARON: **PRIMERO**: "Son nuestros nombres e identificación como quedaron dichos y no tenemos ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración, la cual hacemos libres de todo apremio y bajo nuestra única y entera responsabilidad" **SEGUNDO**: "Manifestamos bajo juramento, que conocimos de vista, trato y comunicación al señor **ELIBER DARIO CARMONA OSORNO**, quien se identificaba con cédula de Ciudadanía No. 1.035.850.488 de Girardota y quien falleció el cinco (05) de noviembre de 2022; desde hace veintidós (22) años porque estudiamos juntos y doce (12) años porque su pareja es prima de mi esposa, respectivamente; por eso sabemos que convivio en unión libre desde el primero (01) noviembre de 2007 con la señora **MARTHA LUCIA ACEVEDO CASTAÑO** identificada con la cédula de ciudadanía Número 1.035.851.591 de Girardota; ellos compartieron como pareja mesa, lecho y techo sin interrupción alguna, hasta el día que él falleció, nunca se separaron; tuvieron un (01) hijo de nombre: **BRAYAN CARMONA ACEVEDO**, identificado con tarjeta de Identidad No. 1.035.857.600, menor de edad; él no tuvo más hijos ni reconocidos ni por reconocer ni adoptivos y no conocemos otros beneficiarios con igual o mejor derecho que el de los nombrados". La anterior declaración se rinde a petición de parte, fue leída por la compareciente, quien conforme con su contenido, firma como aparece. Derechos notariales Valor $14.600, Iva $2.774.

DECLARANTE:

VICTOR HUGO ZAPATA ORLAS huella Ind. Der.

ERWIN ARLEY BOHORQUEZ PARRA huella Ind. Der.

DANIEL EDUARDO REYES RUIZ - Notario Encargado

Notaria Fida Lucy Burbano Garcia

RESOLUCIÓN 4304

16 DIC 2022

AUDIENCIA PÚBLICA
EXPEDIENTE RADICADO No. 2022001827
DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2022
CONDUCTOR V1 ALEJANDRO ESCOBAR URIBE
IDENTIFICACIÓN C.C 98.555.532
PLACA KOV936
CONDUCTOR V2 ELIBER DARÍO CARMONA OSORNO (OCCISO)
IDENTIFICACIÓN C.C 1.035.850.488
PLACA NPR75B

En Rionegro, Antioquia, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2022, siendo las 14:00 horas, en aplicación del artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010; los artículos 134 y 135 de la Ley 769 de 2002, éste último modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010; una vez transcurrido el término legal, la Inspección de Tránsito Uno declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir la decisión que en derecho corresponda, y,

CONSIDERANDO

Que este Despacho avocó conocimiento de un accidente de tránsito radicado bajo el expediente No. 2022001827, ocurrido el día 05 de noviembre de 2022, en la vía Rionegro - Don Diego km 4+400, sector la Pica, donde se presenta colisión entre el vehículo de placas KOV936, conducido por el señor ALEJANDRO ESCOBAR URIBE y vehículo de placas NPR75B, conducido por el señor ELIBER DARÍO CARMONA OSORNO.

Que, una vez atendido el procedimiento por la autoridad de tránsito, se fijó fecha de audiencia pública para el día 13 de diciembre de 2022, a las 09:00 horas, la cual había sido programada inicialmente para el 29 de noviembre de 2022, con el fin de escuchar en versión libre a los implicados, oportunidad en la cual se hizo presente el señor ALEJANDRO ESCOBAR URIBE, conductor del vehículo Nro.1, en compañía de su abogada, la Dra. NANCY DEL SOCORRO GÓMEZ LOAIZA. Por su parte, asistió la señora MARTHA LUCÍA ACEVEDO CASTAÑO, quien manifestó ser la compañera permanente del señor ELIBER DARÍO CARMONA OSORNO, fallecido, quien era el conductor del vehículo nro.2, en compañía del abogado JUAN CAMILO MUÑETÓN VILLEGAS.

PRUEBAS ARRIMADAS

Teniendo en cuenta que en virtud de lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito Terrestre", el cual permite que por compatibilidad y analogía normativa, se apliquen las disposiciones contenidas en otros regímenes en tanto no sean incompatibles, cuando las situaciones en análisis no se encuentren reguladas en dicha normativa, para el caso que nos ocupa se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso", Sección Tercera, Régimen Probatorio, Titulo Único; Pruebas Capítulo I, (Artículos 164 y s.s.).

Así las cosas, en materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al juez y en este caso al operador administrativo, al conocimiento sobre los hechos para decidir sobre el asunto materia de investigación.

Descripción de las pruebas arrimadas al plenario, las mismas se incorporan así:

a) Informe policial de accidentes de tránsito
b) Notificación de audiencia pública de fecha 29 de noviembre de 2022
c) Constancias de fecha 18 de noviembre de 2022
d) Solicitud de aplazamiento de audiencia pública presentada por la Dra. NANCY DEL SOCORRO GÓMEZ LOAIZA
e) Poder especial
f) Notificación de audiencia pública de fecha 13 de diciembre de 2022
g) Constancia de fecha 28 de noviembre de 2022
h) Audiencia pública de fecha 13 de diciembre de 2022

Si bien dentro del expediente reposa solicitud y respuesta del Centro de Monitoreo y Control relacionada con el registro fílmico del accidente, conforme a lo decidido dentro de la audiencia pública, se prescindió de esta prueba documental, toda vez que su práctica no fue posible dentro de la misma y la aceptación de responsabilidad contravencional por parte del conductor del vehículo No. 1.

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

El Congreso de la República, dando cumplimiento a las funciones establecidas en el numeral 2° del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, expidió la Ley 769 de 2002 "CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE", el cual tiene como fin regular la circulación de peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas y ciertas

un daño neurológico, pero desafortunadamente fallece de forma inmediata. PREGUNTADO. considera tener responsabilidad en el accidente sí o no y por qué. CONTESTADO. Sí, porque invadí el carril contrario. PREGUNTADO: tiene algo más para agregar o aclarar CONTESTADO: no, me dirigía hacia mi trabajo, sin encontrarme bajo efectos de ninguna sustancia ni de alcohol y desafortunadamente pasó esto".

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

En garantía a los principios constitucionales al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el artículo 29 superior, la Inspección de Tránsito Uno, dio la posibilidad a los implicados en el accidente de tránsito, de presentarse a la diligencia de audiencia pública, para dar versión libre y espontánea sobre los hechos objeto de investigación y de participar de todo el procedimiento contravencional que se adelantó.

De lo obrante en el expediente, se tiene que, es contravencionalmente responsable del accidente de tránsito, el señor ALEJANDRO ESCOBAR URIBE, quien invadió el carril contrario por el que transitaba el vehículo tipo motocicleta, infringiendo con ello lo establecido por el artículo 60 del Código Nacional de Tránsito Terrestre que establece: "Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce (...) Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones".

Con esta conducta, también infringió lo normado por los artículos 68 y 110 del Código Nacional de Tránsito, ya transcritos, conforme a los cuales debió transitar siempre por el carril derecho, según su sentido de circulación, y no ingresar al carril izquierdo, toda vez que en el sitio se encuentra demarcada la doble línea central amarilla continua, que separa ambos carriles.

Igualmente, infringió lo establecido por el articulo 61 ibidem, que establece: "Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento".

Teniendo en cuenta que el conductor del vehículo nro. 1 reconoce su responsabilidad contravencional, al actuar de manera imprudente cuando se trata de conducir un vehículo, no hay más que entrar a debatir en este caso, hallando que

efectivamente su conducta debe ser sancionada de conformidad a las normas establecidas en la Ley 769 de 2002.

Ahora bien, es claro, que las normas de tránsito buscan disminuir o eliminar los riesgos que se presentan en una actividad eminentemente peligrosa, como la de conducir vehículos, donde es indispensable la intervención acentuada e intensa por parte del Estado, con el único propósito de garantizar los fines esenciales del mismo, en atención al artículo segundo de la Constitución Política.

Pese a la responsabilidad que se le puede endilgar al conductor en el caso concreto, dada la aceptación voluntaria y expresa de responsabilidad, este despacho considera que según la graduación de la sanción se adecua amonestación al conductor con un curso de Educación Vial, atendiendo a las funciones de carácter regulatorio que deben estar orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, en los términos del artículo 7º de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO 123. AMONESTACIÓN. Las autoridades de tránsito podrán amonestar a los infractores. La amonestación consiste en la asistencia a cursos obligatorios de educación vial. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos.

ARTÍCULO 130. GRADUALIDAD. Las sanciones por infracciones a las normas de tránsito se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la infracción. Para este efecto se tendrá en consideración el grado de peligro tanto para los peatones como para los automovilistas.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR contravencionalmente responsable de este accidente de tránsito, al señor ALEJANDRO ESCOBAR URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.555.532, en su calidad de conductor del vehículo de placa KOV936, por infringir los artículos 55, 60, 61, 68, 110 y 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, éste último en su Literal C, Numeral 33, modificado por el artículo 21 de la ley 1383 de 2010 y codificado por el artículo 1° de la Resolución 3027 de 2010 al: "poner un vehículo en marcha sin las precauciones para evitar choques".

ARTÍCULO SEGUNDO: AMONESTAR al señor ALEJANDRO ESCOBAR URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.555.532, con la asistencia a un curso

43041

RIONEGRO juntos avanzamos más

Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

obligatorio de Educación Vial que se realizará en uno de los Centros Integrales de Atención (CIA) habilitados por el Ministerio de Transporte, en un término no superior a diez (10) días hábiles, se deberá allegar la constancia de asistencia al curso, si el infractor incumple con la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos, pagaderos, so pena de incurrir en mora e iniciarse su cobro coactivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: EXONERAR de responsabilidad contravencional al señor ELIBER DARÍO CARMONA OSORNO, fallecido, quien se identificaba con cédula de ciudadanía Nro. 1.035.850.488, en su calidad de conductor del vehículo de placa NPR75B.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 142 de la Ley 769 de 2002.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada, y se notifica conforme lo establece el artículo 139 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito.

Dada en Rionegro, Antioquia, a los 16 DIC 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS ALBERTO ORREGO PEMBERTY
Inspector de Tránsito Uno

Redactó: Suly Mary Arenas Garcés / Abogada de Movilidad.
Revisó y Aprobó: Andrés Alberto Orrego. / Inspector de tránsito

4304 / 16 DIC 2022

RIONEGRO juntos avanzamos más

Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

ALCALDÍA DE RIONEGRO
SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD

AUDIENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Rionegro, Antioquia, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2022, siendo las 14:00 horas, el despacho abre audiencia de fallo, dentro del expediente con radicado 2022001827, donde se encuentran involucrados los señores ALEJANDRO ESCOBAR URIBE y ELIBER DARÍO CARMONA OSORNO (Occiso).

Por lo cual está INSPECCION DE TRANSITO UNO procedió a notificarle Resolución No 4304, mediante la cual se resuelve una situación contravencional.

Se le informa que en contra de esta decisión no procede recurso alguno, en los términos del artículo 142 del Código Nacional de Tránsito. Se le hace entrega de la copia de la Resolución respectiva y firma en constancia.

	JUAN E. MARULANDA.
C.C.	C.C. 1.128.423.357 TP 312.543.
EL NOTIFICADO	APODERADO
C.C.	C.C. TP
EL NOTIFICADO	APODERADO

Auxiliar Administrativo

COLCERÁMICA S.A.S.
NIT. 860002536-5

ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

CERTIFICA

Que el señor **ELIBER DARIO CARMONA OSORNO,** quien se identifica con Cédula de Ciudadanía Número **1035850488**, trabajó en esta compañía (COLCERAMICA S.A.S. Nit. 860002536-1) desde el **19 de junio de 2007** y hasta el **05 de noviembre de 2022,** con contrato a término indefinido, desempeñando el cargo de **CLASIFICADOR DE PS,** con una asignación salarial de $ **$2.346.620.**

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los 03 días del mes de enero de 2023. Cualquier información adicional con gusto será suministrada en el correo electrónico carredondo@corona.com.co

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA ARREDONDO S.
Facilitadora Administración de Personal

SEGUROS

Doctor:
DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ
Correo electrónico. drolandogarcia@gmail.com

Asunto.	Reclamación Responsabilidad Civil Extracontractual
Póliza.	900000844015
Siniestro.	9230000724873
Placa Sura.	KOV936

Respetado Dr. García, reciba un cordial saludo,

En atención a la reclamación que nos has presentado, en representación de **JUAN MANUEL MARIN GALLEGO**, como víctima directa por el accidente ocurrido el 05 de noviembre de 2022, donde estuvo involucrado el vehículo de placas KOV936 asegurado en SURA, nos permitimos informarle que Seguros Generales Sura S.A. no podrá atender favorablemente su reclamación y por ende la objeta formalmente de manera parcial.

La anterior decisión se fundamenta en las Condiciones Generales de la Póliza de AUTOS No. 9230000724873 que ampara el automotor de placas KOV936, la cual en su condicionado señala:

1. Daños a terceros. 1.1. Cobertura "SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le sean causados a otra persona o a sus bienes derivados de un accidente con: (...)
(...) Esta cobertura está condicionada a que usted o la persona autorizada para conducir el vehículo, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños."

El Código de Comercio en su artículo 1127 indica que "*el seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en beneficiario de la indemnización, sin perjuicios de las prestaciones que se le reconozca al asegurado*".

De conformidad con la legislación civil y comercial vigente y en especial con las disposiciones del derecho colombiano sobre responsabilidad civil, es necesario que se demuestre la ocurrencia del siniestro, la cuantía de los perjuicios y la responsabilidad de nuestro asegurado en el hecho por el cual reclama, como requisito para que se haga efectiva la mencionada póliza (Artículos 1077 y 1131 del Código de Comercio). Así mismo, la compañía indemnizará hasta los límites contratados en la Póliza, aclarando que la suma asegurada no es un valor admitido, y por lo cual los perjuicios, por parte de quien pruebe ser víctima y beneficiaria del contrato de seguro, deberán ser debidamente acreditados, en el escenario judicial o extrajudicial.

Dentro del caso concreto y luego de realizar el debido análisis observamos que no se ha acreditado debidamente la cuantía reclamada, correspondiente a los supuestos perjuicios sufridos, teniendo en cuenta que la compañía ha examinado y evaluado con detalle los elementos de prueba aportados por ustedes hasta la fecha, cuyas hipótesis y conclusiones plasmadas disentimos en forma respetuosa, toda vez que las mismas no se compadecen con el acervo probatorio que fue recabado dentro de la actuación.

De acuerdo con lo anterior, Seguros Generales Suramericana S.A., objeta formalmente la reclamación presentada; sin embargo, dejamos abierta la posibilidad de que usted posteriormente nos acredite la cuantía reclamada.

Esperamos comprenda el fundamento de nuestra decisión y poder atenderle en futuras oportunidades.

Atentamente:

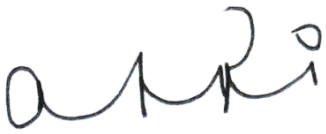

Ana Marcela Rincón Uribe
Representante Legal
Seguros Generales Suramericana S.A.

viafirma
28/06/2023 22:38:56 COT -05
VIAFIRMA CLOUD SERVICES - B91052142
Sello del documento

Medellín, 26 de junio de 2023,

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: MARTHA LUCIA ACEVEDO CASTAÑO y otros.
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y otros.
RADICACIÓN: 05001310301120230021 0-00

ASUNTO: PODER ESPECIAL

CAROLINA MONTOYA VARGAS, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 43.871.751, actuando en mi condición de Representante Legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** con NIT número 890.903.407-9, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, atentamente manifiesto que por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a **ANA MARIA RESTREPO MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.259.475 de Medellín, y tarjeta profesional número 165.738 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados arestrepo@6-d.com.co, para que represente los intereses de mi representada en el proceso de la referencia, hasta su culminación.

Nuestra apoderada, queda investida de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial, de las de sustituir este poder, reasumirlo, transigir, tachar de falsos los documentos presentados y oponerse a las tachas de falsedad, conciliar o desistir, y en general, realizar todos aquellos actos inherentes al cabal desempeño de la labor a él encomendada.

De usted, respetuosamente,

CAROLINA MONTOYA VARGAS
C. C. Nro. 43.871.751
Representante Legal Suramericana S.A.
NIT Nro. 811.012.271-3

Acepto,

ANA MARIA RESTREPO MEJÍA
C.C. Nro. 43.259.475
T.P. Nro. 165.738 del C.S.J.

TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social	Nit.
RENTING COLOMBIA S.A.S.	8110117798

Dirección	Teléfono	Correo electrónico
CARRERA 52 # 14 30 LOCAL 342, MEDELLIN, ANTIOQUIA	6015200050	jfigueira@rentingcolombia.com

2536

INFORMACIÓN BÁSICA DE SU SEGURO

Número de la póliza principal	Valor sin IVA
900000844015	$ 0
Número de la póliza riesgo	**Valor IVA**
800001035551	$ 0
Oficina de radicación	**Valor del movimiento**
BANCOLOMBIA DEUDORES RENTING	**$ 0**

VIGENCIA DEL SEGURO

Desde	Hasta	Vigencia de la modificación Desde	Vigencia de la modificación Hasta
01-SEP.-2022	01-MAR.-2023	03-ENE.-2023	01-MAR.-2023

Ciudad de expedición	Fecha de expedición
MEDELLIN	10 de enero 2023

ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombre	Nit.
RENTING COLOMBIA S.A.S.	8110117798

BENEFICIARIO

Nombre	Nit.
BANCOLOMBIA S.A	8909039388

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO

Placa	Modelo	Marca - tipo - características	Clase
KOV936	2021	VOLVO - - - - - XC60 [2] - T5 AWD R-DESIGN - TP 2000CC T CT R19	CAMPEROS Y PICKUPS

Servicio	Código comercial (Fasecolda)	Motor	Chasis o serie	Ciudad de circulación
PARTICULAR	09406056	4115895	YV1UZ10ACM1862841	BOGOTA, D.C.

Valor de referencia	Valor total asegurado
$ 187,900,000	$ 187,900,000

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9

Seguros Generales Suramericana S.A NIT 890.903.407-9. Somos Grandes Contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente (Decreto reglamentario 2509/85 Art. 17). Autorretenedores Resolución 009961 de 2010. Responsable de impuesto sobre las ventas régimen común agentes de retención.
Para efectos de cualquier cambio o inquietud debes enviarla por escrito. La compañía es: Medellín cra 43A # 1 - 50 piso 6.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COBERTURAS DEL SEGURO		VALOR QUE DEBE PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite Deducible	$ 0	$ 1,040,000,000
Daños al Carro	Pérdida Total	$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	$ 890,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	$ 0	$ 40,000/DIA (PT)
Hurto al Carro	Pérdida Total	$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	$ 890,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	$ 0	$ 40,000/DIA (PT)
Accidentes	Accidentes al Conductor	$ 0	$ 50,000,000
Alternativas de Movilidad	Pérdida Parcial	$ 0	20 días máximo
	Pérdida Total	$ 0	20 días máximo
Asistencia	Asistencia	$ 0	Asistencia Global
Llaves	Pérdida de llaves	$ 0	Si

Documento de: Modificación

INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle del compromiso que SURA adquirió con usted, las encuentras en el clausulado.

Recuerde que el amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Si has contratado la cobertura de carro de reemplazo, SURA a través de sus proveedores, te prestará un carro de gama económica con el mismo tipo de caja de cambios del que tienes asegurado (mecánico o automático). Debes solicitarlo a través del #888 o los canales dispuestos y recogerlo en la agencia del proveedor más cercano. Podrás usarlo desde el día en que tu carro ingresa a reparación o al momento de ser movilizado en grúa para trasladarlo al taller; hasta cuando se encuentre totalmente reparado sin superar los días contratados en tu póliza.

Al momento de recibir el carro, debes cancelar al proveedor una suma fija por el total de los días del préstamo, cuyo monto será definido por SURA y el proveedor. Éste valor tiene como finalidad cubrir los daños o pérdidas que eventualmente pueda sufrir el carro de reemplazo*, tenga o no tenga responsabilidad. Debes tener en cuenta que este valor no es reembolsable.

Este seguro se terminará:
a) Por mora en el pago del seguro.
b) Cuando lo solicite por escrito a SURA.

En los casos en que haya pagado el seguro por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que su carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberá pagar los días que tuvo cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de su seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a su forma de pago, recibirá su recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

"Como este seguro cuenta con la figura de Beneficiario Oneroso, por la existencia de un contrato de leasing o crédito, se renovará anualmente hasta cuando se cancele el contrato de leasing o crédito o hasta que se genere la última facturación de estos, que incluya el cobro del seguro, en esta fecha se acaba la cobertura para el vehículo asegurado y debe contratar otro seguro para proteger su vehículo. Usted tiene la posibilidad de dar continuidad a este seguro, contratando una póliza individual con SURA por medio del programa de autos que ofrece la entidad financiera"

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	
Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma

DATOS DEL ASESOR PRINCIPAL

Código	Nombre del asesor principal
54090	CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.
Oficina	**Compañía**
2536	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9

Firma Autorizada

CLIENTE

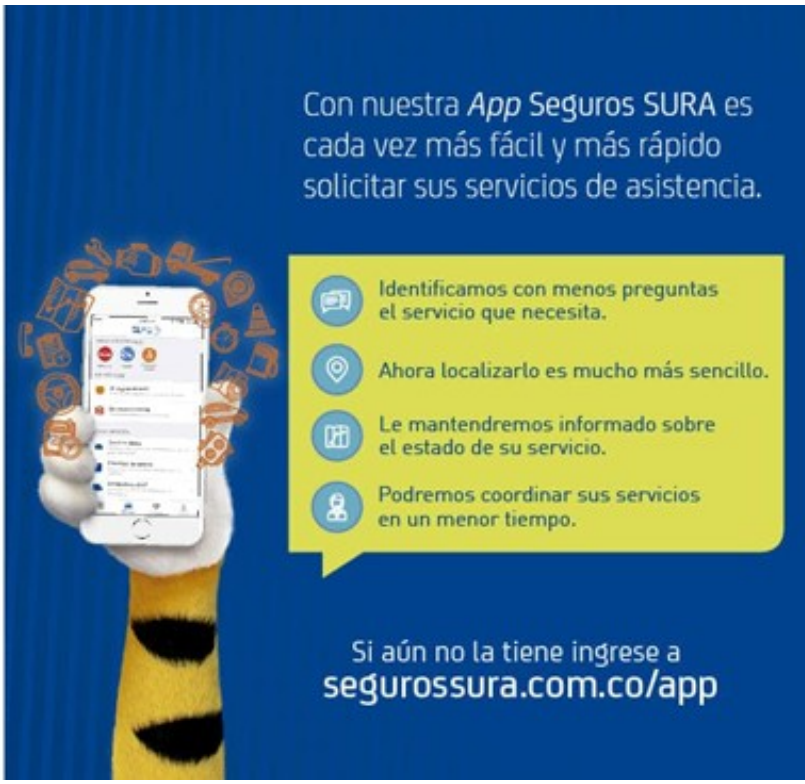

SEGUROS

Condiciones Generales
Seguro de Autos

Campo	Descripción del formato	Clausulado	Nota técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	07/02/2020	07/02/2020
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual accede	03	03
5	Identificación interna de la proforma	F-13-18-0040-231	N-13-18-0040-007
6	Canal de comercialización	D0OI	

Seguro de Autos

- ***Plan Autos Básico***
- ***Plan Autos Clásico***
- ***Plan Autos Global***

En este documento encontrarás todas las coberturas, derechos y obligaciones que tu tienes como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió contigo por haber contratado tu Seguro de Autos.

Este clausulado está dirigido al asegurado

Contenido

Sección 1 - Coberturas principales

1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

Sección 2 - Coberturas opcionales

1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de transporte
5. Carro de reemplazo
6. Accidentes al conductor
7. Accidentes a ocupantes
8. Cobertura viaje
9. Nuevo de Nuevo

Sección 3 - Exclusiones para todas las coberturas

1. Exclusiones Autos

Sección 4 - Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Bonificaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamento
12. Recobro a terceros
13. Independencia de coberturas
14. Amparo patrimonial
15. Compensacion
16. Terminación del contrato
17. Notificaciones

Sección 5 - Asistencia

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el carro asegurado
2. Servicios en caso de que el carro no funcione.
3. Servicio de asistencia jurídica
4. Exclusiones
5. Solicitud de asistencia
6. Reembolso en casos excepcionales

Sección 6 - Glosario

1. Accidente
2. Accidente de tránsito
3. Beneficiario
4. Equipaje
5. Hurto
6. Pérdida permanente de capacidad laboral
7. Pérdida de manos y pies
8. Pérdida de visión, audición y habla
9. Siniestro
10. Viaje

Sección 1 - Coberturas principales

1. DAÑOS A TERCEROS

1.1. Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le causes a otra persona o a sus bienes, derivados de un accidente con:

a) El carro asegurado cuando tú lo estabas manejando.
b) El carro asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que se lo prestaste.
c) El carro asegurado cuando se haya desplazado solo o se causen daños al carro sin movimiento.
d) Un carro diferente del carro asegurado si tú, tu esposo, tu esposa o tus hijos dependientes económicamente hasta los 25 años, lo estaban manejando debidamente autorizados.

Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona que conduce el carro, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

Cuando manejes otro carro, esta cobertura está condicionada a que tú como asegurado, seas persona natural y que el carro que te prestaron no sea de tu propiedad o de tu esposo, tu esposa, o tus hijos; sin embargo éste deberá ser de la misma clase y servicio del carro asegurado.

1.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

a) Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del carro asegurado en el momento del accidente o que estaban siendo transportadas por éste.

07/02/2020-1318-P-03-F-13-18-0040-231-D00I

b) Los daños y perjuicios sean causados a miembros de tu familia o de la persona a la que le prestes el carro asegurado. Son miembros de una familia: los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a tus cosas.
c) Los daños sean causados al carro que estabas manejando debidamente autorizado.

2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

2.1. Cobertura

Si un tercero te presenta, a ti o a la persona a la que le prestaste el carro, una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, SURA les asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa, cubriendo todos los costos que ello implique.
Si prefieres nombrar un abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando hayas solicitado la aprobación previa de SURA.
Esta cobertura remplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando tú o la persona a la que le prestaste el carro, afronten un proceso judicial sin la autorización de SURA.

07/02/2020-1318-NT-P-03-N-13-18-0040-007

Sección 2 - Coberturas opcionales

1. DAÑOS

1.1. Cobertura

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado y de sus accesorios, causadas por daños materiales que sean consecuencia directa de:

a) Accidente, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.

b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.

c) Terrorismo.

d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.

1.2. Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:

I. Uso o desgaste natural del carro o la fatiga del material en las piezas del mismo.

II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento. Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.

b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades y a la caja de dirección del carro.

c) Daños por mantener encendido el carro, seguir conduciéndolo o ponerlo en marcha después de ocurrido un siniestro sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.

2. HURTO

2.1. Cobertura

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado causadas por su desaparición, como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

Servicios adicionales

Grúa y protección del carro

En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los gastos en que incurras de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el carro. Los gastos de desplazamiento se cubrirán hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizado por SURA.
SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible de la cobertura afectada.

Parqueadero

En el Plan Auto Global, SURA te reembolsará los gastos de parqueadero cuando, como consecuencia de un evento cubierto el carro sea llevado al sitio que determine la autoridad competente, con un límite máximo de 15 días calendario y hasta por un salario mínimo diario legal vigente por día de estacionamiento.

Traspaso

En el Plan Auto Global, en caso de pérdida total por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los costos de traspaso y, si es necesario, cancelación de matrícula hasta un límite de 60 salarios mínimos legales diarios vigentes. Los valores asumidos por SURA no incluyen deudas que pudieras tener por impuestos, multas, embargos, entre otros y requiere que la matrícula del carro esté a tu nombre.

3. ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

3.1. Cobertura

Si el carro asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blindaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, SURA te pagará su pérdida de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Que se hayan inspeccionado.
b) Que se hayan asegurado explícitamente.
c) Que se encuentren instalados y fijos en el carro
d) En el caso de blindaje, que no supere el valor comercial del carro.

Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el carro.

Si presentas reclamación, SURA pagará en el Plan Autos Global, el reemplazo de las llaves de tu carro en caso que se pierdan o se dañen, sin aplicar ningún deducible. SURA te pagará máximo dos reemplazos de llaves durante la vigencia del seguro. Lo anterior, no aplica para otros productos.

3.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

4. GASTOS DE TRANSPORTE

4.1. Cobertura

Puedes contratar solo una de las siguientes coberturas de gastos de transporte por no poder usar el carro asegurado por accidente o hurto.

a) SURA te pagará por pérdida total daños, o pérdida total hurto, según lo hayas contratado, desde el día siguiente al momento de la reclamación, una suma diaria hasta por 30 días calendario.
b) SURA te pagará una suma única por la pérdida parcial o total, por daños o hurto del carro, según lo que hayas contratado.

4.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

5. CARRO DE REEMPLAZO

Si contrataste perdida pérdida por daños o hurto y adicionalmente carro de reemplazo, SURA te entregará un carro, de la marca y línea definido por SURA. Podrás usarlo desde el día hábil siguiente al momento de la reclamación, si tu carro no puede movilizarse, o desde el día en que éste ingrese al taller, y hasta que te entreguen tu carro reparado, sin que supere los días contratados. Estos días se reestablecen por cada siniestro presentado.

Si usas el carro más de los días ya especificados, tú deberás asumir el costo de cada día adicional.

La cobertura no aplica si tu carro es inmovilizado por una autoridad.

6. ACCIDENTES AL CONDUCTOR

6.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y como consecuencia de un accidente de tránsito, conduciendo el carro asegurado, tú o la persona a la que se lo prestes, muere, se invalida o sufre una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

% a indemnizar	Evento
100%	• Por muerte. • Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%. • Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos. • Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie. • Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. • Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.
60%	• Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. • Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.
20%	• Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.
10%	• Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos. • Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

7. ACCIDENTES A OCUPANTES

7.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y al momento del accidente de tránsito con el carro asegurado, y los ocupantes mueren, se invalidan o sufren una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes indicados en el númeral 6.1 de accidentes al conductor.

- Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.
- Aplica límite por ocupante y hasta el cupo de pasajeros permitido en la matrícula del carro.
- La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el ocupante lesionado.
- El límite de valor asegurado de las coberturas 6 y 7 opera de manera independiente.

7.2. Exclusiones aplicables a la cobertura de accidentes al conductor y a ocupantes

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración sea consecuencia de:

a) Un evento diferente a un accidente de tránsito.

b) Suicidio o tentativa de suicidio o lesiones que tú, el pasajero o la persona a la que le prestaste el carro se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

8. COBERTURA DE VIAJE

8.1. Accidentes en viaje

Te cubre como asegurado si mueres, te invalidas o sufres una desmembración o una inutilización de una parte de tu cuerpo, cuando esta se dé como consecuencia de un accidente ocurrido durante tu viaje, SURA pagará a tus beneficiarios el valor asegurado, con las mismas condiciones de los anteriores porcentajes a indemnizar indicados en el numeral 6.1.

8.2. Gastos médicos por accidente en viajes

Si como consecuencia de un accidente ocurrido en tu viaje debes ser atendido en una institución médica en convenio, SURA coordinará y pagará los servicios médicos realizados hasta $1.500.000, sin exceder el valor asegurado de esta cobertura a la fecha del incidente.

Esta cobertura está condicionada a que los servicios médicos se hayan prestado durante tu viaje.

8.3. Gastos médicos por enfermedad en viajes

Si como consecuencia de una enfermedad no preexistente en tu viaje debes ser atendido en una institución médica en convenio, SURA coordinará y pagará los servicios médicos realizados hasta $1.500.000 sin exceder el valor asegurado de esta cobertura a la fecha del incidente.

Esta cobertura está condicionada a que los servicios médicos se hayan prestado durante tu viaje.

07/02/2020-1318-P-03-F-13-18-0040-231-D00I

8.4. Renta por hospitalización en viajes

Si como consecuencia de un accidente o enfermedad no preexistente al momento de iniciar la vigencia de este amparo te hospitalizan por dos o más días durante tu viaje, SURA te pagará una renta por los días que resultes hospitalizado, sean continuos o discontinuos, siempre y cuando sea por la misma causa y siempre sujetándose a un máximo de días establecido en las condiciones particulares.

8.5. Asistencias médicas en viajes

a) Urgencias odontológicas: SURA a través de su red de proveedores coordinará y pagará los gastos por atención de urgencias odontológicas en caso de infección o accidente.

b) SURA te prestará el servicio de orientación médica telefónica como primera atención en caso de enfermedad o accidente, y podrá a través de su red de proveedores, en caso de considerarlo necesario, coordinar el envío de un médico al lugar donde te encuentres para que seas atendido.

8.6 Equipaje protegido

Durante la vigencia de este seguro SURA te pagará la pérdida o retraso del equipaje documentado en la bodega de la compañía de transporte común que hayas contratado para iniciar o finalizar tu viaje, hasta el valor máximo asegurado.

SURA pagará el 25% del valor máximo asegurado cuando el equipaje no sea entregado al llegar a tu destino y el 75% restante si no te lo entregan dentro de las 24 horas siguientes por compañía de transporte contratada.

07/02/2020-1318-NT-P-03-N-13-18-0040-007

Para esta cobertura debes tener en cuenta.

• El máximo a pagar para cada una de las coberturas de equipaje protegido estará limitado a las condiciones particulares y al valor máximo asegurado que hayas contratado para cada cobertura.
• La cobertura inicia cuando hayas registrado tu equipaje y se encuentre bajo posesión, cuidado, custodia y control de la compañía de transporte contratada durante el viaje y termina en el momento que te sea entregado el equipaje o este sea declarado perdido.
• El equipaje retrasado o perdido debe ser notificado formalmente y de forma inmediata a la compañía de transporte contratada como requisito para activar la reclamación en SURA.
• Debes reportar la pérdida o el retraso del equipaje a SURA en máximo 72 horas siguientes a tu llegada, informando el número de referencia del equipaje asignado y adjuntando el certificado de reclamo a la compañía de transporte.
• Esta cobertura solo cubre la pérdida total del equipaje, se limita a indemnizar por la pérdida o retraso de esta.
• El pago de esta cobertura es garantizado incluso si tu equipaje es devuelto por la compañía de transporte contratada después del tiempo acordado en la cobertura de pérdida.
• Esta cobertura se pagará independientemente de las indemnizaciones a las que tengas derecho por parte de la compañía de transporte contratada.

8.7. Exclusiones para la cobertura de Equipaje

a) Cuando el equipaje no sea debidamente registrado ante la compañía de transporte contratada.
b) Cuando presentes la reclamación de manera fraudulenta o con apoyo de declaraciones falsas o si se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.
c) Cuando la pérdida o el retraso sea a causa de una confiscación por contrabando, comercio ilegal, entre otros o expropiación por parte de alguna autoridad gubernamental o pública.
d) Cuando la pérdida o el retraso sea como consecuencia de ataques cibernéticos o terroristas.

07/02/2020-1318-P-03-F-13-18-0040-231-D00I

e) Cuando la pérdida o el retraso sea a causa de una huelga o motín.
f) Cuando la pérdida o el retraso sea a causa de un embargo, destrucción bajo cuarentena o regulaciones aduaneras.

8.8. Hurto de documentos

SURA te pagara el valor asegurado en caso de hurto de los siguientes documentos: documento de identidad, licencia de conducción, tarjeta de propiedad del vehículo y libreta militar, siempre y cuando el hurto de los documentos acá mencionados haya ocurrido durante el viaje.

Para esta cobertura debes tener en cuenta.

• El máximo a pagar esta condicionado al valor máximo contratado.
• Esta cobertura no cubre ni pérdida ni daño de los documentos, se limita a indemnizar por el hurto de estos.
• Solitud de reembolso: debes realizar un denuncio formal ante la autoridad competente en el lugar de ocurrencia del hecho que acredite lo sucedido, el cual será solicitado por SURA para la reclamación.

En los siguiente casos SURA no te pagará las indemnizaciones acordadas:

a) Eventos que no configuren un hurto según la definición de este seguro.
b) Cuando presentes la reclamación de manera fraudulenta o con apoyo de declaraciones falsas o si se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.
c) Por tú descuido y/o negligencia en el cuidado y custodia del bien asegurado.
d) Pérdida, extravío o simple desaparecimiento del bien asegurado.
e) Cuando el hurto del bien asegurado no se haya configurado durante el viaje.

07/02/2020-1318-NT-P-03-N-13-18-0040-007

8.9. Exclusiones cobertura viajes

SURA no te pagará las indemnizaciones acordadas para cada cobertura cuando los eventos cubiertos sean consecuencia directa o indirecta, total o parcial de:

a) Suicidio o intento de suicidio estando o no en uso de tus facultades mentales.
b) Intoxicaciones producto de sustancias sicoactivas.
c) El uso de vehículos o artefactos aéreos en calidad de piloto, estudiante de pilotaje, mecánico de aviación o miembro de la tripulación.
d) Viajes en calidad de conductor para un servicio público o especial
e) Guerra, invasión, hostilidades u operaciones bélicas con o sin declaración de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil.
f) Fisión o fusión nuclear o radioactiva.
g) Enfermedades congénitas o lesiones, defectos físicos y enfermedades originadas o adquiridas antes de la contratación, salvo que no las conocieras.

9. NUEVO DE NUEVO

Nuevo de Nuevo es una cobertura opcional y deberás tenerla contratada en tu plan.
SURA te indemnizará mediante REPOSICIÓN bajo las siguientes condiciones:

a) Deberás contar con las coberturas de daños, perdida parcial y pérdida total.
b) SURA pagará la cobertura cuando los daños por la pérdida parcial del carro, superen el 20% y sea inferior o igual al 74% del valor referencia de la póliza.
c) Si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 20%, el carro será reparado en el taller que elijas de la red SURA por la cobertura de pérdida parcial daños. El porcentaje se define de acuerdo al ajuste técnico de SURA.
d) La cobertura aplica para carros cero kilómetros durante la primera vigencia de la póliza.
e) SURA te pagará por reposición, es decir por otro carro cero kilómetros del mismo valor de referencia, inferior o superior. En caso de que sea superior, deberás pagar la diferencia. Si es inferior, se repondrá por el carro cero kilómetros y no habrá devolución de dinero.
f) Deberás hacer traspaso a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.
g) Si la póliza se encuentra financiada, o cuente con pendientes de pago, deberá ser cancelada inmediatamente por parte del asegurado y la misma no podrá ser descontada de la base indemnización para el pago del carro cero kilómetros.

9.1. Pago en caso de prenda

En caso que el carro asegurado tenga una prenda, aplicará esta cobertura siempre y cuando el acreedor prendario autorice el levantamiento de la misma, y acepte el cambio de garantía al nuevo carro, cuyo trámite deberá estar debidamente registrado ante el organismo de tránsito respectivo.

9.2. Aplicación de coberturas

a) La cobertura de gastos de transporte no aplica para la de nuevo de nuevo; sin embargo, en caso que tengas contratada la del carro de reemplazo, podrás usarlo.
El carro de reemplazo podrás usarlo por los días contratados en la cobertura de pérdida parcial daños, desde el día hábil siguiente al momento de la reclamación, si tu carro no puede movilizarse y hasta que te entreguen tu carro nuevo, sin que supere los días contratados.
b) SURA pagará la cobertura en los casos en los cuales hubiese derecho y una vez indemnizada, se deberá emitir una póliza nueva para el aseguramiento del nuevo carro.
c) SURA pagará también a través de nuevo de nuevo, en los casos de carros recuperados que afecten la cobertura de hurto, que los daños superen el 20% y si has contratado la cobertura de hurto por perdida parcial y pérdida total.
d) SURA pagará en nuevo de nuevo, los tramites de gestión de tránsito por traspaso o cancelación, hasta 60 salarios mínimos legales diarios vigentes. Los valores asumidos por SURA no incluyen deudas que pudieras tener por impuestos, multas, embargos, entre otros los cuales deberás asumir, con el fin de que la matricula quede a nombre de SURA.

9.3. Exclusiones

Si hay algo que impide hacer el trámite de traspaso a nombre de SURA, no aplicaría la cobertura Nuevo de Nuevo y tu vehículo será reparado por la cobertura de daños.
Así mismo, a esta cobertura le aplican las mismas exclusiones de las condiciones generales del producto contratado.

Cero kilómetros

Es el carro que aún no ha salido de concesionario. Por ello deberás solicitar la póliza previo a la entrega del carro en el concesionario.

Sección 3 - Exclusiones para todas las coberturas

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

a) El carro sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
b) El carro sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula, o se utilice para transporte remunerado de pasajeros, o se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
c) El carro hale a otro carro; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos carros no motorizados (remolques) que sean halados o cargados ocasionalmente por el carro asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.
d) Hayas arrendado o subarrendado el carro.
e) Hayas vendido o transferido la propiedad del carro, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.
f) En la reclamación exista mala fe o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte tuya, del conductor autorizado, del beneficiario o de la persona autorizada para presentar la reclamación.
g) Exista dolo por parte tuya o del conductor autorizado.
h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
i) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio económico, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.

07/02/2020-1318-P-03-F-13-18-0040-231-D00I

07/02/2020-1318-NT-P-03-N-13-18-0040-007

Sección 4 – Otras condiciones

1. INICIO DE COBERTURA

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el carro, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.

2. LUGARES DE COBERTURA

2.1. Cobertura de Autos

Las coberturas contratadas operan mientras el carro asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela.

2.2 Cobertura en Viaje

Solo para Colombia

3. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y será renovado automáticamente por un periodo de un año. En caso de no desear continuar con el seguro, deberás dar aviso por escrito a SURA..

4. PRIMA

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima se debe pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a la devolución del dinero entregado fuera del tiempo establecido.

5. BONIFICACIONES

5.1 Cobertura en Autos

Si en la vigencia del seguro no tienes siniestros o no presentas reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, SURA podrá otorgarte una bonificación para la prima de la próxima vigencia de acuerdo a las políticas establecidas por SURA.

La bonificación que pierdas por reclamaciones los podrás recuperar si:

07/02/2020-1318-P-03-F-13-18-0040-231-D00I

a) Obtienes un fallo de tránsito a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
b) En las ciudades donde no aplique lo anterior, si tienes un informe de tránsito en el que se identifique a un tercero como responsable.
c) Obtienes un acta de conciliación a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA te haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.

> Puedes recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente no haya habido lesionados o muertos.

5.2 Cobertura en Viaje

Cuando presentes una reclamación de viajes tu bonificación no se verá afectada

6. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

Cuando SURA te pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:

6.1. Para la cobertura de daños a terceros

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando tú o la persona a la que le prestaste el carro, afronten un proceso judicial sin la autorización de SURA.

Pago en exceso

> Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.

07/02/2020-1318-NT-P-03-N-13-18-0040-007

Acumulación de tus coberturas de daños a terceros

Si eres asegurado persona natural, tienes un siniestro conduciendo el carro asegurado; en primer lugar se afectará la cobertura de daños a terceros de dicho carro y en caso de agotamiento del límite del valor asegurado de ésta, podrá afectarse la cobertura, sólo de una de tus pólizas persona natural, de automóviles, donde aparezcas como asegurado con un carro de la misma clase y servicio.

6.2. Para la cobertura de gastos de defensa

Si aceptas que SURA te asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefieres nombrar el abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.

En caso de que lo nombres directamente solo se reconocerán los honorarios de abogado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados tuyos y que no hayan sido nombrados de oficio.

6.3. Para las coberturas de daños y hurto

El valor asegurado corresponde al valor comercial del carro para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores “Fasecolda”. Cuando SURA vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro y se indemnizará de acuerdo a éste, sin que supere el valor referencia que aparece en carátula.

- Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados.
- El valor asegurado de dichos accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados.
- Si se presentan diferencias entre el valor referencia de la carátula y el valor comercial, donde éste último es menor en el momento del siniestro, se procederá a la devolución proporcional de la prima.
- SURA nunca pagará más del valor referencia de la carátula al momento del siniestro.

07/02/2020-1318-P-03-F-13-18-0040-231-D00I

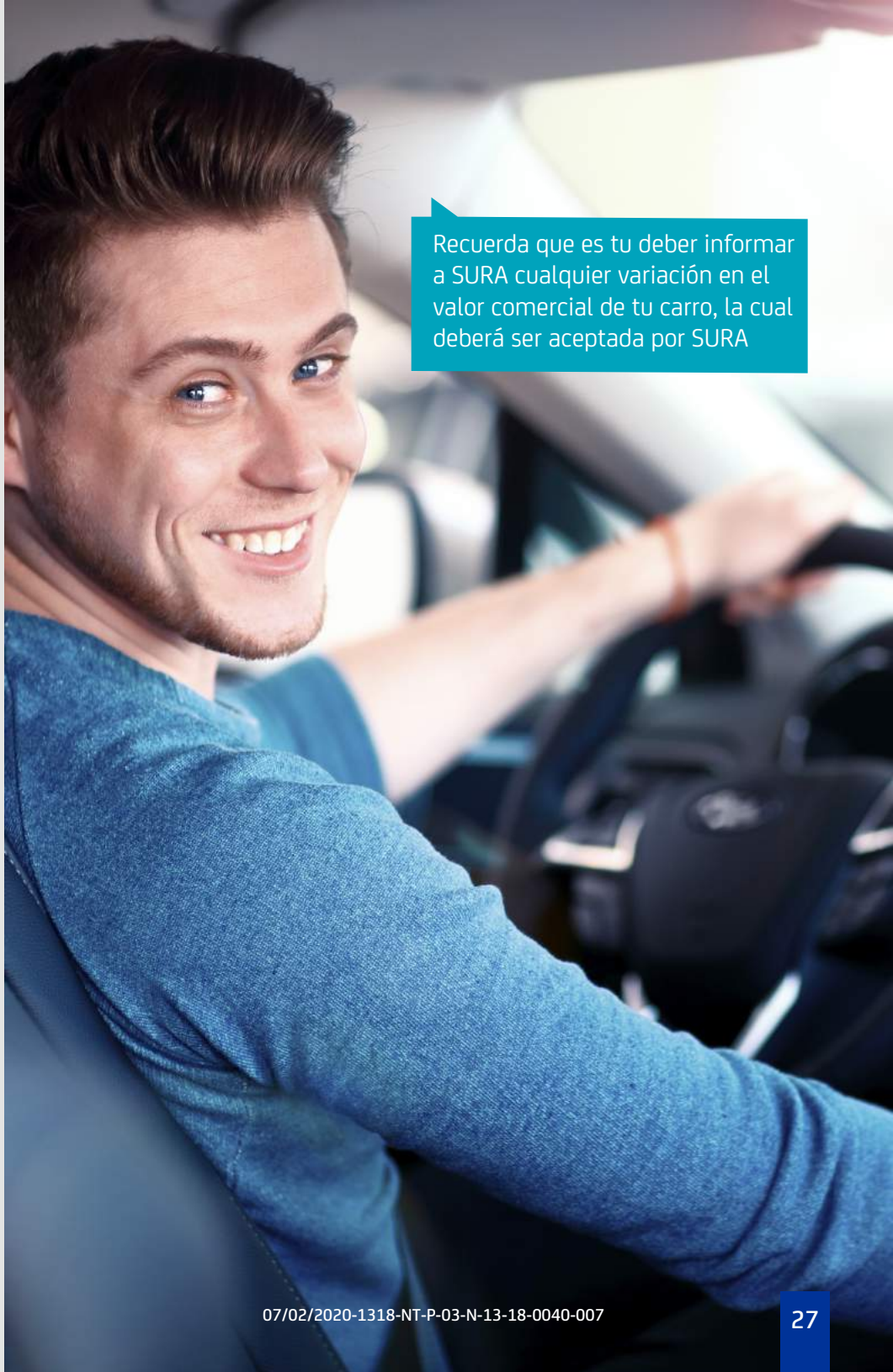

Recuerda que es tu deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de tu carro, la cual deberá ser aceptada por SURA

07/02/2020-1318-NT-P-03-N-13-18-0040-007

6.4 Para el blindaje

El carro debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje. Después de 10 años de matriculado el carro, no se asegura, ni se renueva el blindaje.

El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor referencia del carro, y en cada renovación se depreciará un porcentaje de acuerdo a la política establecida por SURA, sobre su valor asegurado.

7. DEDUCIBLE – VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO

El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que tú debes pagar, según el ajuste técnico de SURA. Está determinado en la carátula para cada cobertura y lo tendrás que asumir independientemente que tú o la persona a la que le hayas prestado el carro asegurado sea responsable o inocente.

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros, no aplica para muerte o lesiones a personas.

8. PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES

La pérdida de tu carro podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del carro al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.

En caso de una pérdida total, SURA pagará el valor comercial del carro asegurado al momento del siniestro, máximo valor referencia, menos el deducible pactado.

07/02/2020-1318-P-03-F-13-18-0040-231-D00I

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se pagará por estos accesorios el valor establecido en la carátula, menos el deducible contratado.

9. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Como asegurado, tienes las siguientes obligaciones:

a) Informar a SURA inmediatamente tengas conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que recibas y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
c) Retirar el carro asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si incumples cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Así mismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el carro a disposición de las autoridades.

07/02/2020-1318-NT-P-03-N-13-18-0040-007

10. RECLAMACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o el beneficiario deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.

Cuando reclames, deberás presentar el carro asegurado para inspección por parte de SURA, así como la versión de los hechos por parte del conductor y acompañar la reclamación de los siguientes documentos:

a) Prueba sobre la propiedad del carro o de tu interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre tuyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).
b) Copia de la denuncia penal, si es el caso.
c) Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.

Recuerda que tú o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia del evento cubierto.

En relación con algunas de las coberturas debes tener en cuenta las siguientes reglas especiales:

10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros

Salvo que SURA te autorice, no podrás hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar tu responsabilidad o la de la persona a la que le prestaste el carro o no se llega a un acuerdo con el tercero se requerirá sentencia judicial.

07/02/2020-1318-P-03-F-13-18-0040-231-D00I

10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

Traspaso y cancelación de matrícula

En caso de pérdida total, para que SURA te pague la indemnización deberás traspasar el carro a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.
Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el carro asegurado no se encontraba a tu nombre, para que SURA te pague deberás traspasarlo primero a tu nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso del carro aparece o es recuperado, SURA solo te indemnizará los daños al carro que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

Reposición en pérdidas totales de carros último modelo

En caso de una pérdida total si el carro asegurado es último modelo, SURA te podrá ofrecer la opción de reponer el carro con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.

Reparación de pérdidas parciales del carro asegurado

En caso de un daño parcial del carro, SURA pondrá a tu disposición una red de proveedores, de acuerdo al plan y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA te pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.

07/02/2020-1318-NT-P-03-N-13-18-0040-007

Si tienes Plan Auto Global podrás escoger el taller que desees de la red de talleres aliados de SURA
En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición del carro asegurado o el pago en dinero de la indemnización.
No podrás dejar o abandonar el carro, ni repararlo por tu cuenta sin previa autorización de SURA. En caso de ser autorizado, el pago será deacuerdo al ajuste técnico de SURA.

Alcance de la indemnización

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a tu carro. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el carro quede en las mismas condiciones que poseía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.

Pago en caso de prenda

Si el carro asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en el primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con tu carro y el excedente se te pagará a ti. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.

10.3 Reglas aplicables a la cobertura de gastos de transporte

Si tomaste la opción de suma diaria, SURA te pagará desde el día siguiente al que presentes la reclamación y hasta cuando te pague la indemnización por la cobertura de daños o hurto, sin nunca exceder de 30 días. Los pagos por esta cobertura se entregarán junto con el pago de la indemnización por la pérdida total en los casos en que haya lugar a ella. Si la pérdida total es por hurto, el pago de la suma diaria está condicionada a que el carro no sea recuperado antes del traspaso.

Si tomaste la opción de suma única, SURA te pagará durante la reclamación siempre y cuando el carro no se pueda movilizar y SURA haya autorizado la reparación o el pago de la indemnización.

10.4. Reglas aplicables a la cobertura de carro de reemplazo

Para que te entreguen el carro de reemplazo deberás cumplir con las condiciones y garantías que te exija el proveedor de alquiler de carros, así como vivir en las ciudades en las que haya cobertura.
Es tu responsabilidad recoger y regresar el carro en el lugar indicado por el operador logístico establecido por SURA.

10.5 Reglas aplicables para la cobertura de Viajes:

Para el pago de la indemnización o la reclamación se debe tener en cuenta:

a) Presentar evidencia que soporte que te encuentras de viaje (pasajes de la compañía de transporte, factura de estadía u otro documento que lo acredite) recuerda que estas están a tu cargo
b) Para tener derecho a los beneficios de esta cobertura, tu viaje debe tener una duración mínima de 3 días y máximo de 15 días
c) Para viajes terrestres la distancia mínima debe ser de 100 kilómetros del centro administrativo de tu ciudad
d) Esta cobertura cubre 5 eventos por vigencia y aplica solo para el asegurado

11. SALVAMENTO

Cuando SURA te indemnice por las coberturas de daños y hurto las partes o accesorios salvados o recuperados del carro asegurado pasarán a ser propiedad de SURA.

Sin embargo, si asumiste algún deducible, SURA te participará de la venta del salvamento, en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

12. RECOBRO A TERCEROS

SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el carro asegurado el valor de la indemnización que te haya pagado.

13. INDEPENDENCIA DE COBERTURAS

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás, por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA, bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

14. AMPARO PATRIMONIAL

SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

15. COMPENSACION

Si debes dinero a SURA o SURA tiene saldos a tu favor, se compensarán los valores de acuerdo con las reglas del Código Civil.

07/02/2020-1318-P-03-F-13-18-0040-231-D00I

16. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Este seguro se terminará:

a) Por mora en el pago de la prima.
b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.
c) Cuando SURA te lo informe por escrito.

En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado, SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto.

17. NOTIFICACIONES

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.

07/02/2020-1318-NT-P-03-N-13-18-0040-007

Sección 5 - Asistencia Autos

En caso de que tengas alguna dificultad como consecuencia de un evento imprevisto en el carro asegurado contarás con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puedes usar cuando estás en tu domicilio, otros cuando estás en el curso de un viaje, dentro o fuera de tu ciudad.

SURA te garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin que hacer uso de estos te haga perder tu bonificación, si fue convenida.

Cada uno de los límites de los servicios, opera por evento y hasta el monto máximo definido. Excepto aquellos que tienen límites de servicios en la vigencia de la póliza.

1. SERVICIOS EN CASO DE LESIONES, ENFERMEDAD O MUERTE

Si al desplazarte en el carro asegurado tú, la persona a la que se lo prestaste o un pasajero se enferman o se accidentan en él, SURA te prestara servicios asistenciales.

Además, tu como asegurado, tendrás por la cobertura de viajes* unas asistencias que se denominan como asistencia global viajera para cuando te movilices dentro del territorio colombiano en el medio de transporte que consideres.

A continuación, te presentamos los servicios a los cuales tienes derecho

Si se presenta algún evento durante el viaje estando en el vehículo asegurado, las asistencias se cubrirán por el monto más alto.

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transporte por lesiones o enfermedad	SURA asumirá los gastos de traslado en el medio que considere el profesional de la salud que atienda al enfermo o accidentado hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual. *En caso de que te enfermes, te accidentes o te incapacites en el lugar de destino, tú como asegurado con la asistencia global viajera se te coordinarán y se te pagarán los gastos generados por los traslados a la ciudad de origen para ti y un acompañante autorizado	No aplica No aplica	750 SMDLV por evento No aplica	900 SMDLV por evento 100 SMDLV
Desplazamiento y hospedaje de un familiar	Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, SURA cubrirá los gastos de transporte, ida y regreso al lugar de hospitalización, y los de hospedaje de un familiar para que lo acompañe. *En caso de que sufras algunos de los eventos mencionados, tu como asegurado en la asistencia global viajera, tendrás derecho a esta asistencia cuando tu hospitalización supere más de dos días	No aplica No aplica	60 SMDLV por evento No aplica	70 SMDLV por evento 100 SMDLV
Desplazamiento del asegurado por causa justificada	Si debes interrumpir el viaje porque muere tu esposo o esposa, padre o madre, hermanos o hijos, SURA te pagará los gastos de desplazamiento hasta el lugar del entierro y llevará tu carro a la ciudad de circulación que aparezca en la carátula hasta el límite que tienes en grúa según tu plan. *Tu como asegurado con la asistencia global viajera, tendrás derecho a esta asistencia si debes interrumpir tu viaje y regresar de manera anticipada a tu ciudad de origen porque se presentó un siniestro grave en tu domicilio como: hurto, incendio, inundación, derrumbe, explosión, enfermedad, accidente grave o muerte de esposo(a), hijos, padres o hermanos	No aplica No aplica	Desplazamiento 40 SMDLV por evento No aplica	Desplazamiento 50 SMDLV por evento 100SMDLV

07/02/2020-1318-P-03-F-13-18-0040-231-D00I
07/02/2020-1318-NT-P-03-N-13-18-0040-007

07/02/2020-1318-P-03-F-13-18-0040-231-D00I

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transporte en caso de muerte	Si como consecuencia del accidente en el carro asegurado fallece el asegurado o cualquiera de los beneficiarios, SURA tramitará y asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro. También se cubrirán los gastos de traslado de un acompañante hasta su domicilio o lugar de entierro. Si el acompañante es menor de 15 años y está solo, SURA asignará una persona para que lo atienda durante el traslado. Estos gastos se pagarán en exceso de los costos exequiales cubiertos por otro seguro o por el sistema de seguridad social. *Si como consecuencia del accidente o enfermedad mueres en la ciudad donde te encuentras, cuentas con las siguientes asistencias como asegurado en la asistencia global viajera. • Gastos de traslado de cuerpo • Regreso de acompañante del asegurado repatriado	No aplica No aplica No aplica	750 SMDLV por evento No aplica No aplica	750 SMDLV por evento 500SMDLV 100SMDLV
Hospedaje y transporte	*En la asistencia global viajera SURA coordinará y pagará los gastos adicionales generados de hotel para ti y un acompañante por máximo 5 días cuando te enfermes, te accidentes o te incapacites en el lugar de destino	No aplica	No aplica	100 SMDLV
Conductor profesional	En caso que no puedas seguir manejando el carro por un accidente o cualquier enfermedad súbita e imprevista, y ninguno de los acompañantes pueda hacerlo, SURA te asignará un conductor profesional que te llevará a la ciudad de circulación que aparece en la carátula o hasta el sitio de destino del viaje, lo que esté más cerca. Ten en cuenta que SURA te podrá solicitar, soporte médico de tu estado de salud, cuando lo considere necesario.	40 SMDLV 2 por vigencia	60 SMDLV 3 por vigencia	75 SMDLV 4 por vigencia

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transmisión de mensajes urgentes	SURA se encargará de transmitir tus mensajes que sean urgentes.	Si	Si	Si

07/02/2020-1318-NT-P-03-N-13-18-0040-007

2. SERVICIOS EN CASO QUE EL CARRO NO FUNCIONE

Si durante un viaje en Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela en el carro asegurado este tiene algunafalla, SURA te prestará los siguientes servicios:

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Grúa	En caso que el carro asegurado no pueda circular porque te varaste o accidentaste, SURA se hará cargo del traslado de tu carro a la ciudad donde haya taller para repararlo según tu plan. En el Plan Global, si te encuentras a menos de 30 kilómetros del centro administrativo de tu ciudad de circulación, éste servicio tendrá cobertura sólo dentro de la misma.	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 50 SMDLV	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 75 SMDLV	Hasta la ciudad de circulación que registra en la póliza o de destino del viaje, máximo 150 SMDLV

07/02/2020-1318-P-03-F-13-18-0040-231-D00I

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Hospedaje y transporte por daño del carro	Si te varaste o accidentaste en el carro asegurado y no puede ser reparado el mismo día, podrás escoger que SURA te cubra una de las siguientes opciones: • Hospedaje en un hotel para ti y los pasajeros, máximo por 3 noches sin que el valor supere la cobertura establecida. • Transporte para ti y los pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento.	Hospedaje o transporte 75 SMDLV por evento, máximo 30 SMDLV por persona.	Hospedaje o transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona.	Hospedaje o transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona.
	Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de tu ciudad y estará limitado al número de pasajeros que pueda transportar tu carro según la matrícula.	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV
	Si escogiste desplazarte dejando el carro para ser reparado SURA te cubrirá los siguientes gastos: • El costo del parqueadero donde haya sido guardado el carro entre el momento que fue reparado totalmente y el momento en que sea recogido. • El costo de tu desplazamiento o de una persona que tú designes hasta el lugar donde el carro fue reparado.	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV

07/02/2020-1318-NT-P-03-N-13-18-0040-007

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transporte por hurto del carro	Si te roban el carro SURA te pagará tus gastos de transporte y los de tus pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. **Si el carro es recuperado después de que te fuiste del lugar de los hechos, SURA te cubrirá los siguientes gastos:**	No aplica	Transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona.	Transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona.
	• El costo del parqueadero donde haya sido guardado entre el momento que fue recuperado y el momento que sea recogido.	No aplica	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV
	• El costo del servicio de grúa hasta tu domicilio siempre y cuando las autoridades competentes hayan hecho su entrega material, o si el carro puede ser conducido, SURA te cubrirá el costo de tu desplazamiento o el de una persona que designes hasta el lugar donde el carro fue recuperado. Los trámites para obtener la entrega material los deberás realizar tú.	No aplica	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV
Taller móvil y cerrajería	En caso que se te pierdan las llaves o se queden dentro del carro, te vares porque se pinchó una llanta, dañó la batería o te quedaste sin gasolina dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURA pondrá a tu disposición los medios para solucionar tales imprevistos. Los costos adicionales a la mano de obra corren por tu cuenta. El servicio de cerrajería sólo incluye la apertura de una puerta pero no la reposición de las llaves.	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Ilimitado.

07/02/2020-1318-P-03-F-13-18-0040-231-D001

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Localización y envío de repuestos	Si en el lugar donde están reparando el carro no tienen los repuestos necesarios podrás pedirle a SURA que te los busque y te los envíe, siempre y cuando estén disponibles a la venta en Colombia. Tú deberás pagar el costo de los repuestos.	Si	Si	Si
Informe estado de las vías	Podrás comunicarte con la línea de atención al cliente para conocer el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del carro asegurado. La información proporcionada está sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Si	Si	Si

07/02/2020-1318-NT-P-03-N-13-18-0040-007

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Conductor Elegido	Si por tomar bebidas alcohólicas tú o la persona a la que le prestes el carro no están en capacidad de conducir, SURA pondrá a su disposición un conductor que maneje el carro asegurado hasta su casa. Este servicio está condicionado a: **a)** Que estés en una de las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Apartadó, Barranquilla, Barrancabermeja, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Armenia, Neiva, Pereira, Manizales, Buga, Cartago, Montería, Palmira, Pasto, Popayán, Santa Marta, Sincelejo, Tuluá, Tunja, Valledupar y Villavicencio, y que el lugar donde te van a recoger se encuentre dentro de un radio de 30 kilómetros contado desde el centro administrativo de la ciudad. **b)** Que el carro cuente con las exigencias de ley tales como licencia de tránsito, SOAT, certificado de revisión técnico mecánica y equipo de carretera vigentes al momento de la solicitud. **c)** Que el servicio sea solicitado mínimo con cuatro horas de antelación. **d)** Que no haga paradas en el camino. **e)** Que el servicio (incluyendo desplazamiento y espera) no dure más de hora y media. **f)** Que no hagas esperar al conductor más de 15 minutos; pasado este tiempo, él se retirará del lugar. En caso de que deseen cancelar el servicio deberán hacerlo con mínimo dos horas de anticipación previas a la prestación del mismo, de lo contrario el servicio se contará como servicio prestado de los disponibles en la vigencia. La prestación de estos servicios estará sujeta a disponibilidad por parte del proveedor. **g)** El solicitante del servicio se debe desplazar en el carro cuando se esté prestando la asistencia.	No aplica	6 servicios por vigencia	12 servicios por vigencia

Para los eventos ocurridos en Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela la asistencia siempre se prestará mediante reembolso, pero el servicio deberá estar previamente autorizado por SURA.

3. SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA

Servicio	Descripción
Asesoría jurídica telefónica o en el sitio	En caso de un accidente de tránsito, SURA te asesorará telefónicamente a ti o al conductor del carro asegurado y cuando lo considere necesario enviará un abogado al sitio del accidente.
Acompañamiento ante el tránsito o centro de conciliación	En el evento de un choque donde se generen acciones contravencionales, SURA te asignará un abogado a ti o al conductor del carro asegurado para que los acompañe y asesore durante las diligencias que SURA considere necesarias, ante el organismo respectivo. Igualmente, en caso que el carro sea retenido por lesiones o muerte que se presenten en el accidente, el abogado adelantará todos los trámites necesarios para obtener su liberación provisional.
Orientación telefónica para trámites de tránsito	SURA te orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que debas realizar ante las autoridades de tránsito como multas por infracciones, diligencias de traspaso de vehículos, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelantes tú o las personas que autorices con ocasión de la asesoría telefónica recibida.
Orientación Jurídica telefónica en la asistencia global viajera	• Conocer cómo debes coordinar la entrada y la salida de un menor de 14 años cuando viaja con uno de sus padres o sin ellos. • Conocer cómo debes organizar la cuota alimentaria cuando vas de viaje a alguna ciudad distinta a la de origen dentro de Colombia. • Orientarte en caso de: foto multas en ciudad destino, pérdida de documentos, daños ocasionados a terceros o accidente de tránsito durante el viaje. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelantes tú o las personas que autorices en la asesoría telefónica recibida.

En ninguna de las asistencias prestadas SURA se hará responsable de los elementos personales que se encuentren en tu carro.

07/02/2020-1318-P-03-F-13-18-0040-231-D00I

4. EXCLUSIONES DE ASISTENCIA

4.1. Servicios no prestados

4.1.1. Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
4.1.2. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peritazgo por retenciones oficiales del carro.
4.1.3. Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensamblados al carro.
4.1.4. Aquellos necesarios para la carga del carro y la mercancía transportada en ella.

4.2. En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias:

4.2.1. Cuando los servicios los hayas contratado por tu cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que te impidan comunicarte con SURA.
4.2.2. Cuando el carro asegurado vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.
4.2.3. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
4.2.4. Cuando te niegues a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.
4.2.5. Cuando el evento haya ocurrido por mala fe tuya, de tu acompañante o pasajeros.
4.2.6. Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.
4.2.7. Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
4.2.8. Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.
4.2.9. Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación del carro en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
4.2.10. Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.

07/02/2020-1318-NT-P-03-N-13-18-0040-007

4.2.11. Cuando el carro sea destinado al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, dedicado a competencias en general, o cuando sea dado en alquiler.
4.2.12. Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.

5. SOLICITUD DE ASISTENCIA

Para solicitar alguna de las asistencia deberás comunicarte al **01800 051 8888**, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número **437 88 88 o #888** desde cualquier teléfono celular. Si estás fuera del país al número **+057 031 437 88 88.**
También puedes solicitar los servicios de grúa, taller móvil, abogado, desplazamiento, conductor elegido, cerrajero a través de la ***APP SURA.***

> La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.

6. REEMBOLSO EN CASOS EXCEPCIONALES

SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, te reembolsará los gastos en que hayas incurrido siempre y cuando hayas contado con la autorización previa de SURA y aportes las facturas del servicio contratado. El valor máximo a reembolsar será a tarifa SURA.

> En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa o actividades realizadas por ti en estas circunstancias.

Sección 6 - Glosario

A

Accidente

Hecho súbito, imprevisto e independiente de la voluntad de las partes, con el carro asegurado.

Accidente de tránsito

Evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en el.

B

Beneficiario

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado.
- Los demás ocupantes del carro asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en éste.

E

Equipaje

Maleta o bolso que utilices para cargar tus pertenencias al viajar, que estén registrados, en posesión y bajo el control de la compañía contratada. Esto no incluye los artículos de equipaje de mano.

H

Hurto

Apoderamiento ilegítimo de una cosa o mueble ajeno con ánimo de lucro o la intención de obtener cualquier enriquecimiento o utilidad con la apropiación.

P

Pérdida permanente de capacidad laboral

Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si te encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Pérdida de manos y pies

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

Pérdida de visión, audición y habla

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.

S

Siniestro

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un solo siniestro.

V

Viaje

Es el cambio de ubicación de una persona.

07/02/2020-1318-P-03-F-13-18-0040-231-D00I

07/02/2020-1318-NT-P-03-N-13-18-0040-007

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

01 8000 518 888
Bogotá, Cali y Medellín **437 8888**
Desde tu celular **#888**

segurossura.com.co

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el núnmero de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 6492645532560595

Generado el 27 de septiembre de 2023 a las 16:31:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NIT: 890903407-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6492645532560595

Generado el 27 de septiembre de 2023 a las 16:31:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO 45.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales está simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; el Secretario General, y demás Representantes Legales, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la Sociedad con las mismas facultades y atribuciones establecidas en estos estatutos para dicho cargo, funciones que podrán ejercer únicamente dentro de su respectiva región y zonas que sean a ellas suscritas. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. ARTÍCULO 46.- DESIGNACIÓN: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. ARTÍCULO 47.- POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. ARTÍCULO 48.- FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (A) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (B) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (C) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (D) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. Así mismo nombrar los administradores de los establecimientos de comercio (E) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (F) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (G) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (H) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. ARTÍCULO 49.- FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 317 del 31/03/2022 Not. 14 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6492645532560595

Generado el 27 de septiembre de 2023 a las 16:31:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Alejandro Ossa Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 27/07/2023	CC - 94517028	Gerente Regional Occidente
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
Juliana Salazar Mesa Fecha de inicio del cargo: 02/05/2023	CC - 1037629278	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6492645532560595

Generado el 27 de septiembre de 2023 a las 16:31:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sara Valencia Morales Fecha de inicio del cargo: 02/05/2023	CC - 1036641080	Representante Legal Judicial
Daniela Isaza Lema Fecha de inicio del cargo: 25/11/2022	CC - 1037617487	Representante Legal Judicial
Carolina Montoya Vargas Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022	CC - 43871751	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Ayora Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1152196547	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Sarasti Navia Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 1151964950	Representante Legal Judicial
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
Daniela Diez González Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1144085511	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Margarita María Henao Arango Fecha de inicio del cargo: 14/09/2023	CC - 32108380	Gerente de Negocios Empresariales
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023	CC - 43157828	Secretaria General y Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil,

Certificado Generado con el Pin No: 6492645532560595

Generado el 27 de septiembre de 2023 a las 16:31:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multiriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.
Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

Oficio No 2021251642-016 del 21 de diciembre de 2021 se autoriza el ramo de Seguro Decenal

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Medellín, 18 de octubre de 2023,

Señores
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: MARCELA CATAÑO OSORNO y otros.
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y otros.
RADICACIÓN: 05001310301120230021 0-00
ASUNTO: Contestación a la Demanda

ANA MARIA RESTREPO MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.259.475 de Medellín, y tarjeta profesional número 165.738 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** con NIT número 890.903.407-9, representada legalmente en este acto por, **CAROLINA MONTOYA VARGAS**, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 43.871.751, conforme poder que se anexa, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** interpuesta por **MARCELA CATAÑO OSORNO** y, **NUBIA CATAÑO OSORNO, SUSANA ALZATE CATAÑO** y, **JULIAN ALZATE CATAÑO** en los términos que se exponen a continuación.

I. A LOS HECHOS

PRIMERO: Nos atenemos a lo que de manera probatoria se demuestre en el proceso.

SEGUNDO: Nos atenemos a lo que de manera probatoria se demuestre en el proceso.

TERCERO: Parcialmente cierto, si bien el vehículo de placa KOV 936 estaba amparado bajo una póliza colectiva número 900000844015, las vigencias no son las mencionadas.

Las cuales van desde el 01 de septiembre de 2022 hasta el 01 de septiembre de 2023.

CUARTO: Nos atenemos a lo que de manera probatoria se demuestre en el proceso.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: No es cierto, no se adelanta una investigación por ese delito.

SÉPTIMO: Nos atenemos a lo que de manera probatoria se demuestre en el proceso.

OCTAVO: Nos atenemos a lo que de manera probatoria se demuestre en el proceso,

NOVENO: Nos atenemos a lo que de manera probatoria se demuestre en el proceso.

No se presume que por tener una discapacidad dependiera económicamente de su hermano ELIBER DARIO, dado que, él tenía su compañera permanente y su hijo menor de edad, quienes demandaron solicitando el lucro cesante, proceso que actualmente conoce el juzgado once civil del circuito de oralidad de Medellín, bajo el radicado 05001310301120230021000

DÉCIMO: Nos atenemos a lo que de manera probatoria se demuestre en el proceso.

DÉCIMO PRIMERO: La congoja y dolor no se presumen por el solo hecho de ser familiares, dicha situación deberá ser acreditada, motivo por el cual, nos atenemos a lo que se logre probar en el proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: Nos atenemos a lo que de manera probatoria se demuestre en el proceso.

DÉCIMO TERCERO: Es cierto.

II. A LAS PRETENSIONES

Actuando en representación de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** me opongo a las pretensiones formuladas por los accionantes, la razón de la oposición se funda básicamente en las siguientes circunstancias;

PRIMERA: Me opongo a que sea declarado civilmente responsable a Alejandro Uribe Escobar, dado que, no basta con aportar documentos como; trámite contravencional y demás, dado que eso lo único que nos indica es si hubo o no una infracción a normas de tránsito, para declarar responsable civilmente a una persona, se deberá acreditar y probar un hecho generador, un daño y el nexo causal, y que los tres elementos recaen sobre dicha persona.

Al hablar de actividades peligrosas, específicamente al trasladarnos al ámbito de la responsabilidad objetiva, los demandantes deberán probar suficientemente al juez, para que con ese convencimiento declare o no responsabilidad.

Respecto a Bancolombia S.A., Me opongo a que se declare civil y solidariamente responsable, esto bajo el entendido que, de ninguna manera ostentaba la calidad de guardián material, o intelectual de la actividad peligrosa que fue desplegada, esto es, Bancolombia nunca impartió una "orden" de que el vehículo con placas KOV 936, realizara alguna actividad para su beneficio, tampoco ninguno de sus empleados directos o indirectos conducía dicho vehículo, esto es, Bancolombia no obtuvo ni obtiene ningún rendimiento directo por la actividad comercial sobre la camioneta.

SEGUNDA: Me opongo a dicha pretensión en el mismo sentido de lo explicado en la oposición a la pretensión inmediatamente anterior.

Sin embargo, sigue llamando la atención que, aun con la oportunidad procesal de reformar la demanda, los demandantes sigan mencionando a una compañía aseguradora diferente.

En consecuencia, se incorporarán nuevos hechos y pretensiones al escrito de la demanda, el cual se anexa a esta comunicación, así como los traslados correspondientes para cada uno de los demandados, como anexos se allega nuevo poder y los certificados de existencia y representación de la compañía Seguros del Estado.

TERCERA: Como consecuencia de la oposición de la anterior pretensión, me opongo a que condenen a Seguros Generales Suramericana S.A., al pago de las sumas enunciadas en el numeral anterior, puesto que, la compañía aseguradora, sólo responderá en virtud de un contrato de seguro debidamente celebrado, con sus límites, amparos, condicionados, exclusiones y demás, por lo tanto, en la línea de que, no sea condenado el señor Alejandro Uribe, en calidad de conductor del vehículo asegurado por la compañía, asimismo, ese efecto residual, operaria con Seguros Generales SURA.

CUARTA: Me opongo a la pretensión en el sentido de lo expuesto en la oposición de la pretensión primera, motivo por el cual, no deberá condenarse al pago de dichas sumas de dinero.

QUINTA: Me opongo a dicha condena, ya que, con base en lo indicado en las oposiciones a las anteriores pretensiones, no hay elementos suficientes ni razonables para que BANCOLOMBIA S.A. o ALEJANDRO URIBE ESCOBAR, y en el mismo sentido no podrá condenarse a la compañía SEGUROS GENERALES SURA, dado que, en virtud del contrato de seguro, debe haber una previa declaratoria de responsabilidad, adicionalmente como se indicó en la oposición a la pretensión tercera SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., solo responderá con base en el contrato celebrado con RENTING COLOMBIA S.A.S., quien es el tomador del seguro, con sus respectivos limites, condicionados, exclusiones y demás.

Adicionalmente, dichas sumas de dinero, ha reiterado la honorable Corte Suprema de justicia, que la reparación integral, la indemnización de perjuicios, y en especial LA COMPENSACIÓN derivada de la muerte de un ser querido NO puede ser motivo de enriquecimiento sin justa causa, se ha observado en líneas jurisprudenciales, los límites que ha tenido la honorable Corte al momento de conceder la compensación

de los perjuicios extrapatrimoniales, también ha sido enfática y clara frente a qué rubros deben tenerse en cuenta para las víctimas indirectas, cuando la víctima directa fallece y acuden a la jurisdicción por medio de la acción sucesoral/hereditaria, en la que, se reconocerá un rubro, que es el dolor, zozobra y congoja, pero esto no significa que los rubros que correspondan a la víctima directa se extiendan, en este caso la víctima directa muere y dichos rubros propios no pueden ser reclamados, motivo por el cual, tampoco deben ser tenidos en cuenta.

Adicionalmente, solicitan los demandantes que se reconozca el rubro de Daño a la vida en relación, el cual, aplicaría en el caso concreto a la víctima directa, y como se indicó al fallecer, este perjuicio no se extiende a las víctimas indirectas.

Adicional, se observa que, en el rubro de perjuicios patrimoniales, se indica que el fallecido le daba CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000) a su hermana, lo cual, no se acredita de ninguna manera, solo se enuncia, y dicho rubro no puede presumirse, debe probarse.

SEXTA: Me opongo rotundamente a dicha pretensión, dado que, bajo los preceptos del artículo 1080 del código de comercio el cual refiere;

> *"El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha* ***en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077****. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad*

En el caso que nos reúne en el presente litigio, no se acreditó en concordancia con el artículo 1077 del código de comercio, es por este motivo, que dentro del plazo del mes siguiente a la reclamación se OBJETÓ de manera formal la reclamación.

Ahora bien, teniendo en cuenta dicha información, no habrá lugar al pago de ninguna suma de dinero relacionada a la pretensión cuarta de la demanda.

SÉPTIMA: Me opongo a esta pretensión, y solicito señor Juez se condene al demandante a las costas procesales y agencias en derecho que el despacho fije en favor de mi representado, toda vez que, ALEJANDRO URIBE ESCOBAR, no fue la persona a la que se le puede imputar o endilgar la responsabilidad por el hecho generador del daño, motivo por el cual y, en consecuencia, tampoco puede ser declarada civilmente responsable.

III. DEFENSAS Y EXCEPCIONES

Además de las que resulten probadas en el proceso, propongo desde ahora las siguientes:

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD

El daño entendido como uno de los elementos esenciales para que exista responsabilidad, junto con el hecho generador y el nexo causal, debe ser entendido y contener las siguientes características: debe ser cierto, es decir, no puede ser hipotético, además debe existir una relación causal entre el hecho generador del daño y la consecuencia lesiva, y quien ocasiona dicho hecho generador, si no son probados estos elementos de la responsabilidad, por la parte activa, se desarticula la responsabilidad.

Por lo tanto, para el caso particular, los perjuicios que reclaman los demandantes deberán tenerse en cuenta para la exoneración total de la responsabilidad pues, no se cumplen con los elementos básicos para que se declaré la responsabilidad civil, ya que, al hablar de actividades peligrosas nos vemos enfrentados a una responsabilidad objetiva, en la cual la parte demandante deberá probar los elementos comunes a toda responsabilidad, en estos elementos el daño debe ser acreditado, el daño debe ser cierto, debe ser lícito, personal, actual, no basta con hacer afirmaciones de las consecuencias lesivas, todas estas para ser indemnizadas deben estar soportadas,

estamos frente a un derecho rogado, donde, para obtener las pretensiones que son solicitadas al juez, deben estar debidamente discriminadas, acreditadas, para que de esta manera el juzgador pueda decidir y si es preciso condenar a pagos, adicional a esto, no podrá la pretensión de indemnización enriquecer a las víctimas indirectas en este caso, condenando a rubros que a los cuales tendría derecho la víctima directa y que no se entiende a las indirectas, por tanto, todo límite de pago deberá ser única y exclusivamente buscando la reparación y compensación adecuada, no excesiva.

RIESGO

Siguiendo el recorrido respecto a los hechos, se ha indicado que, las partes involucradas en el hecho dañoso, que para el caso concreto es ELIBER DARIO CARMONA y ALEJANDRO URIBE, ambos conducían vehículos, si bien, ambos vehículos son diferentes, eso no implica que uno sea más o menos peligroso, pues ambas personas estaban en el desarrollo de una actividad peligrosa, la cual al colisionar ambos vehículos se neutraliza, pero hay que hacer claridad que, el señor CARMONA de manera VOLUNTARIA, AUTÓNOMA e INDEPENDIENTEMENTE decide asumir este riesgo, bajo el principio de que "quien se beneficia del riesgo" asumirá en todo o parte de las consecuencias dañosas que sean ocasionadas, en este caso, el señor Eliber se beneficiaba del uso de la motocicleta, si bien fue la persona que resultó fallecida, no es menos cierto, que no es suficiente o no basta que la situación haya tenido un resultado lesivo, ya que, deberá acreditar sus daños, no basta obtener un resultado dañoso, puesto que, la línea jurisprudencial que ha desarrollado la honorable Corte Suprema de Justicia, ha indicado la importancia de la correcta ejecución probatoria en este tipo de situaciones, no hay lugar a pago de indemnizaciones, solo con afirmar que existieron unos perjuicios, o con afirmar que un vehículo era más peligroso que el otro, si bien la conducción está regulada y es permitida, no deja a un lado que existe un riesgo inherente, y no basta con decir, que, una persona corre más o menos riesgo por situaciones de magnitud, peso o tamaño del vehículo que desarrolla la actividad peligrosa, ya que, ambos tienen la misma capacidad de destrozo.

DESARROLLO DE ACTIVIDAD PELIGROSA

Al desarrollar una actividad peligrosa, no solo se asume el riesgo implícito que esta actividad contrae, sino que se tiene a cargo la guardia de esta, en este caso ambos conductores tenían la guarda de la motocicleta y del automóvil respectivamente;

Trayendo la definición de actividad peligrosa, nos encontramos con;

> "Es toda actividad que, una vez desplegada, su estructura o su comportamiento generan más probabilidades de daño que las que normalmente está en capacidad de soportar por sí solo un hombre común y corriente, esta peligrosidad surge porque los efectos de la actividad se vuelven incontrolables o imprevisibles, debido a la multiplicación, de energía o movimiento a la incertidumbre de los efectos del fenómeno o la capacidad de destrozo que tienen sus elementos"

No basta, afirmar que un automóvil es más peligroso que una motocicleta, ya que, ambos tienen capacidad de destrozo y no por eso debe hacerse una ponderación rápida para la declaratoria de la responsabilidad, puesto que, se debe hacer un análisis riguroso del lugar, y de las maniobras realizadas, no basta una mera especulación de responsabilidad, EL DAÑO, siendo un elemento irremplazable y con una importancia altísima, ya que, si el daño no es acreditado, o probado debidamente, la responsabilidad civil se desarticula, puesto que, si estos tres elementos no coexisten, no hay manera de ser reemplazado o subsanado con otro, por lo tanto cualquier indemnización, condena o pago, deberá ser una consecuencia debidamente acreditada, que repare y compense, y no que enriquezca.

IV. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Respecto al juramento estimatorio propuesto en la REFORMA A LA DEMANDA, me opongo a los valores, por los siguientes motivos;

Con base a las pretensiones solicitadas en el acápite “PRETENSIONES “No se acredita el lucro cesante de su hermana, si bien la misma tiene una discapacidad, no significa que por ese motivo dependiera económicamente de su hermano, aún más, cuando su hermano ELIBER DARÍO tenía su familia conformada por su compañera permanente Martha Lucía y su hijo menor Brayan, quienes al día de hoy reclaman el 100% del lucro cesante de la víctima directa, y de dicho proceso conoce el juzgado once civil del circuito de oralidad de Medellín, bajo el radicado 05001310301120230021000.

Sin embargo, el Juramento Estimatorio presentado en la REFORMA A LA DEMANDA, no tiene nada que ver con el proceso en curso, los demandantes al parecer mezclaron dos procesos completamente diferentes, en este caso solicita un daño emergente por una valoración de Pérdida de Capacidad Laboral, la cual, claramente no opera en este caso ya que, el señor ELIBER falleció.

Respecto al lucro cesante, toman como base para los datos preliminares un accidente de tránsito completamente, con datos que no corresponden y valores que no tienen nada que ver con la realidad, adicionalmente no solicitan ningún concepto por perjuicios extrapatrimoniales.

Ahora bien, respecto a los perjuicios de orden extrapatrimonial, será usted señor juez el llamado a definirlos y fijarlos, esto con base en lo que se logre probar en el proceso, y con los lineamientos y jurisprudencia de la honorable Corte Suprema de Justicia, dejando de presente que en el juramento estimatorio NO HACEN REFERENCIA A ESTE RUBRO.

V. PRUEBAS

Señor juez, se pretenden hacer valer las siguientes pruebas;

Documentales

- Auto admisorio de la demanda que conoce el juzgado once civil del circuito de oralidad de Medellín, bajo el radicado 05001310301120230021000.
- Reclamación formal presentada por la compañera permanente e hijo
- Carta de objeción formal de la compañía

Interrogatorio de parte

En virtud de la modificación de la norma procesal, y la posibilidad que trae el artículo 198 del C.G. del P., pido se cite a la parte demandada, esto es ALEJANDRO URIBE ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 98.555.532.

Ratificación de documentos:

Señor juez, solicito se ratifiquen todos los documentos aducidos por el demandante como pruebas documentales, toda vez que, hacen referencia a unos documentos que no están relacionados con el proceso judicial que nos convoca.

6. Copia del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de la capacidad laboral**.**
7. Cuenta de cobro del Dr. **JUAN MAURICIO ROJAS.**
8. Fotografías de las cicatrices padecidas por la víctima.
9. Certificación de ingresos.
10. Consulta de datos de localización del demandado **JOSIAS ENRIQUE CARDENAS.**
11. Historial del vehículo de placas **STZ-300**
12. Certificado de existencia y representación de la compañía demandada.
13. Fotocopia de la tarjeta de identidad de la menor SUSANA ALZATE CATAÑO
14. Fotocopia de la tarjeta de identidad del menor JULIAN ALZATE CATAÑO.
15. Copia del registro civil de nacimiento de la menor SUSANA ALZATE CATAÑO
16. Copia del registro civil de nacimiento del menor JULIAN ALZATE CATAÑO.

Conforme el artículo 245 del Código General del Proceso, me permito manifestar que la prueba documental No. 2 y 3, reposan en original en la Inspección de Policía Urbana de la Secretaría de Movilidad de Bello - Antioquia, dentro del expediente identificado con el radicado No. A001226880.

La prueba documental No. 4, reposa en original en la FUNDACION CLÍNICA DEL NORTE.

La prueba documental No. 5, reposa en original en la Fiscalía 105 Local de Bello – Antioquia.

La prueba documental No.11 reposa en original en la Secretaría de Movilidad de Envigado**.**

VI. ANEXOS

Como anexos se presentan;

1. Poder debidamente otorgado
2. Certificado de existencia y representación legal de Seguros Generales Suramericana S.A.
3. Póliza número 900000844015
4. Condicionado de la póliza

VII. MEDIDA CAUTELAR

Respecto a la medida cautelar solicitada, se deja de presente que el vehículo de placa STZ 300, de propiedad de la sociedad CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. EN PROCESO

DE REORGANIZACIÓN, identificado con NIT. No. 890.929.951 - 7 NO es quien funge como demandada.

VIII. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación nos pueden contactar en;

Seguros Generales Suramericana S.A., en el correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, y en la carrera 63, número 49- 31, piso 1, edificio Camacol, Medellín, Antioquia

La apoderada recibirá notificaciones judiciales mediante el correo electrónico arestrepo@6-d.com.co, en el teléfono (604) 322 9118 y en el celular 301 467 9589.

Dejando de presente que los datos aportados por la parte actora son incorrectos

XI. NOTIFICACIONES

DEMANDADOS

CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN con domicilio en la Diagonal 51 No. 15 A 161 del municipio de Bello -Antioquia. Correo electrónico: info@conasfaltos.com Teléfono: 400 00 00. La información de notificación de la entidad demandada fue obtenida mediante el Certificado de Existencia y representación legal que se anexa a la demanda.

JOSIAS ENRIQUE CÁRDENAS RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.233.340 con domicilio en la Carrera 39 B No. 44 135 piso 3 del municipio de Medellín – Antioquia. Tel 280 27 13 – cel 310 707 46 19. correo electrónico: josias1805@hotmail.com
Los datos del demandado fueron obtenidos a través del servicio de localización de la plataforma LITIGIOVIRTUAL.COM

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Con domicilio en Bogotá D.C., ubicados en la calle 33 Nro. 6B-24, email mundial@segurosmundial.com.co
Los datos de notificación física y electrónica de la demandada se obtuvieron del certificado de existencia y representación legal que se anexa a la demanda.

Señor Juez, Respetuosamente,

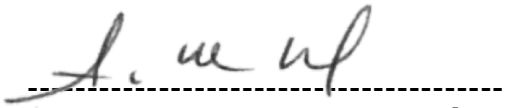

ANA MARIA RESTREPO MEJÍA
C.C. 43.259.475
T.P. 165.738 del C.S. de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de junio de dos mil veintitrés

Proceso	**Verbal**
Demandante	**Martha Lucía Castaño y/o**
Demandado	**Seguros Generales Suramericana SA**
Radicado	**05001310301120230-00210**
Instancia	**Primera**
Temas	**Admisión**

La demanda así presentada, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, en consecuencia de lo cual, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMITIR la demanda promovida por **MARTHA LUCÍA ACEVEDO CASTAÑO** cc 1.035.851.591 *motu* proprio y en representación legal de su menor hijo **BRAYAN CARMONA ACEVEDO** en contra de **ALEJANDRO ESCOBAR URIBE** cc 98.555.532 y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA.** Nit. 890.903.407-9

SEGUNDO. Tramitar la presente demanda por el rito del proceso verbal, en la forma señalada por el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los preceptos 291 y 292 del Código General del Proceso, y otórguesele **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda una vez surtida la notificación –art. 369 ib.-

Practicada la notificación personal de que trata el artículo 291 *idem.* mediante el envío de la comunicación allí descrita, podrá en ella informarse a quien deba ser notificado, que puede de una vez comparecer al juzgado a través del canal digital ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir personal notificación por este medio, con la adjunción del documento de identidad escaneado en el caso de las personas naturales, en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 ib., el demandante allegará al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa de servicio postal.

La parte actora también podrá notificar a la opositora como lo dispone el artículo 8 de la ***Ley 2213 de 2022,*** al correo electrónico obrante en el respectivo certificado de existencia y representación legal de la(s) persona jurídica demandada y a los juramentados respecto a las personas naturales. En este último caso, el demandante deberá elevar petición en la que afirme bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la solicitud, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona natural a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a esta.

Adviértase que la notificación personal surtida conforme a la Ley 2213 de 2022, ***se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

En todo caso, los términos jamás comenzarán a correr antes que quede surtida la notificación.

CUARTO. CONCEDER a **MARTHA LUCÍA ACEVEDO CASTAÑO** y al menor **BRAYAN CARMONA ACEVEDO,** el **AMPARO DE POBREZA** consagrado en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

En conformidad con el artículo 154 ib., los demandantes amparados por pobres en la presenta causa, estarán exentos del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y tampoco podrán ser condenados en costas. No hay lugar a nombrarles apoderado, dada su designación previa.

QUINTO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 001-1332586 de la Oficina de Registro de II PP de Medellín Zona Sur, propiedad del demandado **ALEJANDRO ESCOBAR URIBE** cc 98.555.532.

Por la secretaría, expídanse los oficios.

SEXTO. Requiérase al demandado **ALEJANDRO ESCOBAR URIBE** para que, con la contestación a la demanda, aporte *“copia del contrato de arrendamiento (Renting) suscrito entre ALEJANDRO ESCOBAR URIBE y BANCOLOMBIA SA (Renting Colombia)”.* El presente requerimiento parte de la solicitud efectuada por la parte

actora con el libelo, y procede con base en las previsiones del artículo 82 numeral 6, e inciso final del artículo 96 de la regla procesal.

SÉPTIMO. Reconocerle personería en los términos del poder conferido al abogado **JUAN CAMILO MUÑETÓN VILLEGAS** identificado con la T.P Nº202.204 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante en el proceso de la referencia.

5

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0637441fe1d7079d7ef1292a8922993c923626d13b5afbc20a897f85bfbc62**
Documento generado en 15/06/2023 08:09:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Medellín, 14 de febrero de 2023

Señores
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA DE SEGUROS S. A.
Medellín, Antioquia

Asunto: Reclamación de perjuicios por siniestro con persona fallecida
Vehículo asegurado: Volvo XC60 de placas KOV936
Asegurado: BANCOLOMBIA S. A.
Conductor: Alejandro Escobar Uribe.
Víctima directa: ELIBER DARÍO CARMONA OSORNO
Fecha siniestro: 05 de noviembre de 2022 de junio de 2018

JUAN CAMILO MUÑETÓN VILLEGAS abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de **MARTHA LUCÍA CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.035.851.591, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor **BRAYAN CARMONA ACEVEDO**, identificado con la tarjeta de identidad número de tarjeta de identidad 1.035.857.600, nos dirigimos a usted con la finalidad de presentar solicitud de Indemnización integral de daños y perjuicios conforme a los siguientes hechos.

HECHOS

1) El día 05 de noviembre de 2022, en la vía Rionegro-Don Diego km 4+400, sector la Pica del Municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia, el señor ALEJANDRO ESCOBAR URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.555.532 arrolló con el vehículo Volvo XC60 de placas KOV936, propiedad de BANCOLOMBIA S. A. a ELIBER DARÍO CARMONA OSORNO causándole la muerte de manera inmediata, mientras este se desplazaba en su motocicleta de placas NPR75B por el carril contrario.

2) La vía en la que ocurrió el hecho es una vía de una (1) calzada con dos sentidos, bien señalizada, en de dos (2) calzadas, bien pavimentada con buena visibilidad en ambos sentidos, en material de asfalto, vía seca, es decir, en perfectas condiciones de circulación al momento del accidente.

3) Al momento de los hechos, el señor ALEJANDRO ESCOBAR URIBE, conducía el vehículo que a continuación se describo y que es propiedad de BANCOLOMBIA S. A. según información obtenida del RUNT:

PLACA: KOV936
MARCA: Volvo
CLASE: CAMPERO
TIPO: XC60
MODELO: 2021
MOTOR: 4115895
VIN: YV1UZ10ACM1862841
CHASIS: YV1UZ10ACM1862841

4. El vehículo individualizado en el hecho anterior contaba para ese momento con la póliza No. 800001035551 expedida por la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. según información suministrada por el Registro Único de Seguros – RUS -.

4) El conocimiento para adelantar el proceso contravencional de tránsito, fue avocado por la Subsecretaría de Tránsito de Rionegro entidad ante la cual se tramitó y decidió el mismo, declarando mediante la resolución 4304 del 16 de diciembre de 2022 declarando:

> *(…) contravencionalmente responsable de este accidente de tránsito, al señor ALEJANDRO ESCOBAR URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.555.532, en su calidad de conductor del vehículo de placa KOV936, por infringir los artículos 55. 60, 61,68, 110 y 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, este último en su Literal C, numeral 33, modificado por el artículo 21 de la ley 1383 de 2010 y codificado por el artículo 1º de la Resolución 3027 de 2010 al: "poner un vehículo en marcha sin las precauciones para evitar choques".*
> *(…)*
>
> *EXONERAR de responsabilidad contravencional al señor ELIBER DARÍO CARMONA OSORNO, fallecido, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 1.035.850.488, en su calidad de conductor del vehículo de placa NPR75B.*

5) Dentro de la parte motiva de la mencionada resolución, se puede leer que se cuenta con la "… *aceptación de responsabilidad de responsabilidad contravencional por parte del conductor del vehículo No. 1.",* es decir, del señor ALEJANDRO ESCOBAR URIBE y, en el aparte de "*ANÁLISIS Y FUNDAMENOTOS DE LA DECISIÓN"* puede también leerse que:

> *De lo obrante en el expediente, se tiene que, es contravencionalmente responsable del accidente de tránsito, el señor ALEJANDRO ESCOBAR URIBE, quien invadió el carril contrario por el que transitaba el vehículo tipo motocicleta, infringiendo con ello lo establecido por el artículo 60 del Código Nacional de Tránsito Terrestre que establece: "Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o cruce (…) Todo conductor, antes de anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones"*
>
> *Con esta conducta, también infringió lo normado por los artículos 68 y 110 del Código Nacional de Tránsito, ya transcritos, conforme a los cuales debió transitar siempre por el carril derecho, según su sentido de circulación, y no ingresar al carril izquierdo, toda vez que en el sentido se encuentra demarca la doble central amarilla continua, que separa ambos carriles.*

6) El conocimiento oficioso de la indagación del homicidio culposo correspondió a la Fiscalía 58 Seccional de Rionegro, Antioquia y está siendo adelantada bajo el radicado 056155600036420228003 4.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Nos encontramos ante unos hechos que ocurrieron el 05 de noviembre de 2022 alrededor de las 11:00 am en el kilómetro 4 + 400 en la vía Rionegro - Don Diego, sector La Pica, accidente en donde se vieron involucrados el vehículo volvo XC60 de placas KOV936 que era conducido por Alejandro Escobar Uribe y la motocicleta Bajaj pulsar 180 de placas NPR15B que era conducida por el señor Eliber Darío Carmona Osorno, quien falleció en el lugar de los hechos y quien en vida tenía como compañera permanente a la señora MARTHA LUCÍA ACEVEDO CASTAÑO e hijo (menor) a BRAYAN CARMONA ACEVEDO.

El señor ALEJANDRO ESCOBAR URIBE vulneró el deber objetivo de cuidado pues para el momento del siniestro ya mencionado se desplazaba en el vehículo de placas KOV936 poniendo en riesgo a la comunidad al adelantar acciones que afectan la seguridad en la conducción y creando un riesgo jurídicamente desaprobado que, en el presente caso, se concretó en un resultado lesivo que la ley penal tipifica como homicidio.

Hay que tener en cuenta que los hechos LESIVOS generados por el señor ESCOBAR URIBE, acaecieron en una vía sin obstáculos aparentes y que le permitían a este visualizar la ruta y que, al invadir el carril por el que transitaba ELIBER DARÍO CARMONA OSORNO, transgredió la norma de tránsito, lo que implicó una clara creación de un riesgo jurídicamente desaprobado para el bien jurídico tutelado vida que, como se sabe, terminó afectado a tal punto, que cegó por completo dicho bien de una forma injustificada y temprana.

Cómo se acredita con la aceptación de responsabilidad realizada por ESCOBAR URIBE dentro del trámite contravencional de tránsito adelantado dentro del expediente número 2022001827 y plasmado dentro de la resolución 4304 del 16 de diciembre de 2022emanada de la Subsecretaría de Tránsito de Rionegro, Antioquia, fue él, y no otra persona, la que iba conduciendo el vehículo asegurado por la Compañía (SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.) y fue quien ocasionó la muerte de ELIBER DARÍO CARMONA OSORNO.

No puede perderse de vista que invadir un carril contrario a aquel por el que se transita, previo conocimiento de la prohibición para ello, le permitía conocer los riesgos frente a su accionar al omitir su deber de cuidado; aunado al hecho de que voluntariamente aceptó como probable que podía lesionar a alguien; situación está prohibida por la norma de tránsito al no tener la precaución debida al realizar la actividad peligrosa de la conducción.

Para ALEJANDRO ESCOBAR URIBE era perfectamente previsible establecer que siendo la acción de conducir una actividad de naturaleza peligrosa que le exigía un deber objetivo de cuidado normativamente impuesto por el legislador, le estaba vedado superar el límite del riesgo jurídicamente permitido y aumentarlo al desplegar la acción de manejar su vehículo invadiendo el carril contrario a aquel por el que debía desplazarse y que terminó, como ya se ha dicho, cegando la vida de CARMONA OSORNO y dejando sin compañero MARTHA LUCÍA ACEVEDO CASTAÑO y sin padre al menor BRAYAN CARMONA ACEVEDO.

MATERIAL PROBATORIO

- Registro civil de nacimiento de BRAYAN CARMONA ACEVEDO.
- Declaración extra juicio de compañeros permanentes.
- Copia de la Resolución No. 4304 del 16 de diciembre de 2022 mediante la Cual la Subsecretaría de Tránsito y Transporte de Rionegro, Antioquia, declaró contravencionalmente responsable al señor ALEJANDRO ESCOBAR URIBE.
- Copia de certificación laboral de fecha 03 de enero de 2023 de COLCERÁMICA S. A. S., identificada con NIT 860.002.536-5
- Copia de video del accidente obtenido del centro de Monitoreo y Control Oriente.

VALORACIÓN DE LOS PERJUICIOS

LIQUIDACIÓN PERJUICIOS ELIBER DARÍO CARMONA OSORNO	
1. MARTHA LUCÍA ACEVEDO CASTAÑO **(Compañera)**	
1.1. Patrimoniales	
1.1.1. Lucro Cesante Pasado	$2.272.821
1.1.2. Lucro Cesante Futuro	$320.599.458
TOTAL:	**$322.872.279**
2. Extrapatrimoniales	
2.1. Daño Moral	$116.000.000
2.2. Daño de vida en relación	$116.000.000
TOTAL:	**$232.000.000**
2. BRAYAN CARMONA ACEVEDO **(HIJO)**	
1.1. Patrimoniales	
1.1.1. Lucro Cesante Pasado	$2.272.817,53
1.1.2. Lucro Cesante Futuro	$109.017.208,00
TOTAL:	**$111.290.025,53**
2. Extrapatrimoniales	
2.1. Daño Moral	$116.000.000
2.2. Daño de vida en relación	$116.000.000
TOTAL:	**$232.000.000**
OBJETIVADAS TOTALES	**$898.162.305**

ANEXOS

Mencionados en el acápite de material probatorio y poder conferido

NOTIFICACIONES

Se recibe correspondencia en:

Dirección	Carrera 48 A número 16 Sur 86, Edificio Plex Corporativo, Oficina 907, Barrio La Aguacatala – Medellín, Antioquia – Colombia.
Teléfono/Móvil	Fijo oficina: 57 (+4) 3228075 Móvil: (310) 3712920
Correo Electrónico	juanmuneton@enclaveabogados.com

JUAN CAMILO MUÑETÓN VILLEGAS
C.C 1.128.273.069 de Medellín
T.P. 202.204 del C.S. de la J.

PODER ASEGURADORA

martha lucia acevedo castaño <mlucia1793@gmail.com>
Vie 11/11/2022 7:37 AM

Para: Juan Camilo Muñetón <juanmuneton@enclaveabogados.com>

Señores
SEGUROS SURAMERICANA
Medellín

Asunto: Poder especial

MARTHA LUCÍA ACEVEDO CASTAÑO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.035.851.591, con domicilio en la ciudad de Girardota, Antioquia, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor **BRAYAN CARMONA ACEVEDO**, identificado con el número de tarjeta de identidad 1.035.857.600, en mi calidad de compañera permanente y mi hijo mencionado en la calidad de hijo de **ELIBER DARÍO CARMONA OSORNO** quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía C. C. 1.035.850.488 fallecido en accidente de tránsito que es objeto del procedimiento contravencional por hechos ocurridos el día 05 de noviembre de 2022, hechos que pueden tipificarse como homicidio culposo, en donde ostenta la calidad de indiciado el señor **ALEJANDRO ESCOBAR URIBE** identificado con cédula de ciudadanía 98.555.532 quien para el momento del accidente conducía el vehículo con placas KOV936 con cobertura de póliza de responsabilidad civil extracontractual, me permito otorgar poder especial al abogado **JUAN CAMILO MUÑETÓN VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.128.273.069 de Medellín y portador de la T. P. No 202.204 del C. S. de la J para que presente solicitud de indemnización de perjuicios en mi nombre y el de mi hijo por los perjuicios materiales y morales que se hayan causado.

Mi apoderado cuentan con las facultades de conciliar en este asunto y todas las facultades inherentes al presente mandato.

MARTHA LUCÍA ACEVEDO CASTAÑO
C. C. 1.035.851.591

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Adhesivo Copia Registro Civil

0240437-1

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.035.857.600

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 42194517

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código B 2 J

País - Departamento - Municipio - corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE GIRARDOTA - COLOMBIA - ANTIOQUIA - GIRARDOTA

Datos del inscrito

Primer Apellido: CARMONA

Segundo Apellido: ACEVEDO

Nombre(s): BRAYAN

Fecha de nacimiento: Año 2008 Mes NOV Día 20

Sexo (en letras): MASCULINO

Grupo sanguíneo:

Factor RH:

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o inspección): COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo: A513514960

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: ACEVEDO CASTAÑO MARTHA LUCIA

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.035.851.591

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: CARMONA OSORNO ELIBER DARIO

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.035.850.488

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: CARMONA OSORNO ELIBER DARIO

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.035.850.488

Firma: Eliber Carmona

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción

Año 2008 Mes DIC Día 01

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ELIANA MARCELA OSORNO ARISTIZABAL

Nombre y firma

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

NOTARÍA ÚNICA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

DECLARACION EXTRAJUICIO JURAMENTADA No. 1743

En Girardota, Antioquia, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), comparecieron ante mí, DANIEL EDUARDO REYES RUIZ, Notario Encargado de este círculo notarial, el señor **VICTOR HUGO ZAPATA ORLAS** identificado con cédula número 1.035.850.487 de Girardota, nacido en Girardota (Antioquia), el 14 de junio de 1986, hijo de Jesús Alonso y Rubi; mi estado civil es soltero, vecino de Girardota en la vereda Mangarriba, parte alta, teléfono 3103450931, ocupación: ebanista y el señor **ERWIN ARLEY BOHORQUEZ PARRA** identificado con cédula número 1.035.850.120 de Girardota, nacido en Girardota (Antioquia), el 24 de marzo de 1986, hijo de Gabriel de Jesús (fallecido) y Ana Rosa; mi estado civil es casado, vecino de Girardota en la carrera 14 # 5 – 27, barrio Aurelio Mejía, teléfono 3218861584, ocupación: enfermero; con el propósito de rendir declaración juramentada, conforme a lo establecido en el Decreto 1557 de 1.989 y en forma libre, espontánea, en su entero y cabal juicio, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTARON: **PRIMERO**: "Son nuestros nombres e identificación como quedaron dichos y no tenemos ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración, la cual hacemos libres de todo apremio y bajo nuestra única y entera responsabilidad" **SEGUNDO**: "Manifestamos bajo juramento, que conocimos de vista, trato y comunicación al señor **ELIBER DARIO CARMONA OSORNO**, quien se identificaba con cédula de Ciudadanía No. 1.035.850.488 de Girardota y quien falleció el cinco (05) de noviembre de 2022; desde hace veintidós (22) años porque estudiamos juntos y doce (12) años porque su pareja es prima de mi esposa, respectivamente; por eso sabemos que convivio en unión libre desde el primero (01) noviembre de 2007 con la señora **MARTHA LUCIA ACEVEDO CASTAÑO** identificada con la cédula de ciudadanía Número 1.035.851.591 de Girardota; ellos compartieron como pareja mesa, lecho y techo sin interrupción alguna, hasta el día que él falleció, nunca se separaron; tuvieron un (01) hijo de nombre: **BRAYAN CARMONA ACEVEDO**, identificado con tarjeta de Identidad No. 1.035.857.600, menor de edad; él no tuvo más hijos ni reconocidos ni por reconocer ni adoptivos y no conocemos otros beneficiarios con igual o mejor derecho que el de los nombrados". La anterior declaración se rinde a petición de parte, fue leída por la compareciente, quien conforme con su contenido, firma como aparece. Derechos notariales Valor $14.600, Iva $2.774.

DECLARANTE:

VICTOR HUGO ZAPATA ORLAS huella Ind. Der.

ERWIN ARLEY BOHORQUEZ PARRA huella Ind. Der.

DANIEL EDUARDO REYES RUIZ - Notario Encargado

Notaria Fida Lucy Burbano Garcia

RESOLUCIÓN 4304

16 DIC 2022

AUDIENCIA PÚBLICA
EXPEDIENTE RADICADO No. 2022001827
DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2022
CONDUCTOR V1 ALEJANDRO ESCOBAR URIBE
IDENTIFICACIÓN C.C 98.555.532
PLACA KOV936
CONDUCTOR V2 ELIBER DARÍO CARMONA OSORNO (OCCISO)
IDENTIFICACIÓN C.C 1.035.850.488
PLACA NPR75B

En Rionegro, Antioquia, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2022, siendo las 14:00 horas, en aplicación del artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010; los artículos 134 y 135 de la Ley 769 de 2002, éste último modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010; una vez transcurrido el término legal, la Inspección de Tránsito Uno declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir la decisión que en derecho corresponda, y,

CONSIDERANDO

Que este Despacho avocó conocimiento de un accidente de tránsito radicado bajo el expediente No. 2022001827, ocurrido el día 05 de noviembre de 2022, en la vía Rionegro - Don Diego km 4+400, sector la Pica, donde se presenta colisión entre el vehículo de placas KOV936, conducido por el señor ALEJANDRO ESCOBAR URIBE y vehículo de placas NPR75B, conducido por el señor ELIBER DARÍO CARMONA OSORNO.

Que, una vez atendido el procedimiento por la autoridad de tránsito, se fijó fecha de audiencia pública para el día 13 de diciembre de 2022, a las 09:00 horas, la cual había sido programada inicialmente para el 29 de noviembre de 2022, con el fin de escuchar en versión libre a los implicados, oportunidad en la cual se hizo presente el señor ALEJANDRO ESCOBAR URIBE, conductor del vehículo Nro.1, en compañía de su abogada, la Dra. NANCY DEL SOCORRO GÓMEZ LOAIZA. Por su parte, asistió la señora MARTHA LUCÍA ACEVEDO CASTAÑO, quien manifestó ser la compañera permanente del señor ELIBER DARÍO CARMONA OSORNO, fallecido, quien era el conductor del vehículo nro.2, en compañía del abogado JUAN CAMILO MUÑETÓN VILLEGAS.

PRUEBAS ARRIMADAS

Teniendo en cuenta que en virtud de lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito Terrestre", el cual permite que por compatibilidad y analogía normativa, se apliquen las disposiciones contenidas en otros regímenes en tanto no sean incompatibles, cuando las situaciones en análisis no se encuentren reguladas en dicha normativa, para el caso que nos ocupa se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso", Sección Tercera, Régimen Probatorio, Titulo Único; Pruebas Capítulo I, (Artículos 164 y s.s.).

Así las cosas, en materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al juez y en este caso al operador administrativo, al conocimiento sobre los hechos para decidir sobre el asunto materia de investigación.

Descripción de las pruebas arrimadas al plenario, las mismas se incorporan así:

a) Informe policial de accidentes de tránsito
b) Notificación de audiencia pública de fecha 29 de noviembre de 2022
c) Constancias de fecha 18 de noviembre de 2022
d) Solicitud de aplazamiento de audiencia pública presentada por la Dra. NANCY DEL SOCORRO GÓMEZ LOAIZA
e) Poder especial
f) Notificación de audiencia pública de fecha 13 de diciembre de 2022
g) Constancia de fecha 28 de noviembre de 2022
h) Audiencia pública de fecha 13 de diciembre de 2022

Si bien dentro del expediente reposa solicitud y respuesta del Centro de Monitoreo y Control relacionada con el registro fílmico del accidente, conforme a lo decidido dentro de la audiencia pública, se prescindió de esta prueba documental, toda vez que su práctica no fue posible dentro de la misma y la aceptación de responsabilidad contravencional por parte del conductor del vehículo No. 1.

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

El Congreso de la República, dando cumplimiento a las funciones establecidas en el numeral 2° del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, expidió la Ley 769 de 2002 "CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE", el cual tiene como fin regular la circulación de peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas y ciertas

un daño neurológico, pero desafortunadamente fallece de forma inmediata. PREGUNTADO. considera tener responsabilidad en el accidente sí o no y por qué. CONTESTADO. Sí, porque invadí el carril contrario. PREGUNTADO: tiene algo más para agregar o aclarar CONTESTADO: no, me dirigía hacia mi trabajo, sin encontrarme bajo efectos de ninguna sustancia ni de alcohol y desafortunadamente pasó esto".

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

En garantía a los principios constitucionales al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el artículo 29 superior, la Inspección de Tránsito Uno, dio la posibilidad a los implicados en el accidente de tránsito, de presentarse a la diligencia de audiencia pública, para dar versión libre y espontánea sobre los hechos objeto de investigación y de participar de todo el procedimiento contravencional que se adelantó.

De lo obrante en el expediente, se tiene que, es contravencionalmente responsable del accidente de tránsito, el señor ALEJANDRO ESCOBAR URIBE, quien invadió el carril contrario por el que transitaba el vehículo tipo motocicleta, infringiendo con ello lo establecido por el artículo 60 del Código Nacional de Tránsito Terrestre que establece: "Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce (...) Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones".

Con esta conducta, también infringió lo normado por los artículos 68 y 110 del Código Nacional de Tránsito, ya transcritos, conforme a los cuales debió transitar siempre por el carril derecho, según su sentido de circulación, y no ingresar al carril izquierdo, toda vez que en el sitio se encuentra demarcada la doble línea central amarilla continua, que separa ambos carriles.

Igualmente, infringió lo establecido por el articulo 61 ibidem, que establece: "Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento".

Teniendo en cuenta que el conductor del vehículo nro. 1 reconoce su responsabilidad contravencional, al actuar de manera imprudente cuando se trata de conducir un vehículo, no hay más que entrar a debatir en este caso, hallando que

efectivamente su conducta debe ser sancionada de conformidad a las normas establecidas en la Ley 769 de 2002.

Ahora bien, es claro, que las normas de tránsito buscan disminuir o eliminar los riesgos que se presentan en una actividad eminentemente peligrosa, como la de conducir vehículos, donde es indispensable la intervención acentuada e intensa por parte del Estado, con el único propósito de garantizar los fines esenciales del mismo, en atención al artículo segundo de la Constitución Política.

Pese a la responsabilidad que se le puede endilgar al conductor en el caso concreto, dada la aceptación voluntaria y expresa de responsabilidad, este despacho considera que según la graduación de la sanción se adecua amonestación al conductor con un curso de Educación Vial, atendiendo a las funciones de carácter regulatorio que deben estar orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, en los términos del artículo 7º de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO 123. AMONESTACIÓN. Las autoridades de tránsito podrán amonestar a los infractores. La amonestación consiste en la asistencia a cursos obligatorios de educación vial. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos.

ARTÍCULO 130. GRADUALIDAD. Las sanciones por infracciones a las normas de tránsito se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la infracción. Para este efecto se tendrá en consideración el grado de peligro tanto para los peatones como para los automovilistas.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR contravencionalmente responsable de este accidente de tránsito, al señor ALEJANDRO ESCOBAR URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.555.532, en su calidad de conductor del vehículo de placa KOV936, por infringir los artículos 55, 60, 61, 68, 110 y 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, éste último en su Literal C, Numeral 33, modificado por el artículo 21 de la ley 1383 de 2010 y codificado por el artículo 1° de la Resolución 3027 de 2010 al: "poner un vehículo en marcha sin las precauciones para evitar choques".

ARTÍCULO SEGUNDO: AMONESTAR al señor ALEJANDRO ESCOBAR URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.555.532, con la asistencia a un curso

43041

RIONEGRO juntos avanzamos más

Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

obligatorio de Educación Vial que se realizará en uno de los Centros Integrales de Atención (CIA) habilitados por el Ministerio de Transporte, en un término no superior a diez (10) días hábiles, se deberá allegar la constancia de asistencia al curso, si el infractor incumple con la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos, pagaderos, so pena de incurrir en mora e iniciarse su cobro coactivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: EXONERAR de responsabilidad contravencional al señor ELIBER DARÍO CARMONA OSORNO, fallecido, quien se identificaba con cédula de ciudadanía Nro. 1.035.850.488, en su calidad de conductor del vehículo de placa NPR75B.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 142 de la Ley 769 de 2002.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada, y se notifica conforme lo establece el artículo 139 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito.

Dada en Rionegro, Antioquia, a los 16 DIC 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS ALBERTO ORREGO PEMBERTY
Inspector de Tránsito Uno

Redactó: Suly Mary Arenas Garcés / Abogada de Movilidad.
Revisó y Aprobó: Andrés Alberto Orrego. / Inspector de tránsito

4304 / 16 DIC 2022

RIONEGRO juntos avanzamos más

Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

ALCALDÍA DE RIONEGRO
SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD

AUDIENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Rionegro, Antioquia, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2022, siendo las 14:00 horas, el despacho abre audiencia de fallo, dentro del expediente con radicado 2022001827, donde se encuentran involucrados los señores ALEJANDRO ESCOBAR URIBE y ELIBER DARÍO CARMONA OSORNO (Occiso).

Por lo cual está INSPECCION DE TRANSITO UNO procedió a notificarle Resolución No 4304, mediante la cual se resuelve una situación contravencional.

Se le informa que en contra de esta decisión no procede recurso alguno, en los términos del artículo 142 del Código Nacional de Tránsito. Se le hace entrega de la copia de la Resolución respectiva y firma en constancia.

	JUAN E. MARULANDA.
C.C.	C.C. 1.128.423.357 TP 312.543.
EL NOTIFICADO	APODERADO
C.C.	C.C. TP
EL NOTIFICADO	APODERADO

Auxiliar Administrativo

COLCERÁMICA S.A.S.
NIT. 860002536-5

ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

CERTIFICA

Que el señor **ELIBER DARIO CARMONA OSORNO,** quien se identifica con Cédula de Ciudadanía Número **1035850488**, trabajó en esta compañía (COLCERAMICA S.A.S. Nit. 860002536-1) desde el **19 de junio de 2007** y hasta el **05 de noviembre de 2022,** con contrato a término indefinido, desempeñando el cargo de **CLASIFICADOR DE PS,** con una asignación salarial de $ **$2.346.620.**

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los 03 días del mes de enero de 2023. Cualquier información adicional con gusto será suministrada en el correo electrónico carredondo@corona.com.co

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA ARREDONDO S.
Facilitadora Administración de Personal

SEGUROS

Doctor:
DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ
Correo electrónico. drolandogarcia@gmail.com

Asunto.	Reclamación Responsabilidad Civil Extracontractual
Póliza.	900000844015
Siniestro.	9230000724873
Placa Sura.	KOV936

Respetado Dr. García, reciba un cordial saludo,

En atención a la reclamación que nos has presentado, en representación de **JUAN MANUEL MARIN GALLEGO**, como víctima directa por el accidente ocurrido el 05 de noviembre de 2022, donde estuvo involucrado el vehículo de placas KOV936 asegurado en SURA, nos permitimos informarle que Seguros Generales Sura S.A. no podrá atender favorablemente su reclamación y por ende la objeta formalmente de manera parcial.

La anterior decisión se fundamenta en las Condiciones Generales de la Póliza de AUTOS No. 9230000724873 que ampara el automotor de placas KOV936, la cual en su condicionado señala:

1. Daños a terceros. 1.1. Cobertura "SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le sean causados a otra persona o a sus bienes derivados de un accidente con: (...)
(...) Esta cobertura está condicionada a que usted o la persona autorizada para conducir el vehículo, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños."

El Código de Comercio en su artículo 1127 indica que "*el seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en beneficiario de la indemnización, sin perjuicios de las prestaciones que se le reconozca al asegurado*".

De conformidad con la legislación civil y comercial vigente y en especial con las disposiciones del derecho colombiano sobre responsabilidad civil, es necesario que se demuestre la ocurrencia del siniestro, la cuantía de los perjuicios y la responsabilidad de nuestro asegurado en el hecho por el cual reclama, como requisito para que se haga efectiva la mencionada póliza (Artículos 1077 y 1131 del Código de Comercio). Así mismo, la compañía indemnizará hasta los límites contratados en la Póliza, aclarando que la suma asegurada no es un valor admitido, y por lo cual los perjuicios, por parte de quien pruebe ser víctima y beneficiaria del contrato de seguro, deberán ser debidamente acreditados, en el escenario judicial o extrajudicial.

Dentro del caso concreto y luego de realizar el debido análisis observamos que no se ha acreditado debidamente la cuantía reclamada, correspondiente a los supuestos perjuicios sufridos, teniendo en cuenta que la compañía ha examinado y evaluado con detalle los elementos de prueba aportados por ustedes hasta la fecha, cuyas hipótesis y conclusiones plasmadas disentimos en forma respetuosa, toda vez que las mismas no se compadecen con el acervo probatorio que fue recabado dentro de la actuación.

De acuerdo con lo anterior, Seguros Generales Suramericana S.A., objeta formalmente la reclamación presentada; sin embargo, dejamos abierta la posibilidad de que usted posteriormente nos acredite la cuantía reclamada.

Esperamos comprenda el fundamento de nuestra decisión y poder atenderle en futuras oportunidades.

Atentamente:

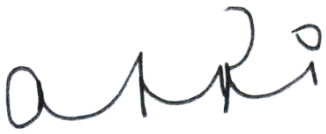

Ana Marcela Rincón Uribe
Representante Legal
Seguros Generales Suramericana S.A.

viafirma
28/06/2023 22:38:56 COT -05
VIAFIRMA CLOUD SERVICES - B91052142
Sello del documento

Medellín, 26 de junio de 2023,

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: MARTHA LUCIA ACEVEDO CASTAÑO y otros.
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y otros.
RADICACIÓN: 05001310301120230021 0-00

ASUNTO: PODER ESPECIAL

CAROLINA MONTOYA VARGAS, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 43.871.751, actuando en mi condición de Representante Legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** con NIT número 890.903.407-9, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, atentamente manifiesto que por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a **ANA MARIA RESTREPO MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.259.475 de Medellín, y tarjeta profesional número 165.738 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados arestrepo@6-d.com.co, para que represente los intereses de mi representada en el proceso de la referencia, hasta su culminación.

Nuestra apoderada, queda investida de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial, de las de sustituir este poder, reasumirlo, transigir, tachar de falsos los documentos presentados y oponerse a las tachas de falsedad, conciliar o desistir, y en general, realizar todos aquellos actos inherentes al cabal desempeño de la labor a él encomendada.

De usted, respetuosamente,

CAROLINA MONTOYA VARGAS
C. C. Nro. 43.871.751
Representante Legal Suramericana S.A.
NIT Nro. 811.012.271-3

Acepto,

ANA MARIA RESTREPO MEJÍA
C.C. Nro. 43.259.475
T.P. Nro. 165.738 del C.S.J.

TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social	Nit.
RENTING COLOMBIA S.A.S.	8110117798

Dirección	Teléfono	Correo electrónico
CARRERA 52 # 14 30 LOCAL 342, MEDELLIN, ANTIOQUIA	6015200050	jfigueira@rentingcolombia.com

2536

INFORMACIÓN BÁSICA DE SU SEGURO

Número de la póliza principal	Valor sin IVA
900000844015	$ 0
Número de la póliza riesgo	**Valor IVA**
800001035551	$ 0
Oficina de radicación	**Valor del movimiento**
BANCOLOMBIA DEUDORES RENTING	**$ 0**

VIGENCIA DEL SEGURO

Desde	Hasta	Vigencia de la modificación Desde	Vigencia de la modificación Hasta
01-SEP.-2022	01-MAR.-2023	03-ENE.-2023	01-MAR.-2023

Ciudad de expedición	Fecha de expedición
MEDELLIN	10 de enero 2023

ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombre	Nit.
RENTING COLOMBIA S.A.S.	8110117798

BENEFICIARIO

Nombre	Nit.
BANCOLOMBIA S.A	8909039388

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO

Placa	Modelo	Marca - tipo - características	Clase
KOV936	2021	VOLVO - - - - - XC60 [2] - T5 AWD R-DESIGN - TP 2000CC T CT R19	CAMPEROS Y PICKUPS

Servicio	Código comercial (Fasecolda)	Motor	Chasis o serie	Ciudad de circulación
PARTICULAR	09406056	4115895	YV1UZ10ACM1862841	BOGOTA, D.C.

Valor de referencia	Valor total asegurado
$ 187,900,000	$ 187,900,000

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9

Seguros Generales Suramericana S.A NIT 890.903.407-9. Somos Grandes Contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente (Decreto reglamentario 2509/85 Art. 17). Autorretenedores Resolución 009961 de 2010. Responsable de impuesto sobre las ventas régimen común agentes de retención.
Para efectos de cualquier cambio o inquietud debes enviarla por escrito. La compañía es: Medellín cra 43A # 1 - 50 piso 6.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COBERTURAS DEL SEGURO		VALOR QUE DEBE PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite Deducible	$ 0	$ 1,040,000,000
Daños al Carro	Pérdida Total	$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	$ 890,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	$ 0	$ 40,000/DIA (PT)
Hurto al Carro	Pérdida Total	$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	$ 890,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	$ 0	$ 40,000/DIA (PT)
Accidentes	Accidentes al Conductor	$ 0	$ 50,000,000
Alternativas de Movilidad	Pérdida Parcial	$ 0	20 días máximo
	Pérdida Total	$ 0	20 días máximo
Asistencia	Asistencia	$ 0	Asistencia Global
Llaves	Pérdida de llaves	$ 0	Si

Documento de: Modificación

INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle del compromiso que SURA adquirió con usted, las encuentras en el clausulado.

Recuerde que el amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Si has contratado la cobertura de carro de reemplazo, SURA a través de sus proveedores, te prestará un carro de gama económica con el mismo tipo de caja de cambios del que tienes asegurado (mecánico o automático). Debes solicitarlo a través del #888 o los canales dispuestos y recogerlo en la agencia del proveedor más cercano. Podrás usarlo desde el día en que tu carro ingresa a reparación o al momento de ser movilizado en grúa para trasladarlo al taller; hasta cuando se encuentre totalmente reparado sin superar los días contratados en tu póliza.

Al momento de recibir el carro, debes cancelar al proveedor una suma fija por el total de los días del préstamo, cuyo monto será definido por SURA y el proveedor. Éste valor tiene como finalidad cubrir los daños o pérdidas que eventualmente pueda sufrir el carro de reemplazo*, tenga o no tenga responsabilidad. Debes tener en cuenta que este valor no es reembolsable.

Este seguro se terminará:
a) Por mora en el pago del seguro.
b) Cuando lo solicite por escrito a SURA.

En los casos en que haya pagado el seguro por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que su carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberá pagar los días que tuvo cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de su seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a su forma de pago, recibirá su recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

"Como este seguro cuenta con la figura de Beneficiario Oneroso, por la existencia de un contrato de leasing o crédito, se renovará anualmente hasta cuando se cancele el contrato de leasing o crédito o hasta que se genere la última facturación de estos, que incluya el cobro del seguro, en esta fecha se acaba la cobertura para el vehículo asegurado y debe contratar otro seguro para proteger su vehículo. Usted tiene la posibilidad de dar continuidad a este seguro, contratando una póliza individual con SURA por medio del programa de autos que ofrece la entidad financiera"

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	
Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma

DATOS DEL ASESOR PRINCIPAL

Código	Nombre del asesor principal
54090	CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.
Oficina	**Compañía**
2536	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9

Firma Autorizada

CLIENTE

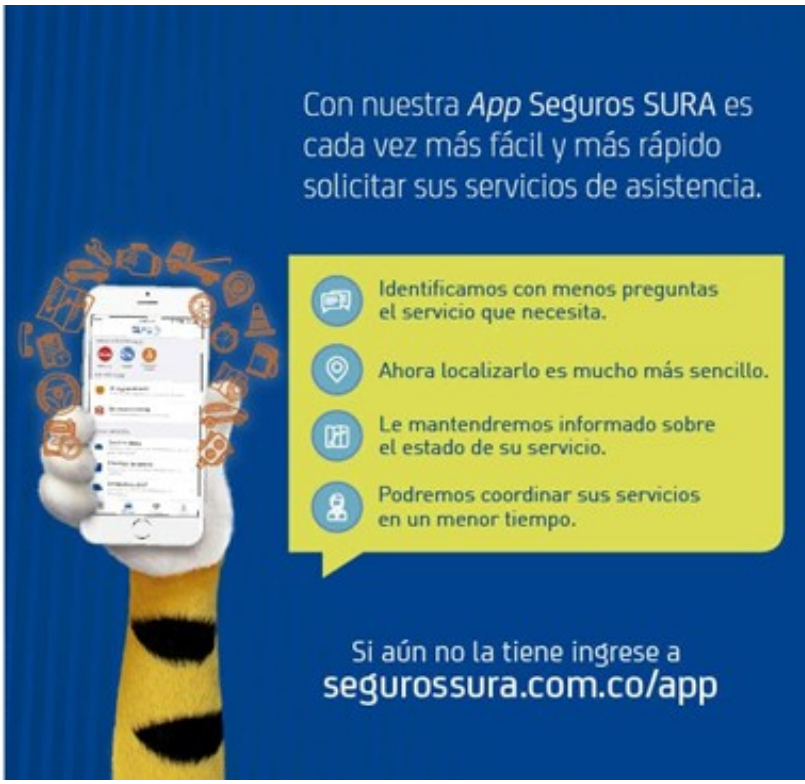

SEGUROS

Condiciones Generales
Seguro de Autos

Campo	Descripción del formato	Clausulado	Nota técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	07/02/2020	07/02/2020
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual accede	03	03
5	Identificación interna de la proforma	F-13-18-0040-231	N-13-18-0040-007
6	Canal de comercialización	D0OI	

Seguro de Autos

- ***Plan Autos Básico***
- ***Plan Autos Clásico***
- ***Plan Autos Global***

En este documento encontrarás todas las coberturas, derechos y obligaciones que tu tienes como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió contigo por haber contratado tu Seguro de Autos.

Este clausulado está dirigido al asegurado

Contenido

Sección 1 - Coberturas principales

1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

Sección 2 - Coberturas opcionales

1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de transporte
5. Carro de reemplazo
6. Accidentes al conductor
7. Accidentes a ocupantes
8. Cobertura viaje
9. Nuevo de Nuevo

Sección 3 - Exclusiones para todas las coberturas

1. Exclusiones Autos

Sección 4 - Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Bonificaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamento
12. Recobro a terceros
13. Independencia de coberturas
14. Amparo patrimonial
15. Compensacion
16. Terminación del contrato
17. Notificaciones

Sección 5 - Asistencia

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el carro asegurado
2. Servicios en caso de que el carro no funcione.
3. Servicio de asistencia jurídica
4. Exclusiones
5. Solicitud de asistencia
6. Reembolso en casos excepcionales

Sección 6 - Glosario

1. Accidente
2. Accidente de tránsito
3. Beneficiario
4. Equipaje
5. Hurto
6. Pérdida permanente de capacidad laboral
7. Pérdida de manos y pies
8. Pérdida de visión, audición y habla
9. Siniestro
10. Viaje

Sección 1 - Coberturas principales

1. DAÑOS A TERCEROS

1.1. Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le causes a otra persona o a sus bienes, derivados de un accidente con:

a) El carro asegurado cuando tú lo estabas manejando.
b) El carro asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que se lo prestaste.
c) El carro asegurado cuando se haya desplazado solo o se causen daños al carro sin movimiento.
d) Un carro diferente del carro asegurado si tú, tu esposo, tu esposa o tus hijos dependientes económicamente hasta los 25 años, lo estaban manejando debidamente autorizados.

Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona que conduce el carro, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

Cuando manejes otro carro, esta cobertura está condicionada a que tú como asegurado, seas persona natural y que el carro que te prestaron no sea de tu propiedad o de tu esposo, tu esposa, o tus hijos; sin embargo éste deberá ser de la misma clase y servicio del carro asegurado.

1.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

a) Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del carro asegurado en el momento del accidente o que estaban siendo transportadas por éste.

07/02/2020-1318-P-03-F-13-18-0040-231-D00I

b) Los daños y perjuicios sean causados a miembros de tu familia o de la persona a la que le prestes el carro asegurado. Son miembros de una familia: los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a tus cosas.
c) Los daños sean causados al carro que estabas manejando debidamente autorizado.

2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

2.1. Cobertura

Si un tercero te presenta, a ti o a la persona a la que le prestaste el carro, una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, SURA les asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa, cubriendo todos los costos que ello implique.
Si prefieres nombrar un abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando hayas solicitado la aprobación previa de SURA.
Esta cobertura remplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando tú o la persona a la que le prestaste el carro, afronten un proceso judicial sin la autorización de SURA.

07/02/2020-1318-NT-P-03-N-13-18-0040-007

Sección 2 - Coberturas opcionales

1. DAÑOS

1.1. Cobertura

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado y de sus accesorios, causadas por daños materiales que sean consecuencia directa de:

a) Accidente, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.

b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.

c) Terrorismo.

d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.

1.2. Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:

I. Uso o desgaste natural del carro o la fatiga del material en las piezas del mismo.

II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento. Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.

b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades y a la caja de dirección del carro.

c) Daños por mantener encendido el carro, seguir conduciéndolo o ponerlo en marcha después de ocurrido un siniestro sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.

2. HURTO

2.1. Cobertura

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado causadas por su desaparición, como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

Servicios adicionales

Grúa y protección del carro

En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los gastos en que incurras de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el carro. Los gastos de desplazamiento se cubrirán hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizado por SURA.
SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible de la cobertura afectada.

Parqueadero

En el Plan Auto Global, SURA te reembolsará los gastos de parqueadero cuando, como consecuencia de un evento cubierto el carro sea llevado al sitio que determine la autoridad competente, con un límite máximo de 15 días calendario y hasta por un salario mínimo diario legal vigente por día de estacionamiento.

Traspaso

En el Plan Auto Global, en caso de pérdida total por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los costos de traspaso y, si es necesario, cancelación de matrícula hasta un límite de 60 salarios mínimos legales diarios vigentes. Los valores asumidos por SURA no incluyen deudas que pudieras tener por impuestos, multas, embargos, entre otros y requiere que la matrícula del carro esté a tu nombre.

3. ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

3.1. Cobertura

Si el carro asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blindaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, SURA te pagará su pérdida de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Que se hayan inspeccionado.
b) Que se hayan asegurado explícitamente.
c) Que se encuentren instalados y fijos en el carro
d) En el caso de blindaje, que no supere el valor comercial del carro.

Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el carro.

Si presentas reclamación, SURA pagará en el Plan Autos Global, el reemplazo de las llaves de tu carro en caso que se pierdan o se dañen, sin aplicar ningún deducible. SURA te pagará máximo dos reemplazos de llaves durante la vigencia del seguro. Lo anterior, no aplica para otros productos.

3.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

4. GASTOS DE TRANSPORTE

4.1. Cobertura

Puedes contratar solo una de las siguientes coberturas de gastos de transporte por no poder usar el carro asegurado por accidente o hurto.

a) SURA te pagará por pérdida total daños, o pérdida total hurto, según lo hayas contratado, desde el día siguiente al momento de la reclamación, una suma diaria hasta por 30 días calendario.
b) SURA te pagará una suma única por la pérdida parcial o total, por daños o hurto del carro, según lo que hayas contratado.

4.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

5. CARRO DE REEMPLAZO

Si contrataste perdida pérdida por daños o hurto y adicionalmente carro de reemplazo, SURA te entregará un carro, de la marca y línea definido por SURA. Podrás usarlo desde el día hábil siguiente al momento de la reclamación, si tu carro no puede movilizarse, o desde el día en que éste ingrese al taller, y hasta que te entreguen tu carro reparado, sin que supere los días contratados. Estos días se reestablecen por cada siniestro presentado.

Si usas el carro más de los días ya especificados, tú deberás asumir el costo de cada día adicional.

La cobertura no aplica si tu carro es inmovilizado por una autoridad.

6. ACCIDENTES AL CONDUCTOR

6.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y como consecuencia de un accidente de tránsito, conduciendo el carro asegurado, tú o la persona a la que se lo prestes, muere, se invalida o sufre una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

% a indemnizar	Evento
100%	• Por muerte. • Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%. • Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos. • Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie. • Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. • Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.
60%	• Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. • Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.
20%	• Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.
10%	• Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos. • Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

7. ACCIDENTES A OCUPANTES

7.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y al momento del accidente de tránsito con el carro asegurado, y los ocupantes mueren, se invalidan o sufren una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes indicados en el númeral 6.1 de accidentes al conductor.

- Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.
- Aplica límite por ocupante y hasta el cupo de pasajeros permitido en la matrícula del carro.
- La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el ocupante lesionado.
- El límite de valor asegurado de las coberturas 6 y 7 opera de manera independiente.

7.2. Exclusiones aplicables a la cobertura de accidentes al conductor y a ocupantes

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración sea consecuencia de:

a) Un evento diferente a un accidente de tránsito.

b) Suicidio o tentativa de suicidio o lesiones que tú, el pasajero o la persona a la que le prestaste el carro se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

8. COBERTURA DE VIAJE

8.1. Accidentes en viaje

Te cubre como asegurado si mueres, te invalidas o sufres una desmembración o una inutilización de una parte de tu cuerpo, cuando esta se dé como consecuencia de un accidente ocurrido durante tu viaje, SURA pagará a tus beneficiarios el valor asegurado, con las mismas condiciones de los anteriores porcentajes a indemnizar indicados en el numeral 6.1.

8.2. Gastos médicos por accidente en viajes

Si como consecuencia de un accidente ocurrido en tu viaje debes ser atendido en una institución médica en convenio, SURA coordinará y pagará los servicios médicos realizados hasta $1.500.000, sin exceder el valor asegurado de esta cobertura a la fecha del incidente.

Esta cobertura está condicionada a que los servicios médicos se hayan prestado durante tu viaje.

8.3. Gastos médicos por enfermedad en viajes

Si como consecuencia de una enfermedad no preexistente en tu viaje debes ser atendido en una institución médica en convenio, SURA coordinará y pagará los servicios médicos realizados hasta $1.500.000 sin exceder el valor asegurado de esta cobertura a la fecha del incidente.

Esta cobertura está condicionada a que los servicios médicos se hayan prestado durante tu viaje.

07/02/2020-1318-P-03-F-13-18-0040-231-D00I

8.4. Renta por hospitalización en viajes

Si como consecuencia de un accidente o enfermedad no preexistente al momento de iniciar la vigencia de este amparo te hospitalizan por dos o más días durante tu viaje, SURA te pagará una renta por los días que resultes hospitalizado, sean continuos o discontinuos, siempre y cuando sea por la misma causa y siempre sujetándose a un máximo de días establecido en las condiciones particulares.

8.5. Asistencias médicas en viajes

a) Urgencias odontológicas: SURA a través de su red de proveedores coordinará y pagará los gastos por atención de urgencias odontológicas en caso de infección o accidente.

b) SURA te prestará el servicio de orientación médica telefónica como primera atención en caso de enfermedad o accidente, y podrá a través de su red de proveedores, en caso de considerarlo necesario, coordinar el envío de un médico al lugar donde te encuentres para que seas atendido.

8.6 Equipaje protegido

Durante la vigencia de este seguro SURA te pagará la pérdida o retraso del equipaje documentado en la bodega de la compañía de transporte común que hayas contratado para iniciar o finalizar tu viaje, hasta el valor máximo asegurado.

SURA pagará el 25% del valor máximo asegurado cuando el equipaje no sea entregado al llegar a tu destino y el 75% restante si no te lo entregan dentro de las 24 horas siguientes por compañía de transporte contratada.

07/02/2020-1318-NT-P-03-N-13-18-0040-007

Para esta cobertura debes tener en cuenta.

• El máximo a pagar para cada una de las coberturas de equipaje protegido estará limitado a las condiciones particulares y al valor máximo asegurado que hayas contratado para cada cobertura.
• La cobertura inicia cuando hayas registrado tu equipaje y se encuentre bajo posesión, cuidado, custodia y control de la compañía de transporte contratada durante el viaje y termina en el momento que te sea entregado el equipaje o este sea declarado perdido.
• El equipaje retrasado o perdido debe ser notificado formalmente y de forma inmediata a la compañía de transporte contratada como requisito para activar la reclamación en SURA.
• Debes reportar la pérdida o el retraso del equipaje a SURA en máximo 72 horas siguientes a tu llegada, informando el número de referencia del equipaje asignado y adjuntando el certificado de reclamo a la compañía de transporte.
• Esta cobertura solo cubre la pérdida total del equipaje, se limita a indemnizar por la pérdida o retraso de esta.
• El pago de esta cobertura es garantizado incluso si tu equipaje es devuelto por la compañía de transporte contratada después del tiempo acordado en la cobertura de pérdida.
• Esta cobertura se pagará independientemente de las indemnizaciones a las que tengas derecho por parte de la compañía de transporte contratada.

8.7. Exclusiones para la cobertura de Equipaje

a) Cuando el equipaje no sea debidamente registrado ante la compañía de transporte contratada.
b) Cuando presentes la reclamación de manera fraudulenta o con apoyo de declaraciones falsas o si se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.
c) Cuando la pérdida o el retraso sea a causa de una confiscación por contrabando, comercio ilegal, entre otros o expropiación por parte de alguna autoridad gubernamental o pública.
d) Cuando la pérdida o el retraso sea como consecuencia de ataques cibernéticos o terroristas.

07/02/2020-1318-P-03-F-13-18-0040-231-D00I

e) Cuando la pérdida o el retraso sea a causa de una huelga o motín.
f) Cuando la pérdida o el retraso sea a causa de un embargo, destrucción bajo cuarentena o regulaciones aduaneras.

8.8. Hurto de documentos

SURA te pagara el valor asegurado en caso de hurto de los siguientes documentos: documento de identidad, licencia de conducción, tarjeta de propiedad del vehículo y libreta militar, siempre y cuando el hurto de los documentos acá mencionados haya ocurrido durante el viaje.

Para esta cobertura debes tener en cuenta.

• El máximo a pagar esta condicionado al valor máximo contratado.
• Esta cobertura no cubre ni pérdida ni daño de los documentos, se limita a indemnizar por el hurto de estos.
• Solitud de reembolso: debes realizar un denuncio formal ante la autoridad competente en el lugar de ocurrencia del hecho que acredite lo sucedido, el cual será solicitado por SURA para la reclamación.

En los siguiente casos SURA no te pagará las indemnizaciones acordadas:

a) Eventos que no configuren un hurto según la definición de este seguro.
b) Cuando presentes la reclamación de manera fraudulenta o con apoyo de declaraciones falsas o si se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.
c) Por tú descuido y/o negligencia en el cuidado y custodia del bien asegurado.
d) Pérdida, extravío o simple desaparecimiento del bien asegurado.
e) Cuando el hurto del bien asegurado no se haya configurado durante el viaje.

07/02/2020-1318-NT-P-03-N-13-18-0040-007

8.9. Exclusiones cobertura viajes

SURA no te pagará las indemnizaciones acordadas para cada cobertura cuando los eventos cubiertos sean consecuencia directa o indirecta, total o parcial de:

a) Suicidio o intento de suicidio estando o no en uso de tus facultades mentales.
b) Intoxicaciones producto de sustancias sicoactivas.
c) El uso de vehículos o artefactos aéreos en calidad de piloto, estudiante de pilotaje, mecánico de aviación o miembro de la tripulación.
d) Viajes en calidad de conductor para un servicio público o especial
e) Guerra, invasión, hostilidades u operaciones bélicas con o sin declaración de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil.
f) Fisión o fusión nuclear o radioactiva.
g) Enfermedades congénitas o lesiones, defectos físicos y enfermedades originadas o adquiridas antes de la contratación, salvo que no las conocieras.

9. NUEVO DE NUEVO

Nuevo de Nuevo es una cobertura opcional y deberás tenerla contratada en tu plan.
SURA te indemnizará mediante REPOSICIÓN bajo las siguientes condiciones:

a) Deberás contar con las coberturas de daños, perdida parcial y pérdida total.
b) SURA pagará la cobertura cuando los daños por la pérdida parcial del carro, superen el 20% y sea inferior o igual al 74% del valor referencia de la póliza.
c) Si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 20%, el carro será reparado en el taller que elijas de la red SURA por la cobertura de pérdida parcial daños. El porcentaje se define de acuerdo al ajuste técnico de SURA.
d) La cobertura aplica para carros cero kilómetros durante la primera vigencia de la póliza.
e) SURA te pagará por reposición, es decir por otro carro cero kilómetros del mismo valor de referencia, inferior o superior. En caso de que sea superior, deberás pagar la diferencia. Si es inferior, se repondrá por el carro cero kilómetros y no habrá devolución de dinero.
f) Deberás hacer traspaso a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.
g) Si la póliza se encuentra financiada, o cuente con pendientes de pago, deberá ser cancelada inmediatamente por parte del asegurado y la misma no podrá ser descontada de la base indemnización para el pago del carro cero kilómetros.

9.1. Pago en caso de prenda

En caso que el carro asegurado tenga una prenda, aplicará esta cobertura siempre y cuando el acreedor prendario autorice el levantamiento de la misma, y acepte el cambio de garantía al nuevo carro, cuyo trámite deberá estar debidamente registrado ante el organismo de tránsito respectivo.

9.2. Aplicación de coberturas

a) La cobertura de gastos de transporte no aplica para la de nuevo de nuevo; sin embargo, en caso que tengas contratada la del carro de reemplazo, podrás usarlo.
El carro de reemplazo podrás usarlo por los días contratados en la cobertura de pérdida parcial daños, desde el día hábil siguiente al momento de la reclamación, si tu carro no puede movilizarse y hasta que te entreguen tu carro nuevo, sin que supere los días contratados.
b) SURA pagará la cobertura en los casos en los cuales hubiese derecho y una vez indemnizada, se deberá emitir una póliza nueva para el aseguramiento del nuevo carro.
c) SURA pagará también a través de nuevo de nuevo, en los casos de carros recuperados que afecten la cobertura de hurto, que los daños superen el 20% y si has contratado la cobertura de hurto por perdida parcial y pérdida total.
d) SURA pagará en nuevo de nuevo, los tramites de gestión de tránsito por traspaso o cancelación, hasta 60 salarios mínimos legales diarios vigentes. Los valores asumidos por SURA no incluyen deudas que pudieras tener por impuestos, multas, embargos, entre otros los cuales deberás asumir, con el fin de que la matricula quede a nombre de SURA.

9.3. Exclusiones

Si hay algo que impide hacer el trámite de traspaso a nombre de SURA, no aplicaría la cobertura Nuevo de Nuevo y tu vehículo será reparado por la cobertura de daños.
Así mismo, a esta cobertura le aplican las mismas exclusiones de las condiciones generales del producto contratado.

Cero kilómetros

Es el carro que aún no ha salido de concesionario. Por ello deberás solicitar la póliza previo a la entrega del carro en el concesionario.

Sección 3 - Exclusiones para todas las coberturas

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

a) El carro sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
b) El carro sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula, o se utilice para transporte remunerado de pasajeros, o se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
c) El carro hale a otro carro; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos carros no motorizados (remolques) que sean halados o cargados ocasionalmente por el carro asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.
d) Hayas arrendado o subarrendado el carro.
e) Hayas vendido o transferido la propiedad del carro, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.
f) En la reclamación exista mala fe o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte tuya, del conductor autorizado, del beneficiario o de la persona autorizada para presentar la reclamación.
g) Exista dolo por parte tuya o del conductor autorizado.
h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
i) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio económico, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.

07/02/2020-1318-P-03-F-13-18-0040-231-D00I

07/02/2020-1318-NT-P-03-N-13-18-0040-007

Sección 4 – Otras condiciones

1. INICIO DE COBERTURA

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el carro, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.

2. LUGARES DE COBERTURA

2.1. Cobertura de Autos

Las coberturas contratadas operan mientras el carro asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela.

2.2 Cobertura en Viaje

Solo para Colombia

3. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y será renovado automáticamente por un periodo de un año. En caso de no desear continuar con el seguro, deberás dar aviso por escrito a SURA..

4. PRIMA

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima se debe pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a la devolución del dinero entregado fuera del tiempo establecido.

5. BONIFICACIONES

5.1 Cobertura en Autos

Si en la vigencia del seguro no tienes siniestros o no presentas reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, SURA podrá otorgarte una bonificación para la prima de la próxima vigencia de acuerdo a las políticas establecidas por SURA.

La bonificación que pierdas por reclamaciones los podrás recuperar si:

07/02/2020-1318-P-03-F-13-18-0040-231-D00I

a) Obtienes un fallo de tránsito a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
b) En las ciudades donde no aplique lo anterior, si tienes un informe de tránsito en el que se identifique a un tercero como responsable.
c) Obtienes un acta de conciliación a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA te haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.

> Puedes recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente no haya habido lesionados o muertos.

5.2 Cobertura en Viaje

Cuando presentes una reclamación de viajes tu bonificación no se verá afectada

6. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

Cuando SURA te pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:

6.1. Para la cobertura de daños a terceros

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando tú o la persona a la que le prestaste el carro, afronten un proceso judicial sin la autorización de SURA.

Pago en exceso

> Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.

07/02/2020-1318-NT-P-03-N-13-18-0040-007

Acumulación de tus coberturas de daños a terceros

Si eres asegurado persona natural, tienes un siniestro conduciendo el carro asegurado; en primer lugar se afectará la cobertura de daños a terceros de dicho carro y en caso de agotamiento del límite del valor asegurado de ésta, podrá afectarse la cobertura, sólo de una de tus pólizas persona natural, de automóviles, donde aparezcas como asegurado con un carro de la misma clase y servicio.

6.2. Para la cobertura de gastos de defensa

Si aceptas que SURA te asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefieres nombrar el abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.

En caso de que lo nombres directamente solo se reconocerán los honorarios de abogado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados tuyos y que no hayan sido nombrados de oficio.

6.3. Para las coberturas de daños y hurto

El valor asegurado corresponde al valor comercial del carro para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores “Fasecolda”. Cuando SURA vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro y se indemnizará de acuerdo a éste, sin que supere el valor referencia que aparece en carátula.

- Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados.
- El valor asegurado de dichos accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados.
- Si se presentan diferencias entre el valor referencia de la carátula y el valor comercial, donde éste último es menor en el momento del siniestro, se procederá a la devolución proporcional de la prima.
- SURA nunca pagará más del valor referencia de la carátula al momento del siniestro.

07/02/2020-1318-P-03-F-13-18-0040-231-D00I

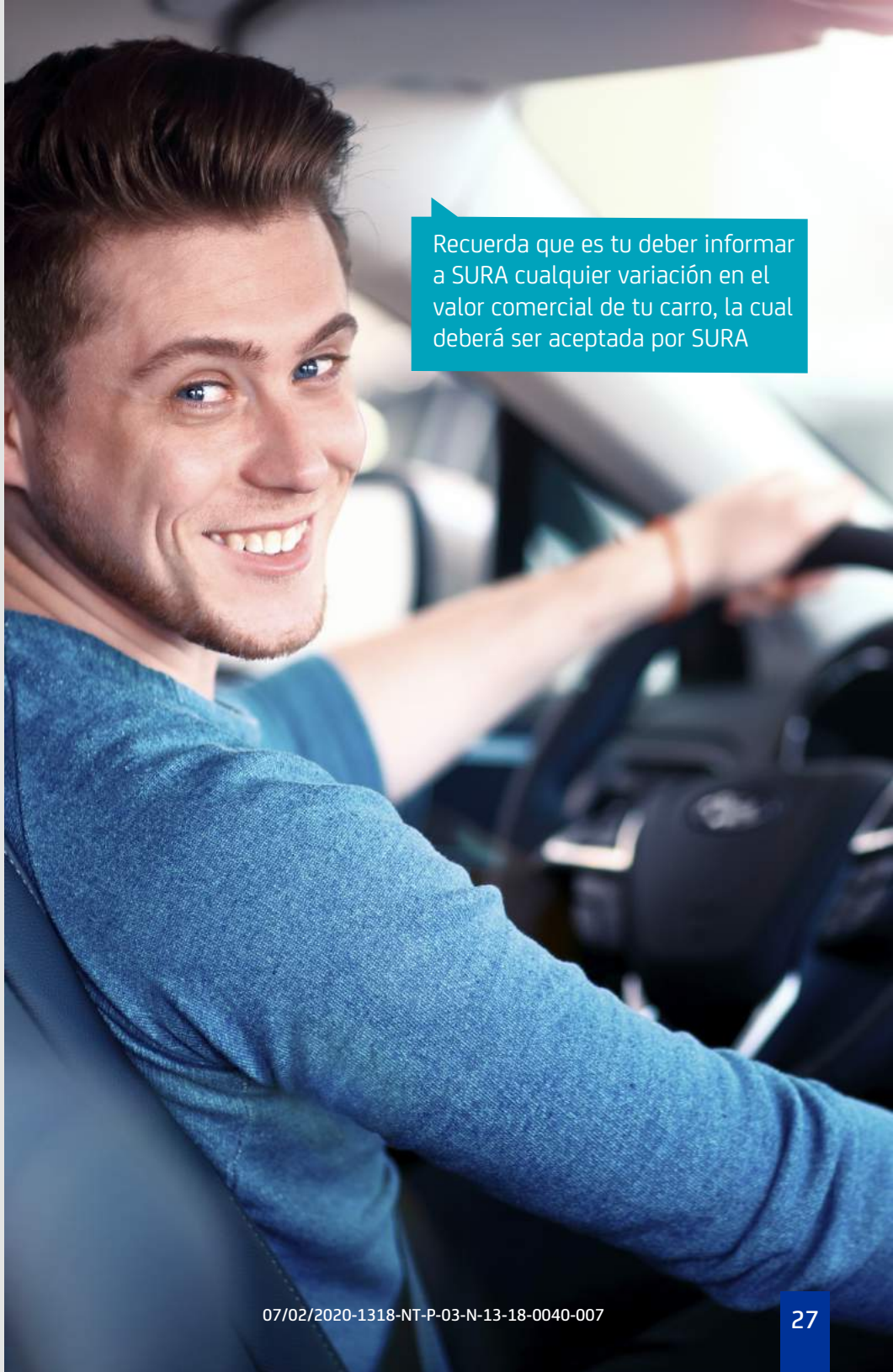

Recuerda que es tu deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de tu carro, la cual deberá ser aceptada por SURA

07/02/2020-1318-NT-P-03-N-13-18-0040-007

6.4 Para el blindaje

El carro debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje. Después de 10 años de matriculado el carro, no se asegura, ni se renueva el blindaje.

El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor referencia del carro, y en cada renovación se depreciará un porcentaje de acuerdo a la política establecida por SURA, sobre su valor asegurado.

7. DEDUCIBLE – VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO

El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que tú debes pagar, según el ajuste técnico de SURA. Está determinado en la carátula para cada cobertura y lo tendrás que asumir independientemente que tú o la persona a la que le hayas prestado el carro asegurado sea responsable o inocente.

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros, no aplica para muerte o lesiones a personas.

8. PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES

La pérdida de tu carro podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del carro al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.

En caso de una pérdida total, SURA pagará el valor comercial del carro asegurado al momento del siniestro, máximo valor referencia, menos el deducible pactado.

07/02/2020-1318-P-03-F-13-18-0040-231-D00I

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se pagará por estos accesorios el valor establecido en la carátula, menos el deducible contratado.

9. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Como asegurado, tienes las siguientes obligaciones:

a) Informar a SURA inmediatamente tengas conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que recibas y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
c) Retirar el carro asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si incumples cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Así mismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el carro a disposición de las autoridades.

07/02/2020-1318-NT-P-03-N-13-18-0040-007

10. RECLAMACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o el beneficiario deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.

Cuando reclames, deberás presentar el carro asegurado para inspección por parte de SURA, así como la versión de los hechos por parte del conductor y acompañar la reclamación de los siguientes documentos:

a) Prueba sobre la propiedad del carro o de tu interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre tuyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).
b) Copia de la denuncia penal, si es el caso.
c) Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.

Recuerda que tú o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia del evento cubierto.

En relación con algunas de las coberturas debes tener en cuenta las siguientes reglas especiales:

10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros

Salvo que SURA te autorice, no podrás hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar tu responsabilidad o la de la persona a la que le prestaste el carro o no se llega a un acuerdo con el tercero se requerirá sentencia judicial.

07/02/2020-1318-P-03-F-13-18-0040-231-D00I

10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

Traspaso y cancelación de matrícula

En caso de pérdida total, para que SURA te pague la indemnización deberás traspasar el carro a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.
Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el carro asegurado no se encontraba a tu nombre, para que SURA te pague deberás traspasarlo primero a tu nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso del carro aparece o es recuperado, SURA solo te indemnizará los daños al carro que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

Reposición en pérdidas totales de carros último modelo

En caso de una pérdida total si el carro asegurado es último modelo, SURA te podrá ofrecer la opción de reponer el carro con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.

Reparación de pérdidas parciales del carro asegurado

En caso de un daño parcial del carro, SURA pondrá a tu disposición una red de proveedores, de acuerdo al plan y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA te pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.

07/02/2020-1318-NT-P-03-N-13-18-0040-007

Si tienes Plan Auto Global podrás escoger el taller que desees de la red de talleres aliados de SURA
En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición del carro asegurado o el pago en dinero de la indemnización.
No podrás dejar o abandonar el carro, ni repararlo por tu cuenta sin previa autorización de SURA. En caso de ser autorizado, el pago será deacuerdo al ajuste técnico de SURA.

Alcance de la indemnización

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a tu carro. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el carro quede en las mismas condiciones que poseía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.

Pago en caso de prenda

Si el carro asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en el primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con tu carro y el excedente se te pagará a ti. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.

10.3 Reglas aplicables a la cobertura de gastos de transporte

Si tomaste la opción de suma diaria, SURA te pagará desde el día siguiente al que presentes la reclamación y hasta cuando te pague la indemnización por la cobertura de daños o hurto, sin nunca exceder de 30 días. Los pagos por esta cobertura se entregarán junto con el pago de la indemnización por la pérdida total en los casos en que haya lugar a ella. Si la pérdida total es por hurto, el pago de la suma diaria está condicionada a que el carro no sea recuperado antes del traspaso.

Si tomaste la opción de suma única, SURA te pagará durante la reclamación siempre y cuando el carro no se pueda movilizar y SURA haya autorizado la reparación o el pago de la indemnización.

10.4. Reglas aplicables a la cobertura de carro de reemplazo

Para que te entreguen el carro de reemplazo deberás cumplir con las condiciones y garantías que te exija el proveedor de alquiler de carros, así como vivir en las ciudades en las que haya cobertura.
Es tu responsabilidad recoger y regresar el carro en el lugar indicado por el operador logístico establecido por SURA.

10.5 Reglas aplicables para la cobertura de Viajes:

Para el pago de la indemnización o la reclamación se debe tener en cuenta:

a) Presentar evidencia que soporte que te encuentras de viaje (pasajes de la compañía de transporte, factura de estadía u otro documento que lo acredite) recuerda que estas están a tu cargo
b) Para tener derecho a los beneficios de esta cobertura, tu viaje debe tener una duración mínima de 3 días y máximo de 15 días
c) Para viajes terrestres la distancia mínima debe ser de 100 kilómetros del centro administrativo de tu ciudad
d) Esta cobertura cubre 5 eventos por vigencia y aplica solo para el asegurado

11. SALVAMENTO

Cuando SURA te indemnice por las coberturas de daños y hurto las partes o accesorios salvados o recuperados del carro asegurado pasarán a ser propiedad de SURA.

Sin embargo, si asumiste algún deducible, SURA te participará de la venta del salvamento, en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

12. RECOBRO A TERCEROS

SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el carro asegurado el valor de la indemnización que te haya pagado.

13. INDEPENDENCIA DE COBERTURAS

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás, por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA, bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

14. AMPARO PATRIMONIAL

SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

15. COMPENSACION

Si debes dinero a SURA o SURA tiene saldos a tu favor, se compensarán los valores de acuerdo con las reglas del Código Civil.

07/02/2020-1318-P-03-F-13-18-0040-231-D00I

16. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Este seguro se terminará:

a) Por mora en el pago de la prima.
b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.
c) Cuando SURA te lo informe por escrito.

En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado, SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto.

17. NOTIFICACIONES

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.

07/02/2020-1318-NT-P-03-N-13-18-0040-007

Sección 5 - Asistencia Autos

En caso de que tengas alguna dificultad como consecuencia de un evento imprevisto en el carro asegurado contarás con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puedes usar cuando estás en tu domicilio, otros cuando estás en el curso de un viaje, dentro o fuera de tu ciudad.

SURA te garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin que hacer uso de estos te haga perder tu bonificación, si fue convenida.

Cada uno de los límites de los servicios, opera por evento y hasta el monto máximo definido. Excepto aquellos que tienen límites de servicios en la vigencia de la póliza.

1. SERVICIOS EN CASO DE LESIONES, ENFERMEDAD O MUERTE

Si al desplazarte en el carro asegurado tú, la persona a la que se lo prestaste o un pasajero se enferman o se accidentan en él, SURA te prestara servicios asistenciales.

Además, tu como asegurado, tendrás por la cobertura de viajes* unas asistencias que se denominan como asistencia global viajera para cuando te movilices dentro del territorio colombiano en el medio de transporte que consideres.

A continuación, te presentamos los servicios a los cuales tienes derecho

Si se presenta algún evento durante el viaje estando en el vehículo asegurado, las asistencias se cubrirán por el monto más alto.

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transporte por lesiones o enfermedad	SURA asumirá los gastos de traslado en el medio que considere el profesional de la salud que atienda al enfermo o accidentado hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual. *En caso de que te enfermes, te accidentes o te incapacites en el lugar de destino, tú como asegurado con la asistencia global viajera se te coordinarán y se te pagarán los gastos generados por los traslados a la ciudad de origen para ti y un acompañante autorizado	No aplica No aplica	750 SMDLV por evento No aplica	900 SMDLV por evento 100 SMDLV
Desplazamiento y hospedaje de un familiar	Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, SURA cubrirá los gastos de transporte, ida y regreso al lugar de hospitalización, y los de hospedaje de un familiar para que lo acompañe. *En caso de que sufras algunos de los eventos mencionados, tu como asegurado en la asistencia global viajera, tendrás derecho a esta asistencia cuando tu hospitalización supere más de dos días	No aplica No aplica	60 SMDLV por evento No aplica	70 SMDLV por evento 100 SMDLV
Desplazamiento del asegurado por causa justificada	Si debes interrumpir el viaje porque muere tu esposo o esposa, padre o madre, hermanos o hijos, SURA te pagará los gastos de desplazamiento hasta el lugar del entierro y llevará tu carro a la ciudad de circulación que aparezca en la carátula hasta el límite que tienes en grúa según tu plan. *Tu como asegurado con la asistencia global viajera, tendrás derecho a esta asistencia si debes interrumpir tu viaje y regresar de manera anticipada a tu ciudad de origen porque se presentó un siniestro grave en tu domicilio como: hurto, incendio, inundación, derrumbe, explosión, enfermedad, accidente grave o muerte de esposo(a), hijos, padres o hermanos	No aplica No aplica	Desplazamiento 40 SMDLV por evento No aplica	Desplazamiento 50 SMDLV por evento 100SMDLV

07/02/2020-1318-P-03-F-13-18-0040-231-D00I
07/02/2020-1318-NT-P-03-N-13-18-0040-007

07/02/2020-1318-P-03-F-13-18-0040-231-D00I

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transporte en caso de muerte	Si como consecuencia del accidente en el carro asegurado fallece el asegurado o cualquiera de los beneficiarios, SURA tramitará y asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro. También se cubrirán los gastos de traslado de un acompañante hasta su domicilio o lugar de entierro. Si el acompañante es menor de 15 años y está solo, SURA asignará una persona para que lo atienda durante el traslado. Estos gastos se pagarán en exceso de los costos exequiales cubiertos por otro seguro o por el sistema de seguridad social. *Si como consecuencia del accidente o enfermedad mueres en la ciudad donde te encuentras, cuentas con las siguientes asistencias como asegurado en la asistencia global viajera. • Gastos de traslado de cuerpo • Regreso de acompañante del asegurado repatriado	No aplica No aplica No aplica	750 SMDLV por evento No aplica No aplica	750 SMDLV por evento 500SMDLV 100SMDLV
Hospedaje y transporte	*En la asistencia global viajera SURA coordinará y pagará los gastos adicionales generados de hotel para ti y un acompañante por máximo 5 días cuando te enfermes, te accidentes o te incapacites en el lugar de destino	No aplica	No aplica	100 SMDLV
Conductor profesional	En caso que no puedas seguir manejando el carro por un accidente o cualquier enfermedad súbita e imprevista, y ninguno de los acompañantes pueda hacerlo, SURA te asignará un conductor profesional que te llevará a la ciudad de circulación que aparece en la carátula o hasta el sitio de destino del viaje, lo que esté más cerca. Ten en cuenta que SURA te podrá solicitar, soporte médico de tu estado de salud, cuando lo considere necesario.	40 SMDLV 2 por vigencia	60 SMDLV 3 por vigencia	75 SMDLV 4 por vigencia

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transmisión de mensajes urgentes	SURA se encargará de transmitir tus mensajes que sean urgentes.	Si	Si	Si

07/02/2020-1318-NT-P-03-N-13-18-0040-007

2. SERVICIOS EN CASO QUE EL CARRO NO FUNCIONE

Si durante un viaje en Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela en el carro asegurado este tiene algunafalla, SURA te prestará los siguientes servicios:

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Grúa	En caso que el carro asegurado no pueda circular porque te varaste o accidentaste, SURA se hará cargo del traslado de tu carro a la ciudad donde haya taller para repararlo según tu plan. En el Plan Global, si te encuentras a menos de 30 kilómetros del centro administrativo de tu ciudad de circulación, éste servicio tendrá cobertura sólo dentro de la misma.	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 50 SMDLV	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 75 SMDLV	Hasta la ciudad de circulación que registra en la póliza o de destino del viaje, máximo 150 SMDLV

07/02/2020-1318-P-03-F-13-18-0040-231-D00I

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Hospedaje y transporte por daño del carro	Si te varaste o accidentaste en el carro asegurado y no puede ser reparado el mismo día, podrás escoger que SURA te cubra una de las siguientes opciones: • Hospedaje en un hotel para ti y los pasajeros, máximo por 3 noches sin que el valor supere la cobertura establecida. • Transporte para ti y los pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento.	Hospedaje o transporte 75 SMDLV por evento, máximo 30 SMDLV por persona.	Hospedaje o transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona.	Hospedaje o transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona.
	Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de tu ciudad y estará limitado al número de pasajeros que pueda transportar tu carro según la matrícula.	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV
	Si escogiste desplazarte dejando el carro para ser reparado SURA te cubrirá los siguientes gastos: • El costo del parqueadero donde haya sido guardado el carro entre el momento que fue reparado totalmente y el momento en que sea recogido. • El costo de tu desplazamiento o de una persona que tú designes hasta el lugar donde el carro fue reparado.	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV

07/02/2020-1318-NT-P-03-N-13-18-0040-007

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transporte por hurto del carro	Si te roban el carro SURA te pagará tus gastos de transporte y los de tus pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. **Si el carro es recuperado después de que te fuiste del lugar de los hechos, SURA te cubrirá los siguientes gastos:**	No aplica	Transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona.	Transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona.
	• El costo del parqueadero donde haya sido guardado entre el momento que fue recuperado y el momento que sea recogido.	No aplica	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV
	• El costo del servicio de grúa hasta tu domicilio siempre y cuando las autoridades competentes hayan hecho su entrega material, o si el carro puede ser conducido, SURA te cubrirá el costo de tu desplazamiento o el de una persona que designes hasta el lugar donde el carro fue recuperado. Los trámites para obtener la entrega material los deberás realizar tú.	No aplica	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV
Taller móvil y cerrajería	En caso que se te pierdan las llaves o se queden dentro del carro, te vares porque se pinchó una llanta, dañó la batería o te quedaste sin gasolina dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURA pondrá a tu disposición los medios para solucionar tales imprevistos. Los costos adicionales a la mano de obra corren por tu cuenta. El servicio de cerrajería sólo incluye la apertura de una puerta pero no la reposición de las llaves.	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Ilimitado.

07/02/2020-1318-P-03-F-13-18-0040-231-D001

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Localización y envío de repuestos	Si en el lugar donde están reparando el carro no tienen los repuestos necesarios podrás pedirle a SURA que te los busque y te los envíe, siempre y cuando estén disponibles a la venta en Colombia. Tú deberás pagar el costo de los repuestos.	Si	Si	Si
Informe estado de las vías	Podrás comunicarte con la línea de atención al cliente para conocer el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del carro asegurado. La información proporcionada está sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Si	Si	Si

07/02/2020-1318-NT-P-03-N-13-18-0040-007

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Conductor Elegido	Si por tomar bebidas alcohólicas tú o la persona a la que le prestes el carro no están en capacidad de conducir, SURA pondrá a su disposición un conductor que maneje el carro asegurado hasta su casa. Este servicio está condicionado a: **a)** Que estés en una de las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Apartadó, Barranquilla, Barrancabermeja, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Armenia, Neiva, Pereira, Manizales, Buga, Cartago, Montería, Palmira, Pasto, Popayán, Santa Marta, Sincelejo, Tuluá, Tunja, Valledupar y Villavicencio, y que el lugar donde te van a recoger se encuentre dentro de un radio de 30 kilómetros contado desde el centro administrativo de la ciudad. **b)** Que el carro cuente con las exigencias de ley tales como licencia de tránsito, SOAT, certificado de revisión técnico mecánica y equipo de carretera vigentes al momento de la solicitud. **c)** Que el servicio sea solicitado mínimo con cuatro horas de antelación. **d)** Que no haga paradas en el camino. **e)** Que el servicio (incluyendo desplazamiento y espera) no dure más de hora y media. **f)** Que no hagas esperar al conductor más de 15 minutos; pasado este tiempo, él se retirará del lugar. En caso de que deseen cancelar el servicio deberán hacerlo con mínimo dos horas de anticipación previas a la prestación del mismo, de lo contrario el servicio se contará como servicio prestado de los disponibles en la vigencia. La prestación de estos servicios estará sujeta a disponibilidad por parte del proveedor. **g)** El solicitante del servicio se debe desplazar en el carro cuando se esté prestando la asistencia.	No aplica	6 servicios por vigencia	12 servicios por vigencia

Para los eventos ocurridos en Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela la asistencia siempre se prestará mediante reembolso, pero el servicio deberá estar previamente autorizado por SURA.

3. SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA

Servicio	Descripción
Asesoría jurídica telefónica o en el sitio	En caso de un accidente de tránsito, SURA te asesorará telefónicamente a ti o al conductor del carro asegurado y cuando lo considere necesario enviará un abogado al sitio del accidente.
Acompañamiento ante el tránsito o centro de conciliación	En el evento de un choque donde se generen acciones contravencionales, SURA te asignará un abogado a ti o al conductor del carro asegurado para que los acompañe y asesore durante las diligencias que SURA considere necesarias, ante el organismo respectivo. Igualmente, en caso que el carro sea retenido por lesiones o muerte que se presenten en el accidente, el abogado adelantará todos los trámites necesarios para obtener su liberación provisional.
Orientación telefónica para trámites de tránsito	SURA te orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que debas realizar ante las autoridades de tránsito como multas por infracciones, diligencias de traspaso de vehículos, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelantes tú o las personas que autorices con ocasión de la asesoría telefónica recibida.
Orientación Jurídica telefónica en la asistencia global viajera	• Conocer cómo debes coordinar la entrada y la salida de un menor de 14 años cuando viaja con uno de sus padres o sin ellos. • Conocer cómo debes organizar la cuota alimentaria cuando vas de viaje a alguna ciudad distinta a la de origen dentro de Colombia. • Orientarte en caso de: foto multas en ciudad destino, pérdida de documentos, daños ocasionados a terceros o accidente de tránsito durante el viaje. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelantes tú o las personas que autorices en la asesoría telefónica recibida.

En ninguna de las asistencias prestadas SURA se hará responsable de los elementos personales que se encuentren en tu carro.

07/02/2020-1318-P-03-F-13-18-0040-231-D00I

4. EXCLUSIONES DE ASISTENCIA

4.1. Servicios no prestados

4.1.1. Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
4.1.2. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peritazgo por retenciones oficiales del carro.
4.1.3. Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensamblados al carro.
4.1.4. Aquellos necesarios para la carga del carro y la mercancía transportada en ella.

4.2. En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias:

4.2.1. Cuando los servicios los hayas contratado por tu cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que te impidan comunicarte con SURA.
4.2.2. Cuando el carro asegurado vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.
4.2.3. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
4.2.4. Cuando te niegues a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.
4.2.5. Cuando el evento haya ocurrido por mala fe tuya, de tu acompañante o pasajeros.
4.2.6. Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.
4.2.7. Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
4.2.8. Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.
4.2.9. Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación del carro en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
4.2.10. Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.

07/02/2020-1318-NT-P-03-N-13-18-0040-007

4.2.11. Cuando el carro sea destinado al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, dedicado a competencias en general, o cuando sea dado en alquiler.
4.2.12. Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.

5. SOLICITUD DE ASISTENCIA

Para solicitar alguna de las asistencia deberás comunicarte al **01800 051 8888**, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número **437 88 88 o #888** desde cualquier teléfono celular. Si estás fuera del país al número **+057 031 437 88 88.**
También puedes solicitar los servicios de grúa, taller móvil, abogado, desplazamiento, conductor elegido, cerrajero a través de la ***APP SURA.***

> La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.

6. REEMBOLSO EN CASOS EXCEPCIONALES

SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, te reembolsará los gastos en que hayas incurrido siempre y cuando hayas contado con la autorización previa de SURA y aportes las facturas del servicio contratado. El valor máximo a reembolsar será a tarifa SURA.

> En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa o actividades realizadas por ti en estas circunstancias.

Sección 6 - Glosario

A

Accidente

Hecho súbito, imprevisto e independiente de la voluntad de las partes, con el carro asegurado.

Accidente de tránsito

Evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en el.

B

Beneficiario

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado.
- Los demás ocupantes del carro asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en éste.

E

Equipaje

Maleta o bolso que utilices para cargar tus pertenencias al viajar, que estén registrados, en posesión y bajo el control de la compañía contratada. Esto no incluye los artículos de equipaje de mano.

H

Hurto

Apoderamiento ilegítimo de una cosa o mueble ajeno con ánimo de lucro o la intención de obtener cualquier enriquecimiento o utilidad con la apropiación.

P

Pérdida permanente de capacidad laboral

Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si te encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Pérdida de manos y pies

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

Pérdida de visión, audición y habla

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.

S

Siniestro

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un solo siniestro.

V

Viaje

Es el cambio de ubicación de una persona.

07/02/2020-1318-P-03-F-13-18-0040-231-D00I

07/02/2020-1318-NT-P-03-N-13-18-0040-007

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

01 8000 518 888
Bogotá, Cali y Medellín **437 8888**
Desde tu celular **#888**

segurossura.com.co

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el núnmero de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 6492645532560595

Generado el 27 de septiembre de 2023 a las 16:31:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NIT: 890903407-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6492645532560595

Generado el 27 de septiembre de 2023 a las 16:31:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO 45.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales está simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; el Secretario General, y demás Representantes Legales, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la Sociedad con las mismas facultades y atribuciones establecidas en estos estatutos para dicho cargo, funciones que podrán ejercer únicamente dentro de su respectiva región y zonas que sean a ellas suscritas. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. ARTÍCULO 46.- DESIGNACIÓN: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. ARTÍCULO 47.- POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. ARTÍCULO 48.- FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (A) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (B) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (C) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (D) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. Así mismo nombrar los administradores de los establecimientos de comercio (E) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (F) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (G) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (H) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. ARTÍCULO 49.- FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 317 del 31/03/2022 Not. 14 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6492645532560595

Generado el 27 de septiembre de 2023 a las 16:31:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Alejandro Ossa Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 27/07/2023	CC - 94517028	Gerente Regional Occidente
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
Juliana Salazar Mesa Fecha de inicio del cargo: 02/05/2023	CC - 1037629278	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6492645532560595

Generado el 27 de septiembre de 2023 a las 16:31:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sara Valencia Morales Fecha de inicio del cargo: 02/05/2023	CC - 1036641080	Representante Legal Judicial
Daniela Isaza Lema Fecha de inicio del cargo: 25/11/2022	CC - 1037617487	Representante Legal Judicial
Carolina Montoya Vargas Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022	CC - 43871751	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Ayora Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1152196547	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Sarasti Navia Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 1151964950	Representante Legal Judicial
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
Daniela Diez González Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1144085511	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Margarita María Henao Arango Fecha de inicio del cargo: 14/09/2023	CC - 32108380	Gerente de Negocios Empresariales
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023	CC - 43157828	Secretaria General y Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil,

Certificado Generado con el Pin No: 6492645532560595

Generado el 27 de septiembre de 2023 a las 16:31:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multiriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.
Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

Oficio No 2021251642-016 del 21 de diciembre de 2021 se autoriza el ramo de Seguro Decenal

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Medellín, 5 de octubre de 2023,

Señores
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: MARCELA CATAÑO OSORNO y otros.
LLAMANTE: ALEJANDRO URIBE ESCOBAR
RADICACIÓN: 05001310301120230021O-00
ASUNTO: Contestación a la Demanda

ANA MARIA RESTREPO MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.259.475 de Medellín, y tarjeta profesional número 165.738 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** con NIT número 890.903.407-9, representada legalmente en este acto por, **CAROLINA MONTOYA VARGAS**, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 43.871.751, conforme poder que se anexa, me permito **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por **ALEJANDRO URIBE ESCOBAR** demandado en el proceso de la referencia.

I. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO

Mi poderdante **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, quien fue demandada en el proceso de la referencia y llamada en garantía en este proceso, no le consta ninguno de los hechos narrados en la demanda, todos deben ser demostrados por la parte demandante, no obstante, en el tiempo legal oportuno se presentó la contestación a la demanda.

Sin embargo, procedo a dar respuesta al llamamiento en garantía realizado por ALEJANDRO URIBE ESCOBAR.

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto, el vehículo de placa KOV 936 es propiedad de BANCOLOMBIA S.A., sin embargo, el tomador y asegurado de la póliza 900000844015 es RENTING COLOMBIA S.A.S., motivo por el cual, el señor ALEJANDRO URIBE ESCOBAR ostentó la calidad de conductor autorizado.

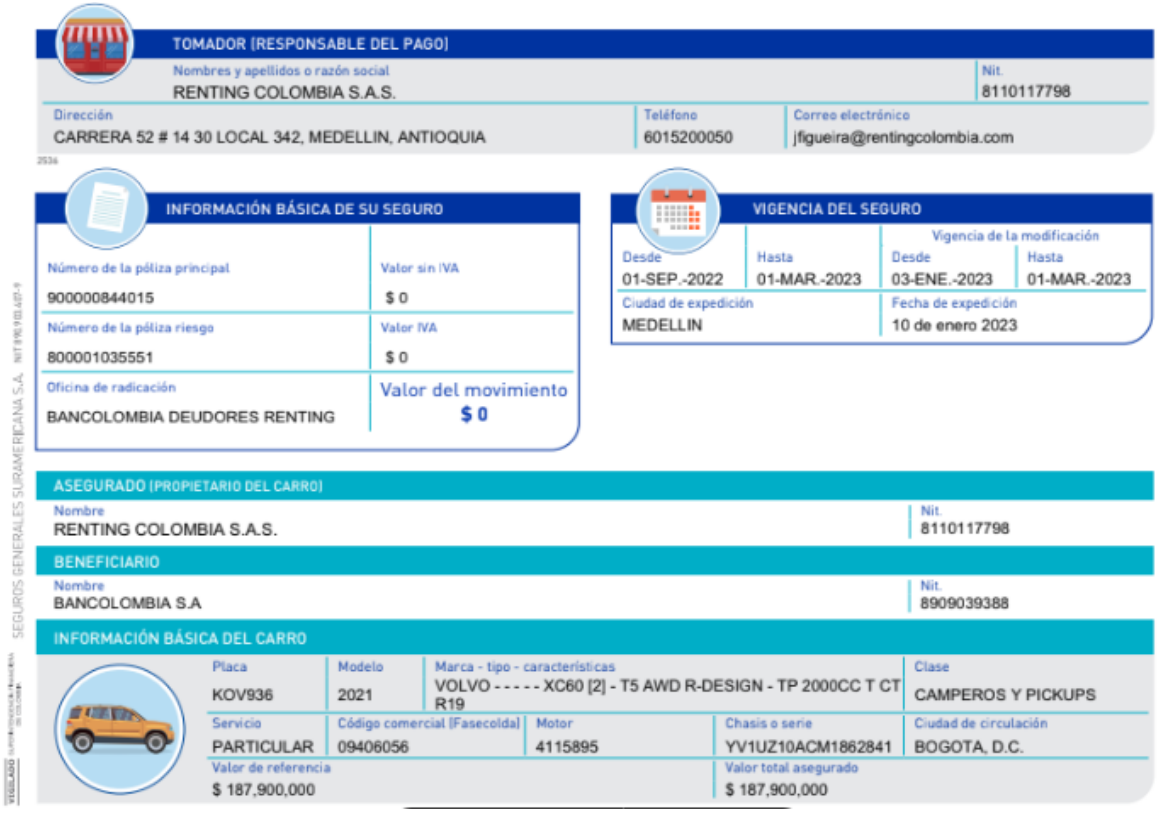

TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social	Nit.
RENTING COLOMBIA S.A.S.	8110117798

Dirección	Teléfono	Correo electrónico
CARRERA 52 # 14 30 LOCAL 342, MEDELLIN, ANTIOQUIA	6015200050	jfigueira@rentingcolombia.com

INFORMACIÓN BÁSICA DE SU SEGURO

Número de la póliza principal	Valor sin IVA
900000844015	$ 0
Número de la póliza riesgo	**Valor IVA**
800001035551	$ 0
Oficina de radicación	**Valor del movimiento**
BANCOLOMBIA DEUDORES RENTING	$ 0

VIGENCIA DEL SEGURO

Desde	Hasta	Vigencia de la modificación Desde	Hasta
01-SEP.-2022	01-MAR.-2023	03-ENE.-2023	01-MAR.-2023
Ciudad de expedición		**Fecha de expedición**	
MEDELLIN		10 de enero 2023	

ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombre	Nit.
RENTING COLOMBIA S.A.S.	8110117798

BENEFICIARIO

Nombre	Nit.
BANCOLOMBIA S.A	8909039388

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO

Placa	Modelo	Marca - tipo - características	Clase
KOV936	2021	VOLVO - - - - - XC60 [2] - T5 AWD R-DESIGN - TP 2000CC T CT R19	CAMPEROS Y PICKUPS
Servicio	**Código comercial (Fasecolda)**	**Motor**	**Chasis o serie**	**Ciudad de circulación**
PARTICULAR	09406056	4115895	YV1UZ10ACM1862841	BOGOTA, D.C.
Valor de referencia			**Valor total asegurado**	
$ 187,900,000			$ 187,900,000	

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es cierto, sin embargo, los límites, coberturas y exclusiones, nos limitamos a las estipulaciones contractuales contenidas en las condiciones generales de la póliza número 900000844015

SEXTO: Es cierto.

II. A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO

En el caso de existir una condena, mi representada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A,** no podrá ser condenada a pagar valores superiores a los estipulados en la Póliza número 900000844015, para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Esto con base en la carátula de la póliza, así como las condiciones generales de la misma y, estando entonces SEGUROS GENERALES SURAMERICANA obligada a asumir cualquier **obligación indemnizatoria o de reembolso**, sólo en los términos contenidos en el contrato de seguro celebrado con RENTING COLOMBIA S.A.S., del cual es beneficiario BANCOLOMBIA S.A. y, actuando como conductor autorizado ALEJANDRO URIBE ESCOBAR, con sus límites, amparos y exclusiones.

COBERTURAS DEL SEGURO		VALOR QUE DEBE PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite	$ 0	$ 1,040,000,000
	Deducible		
Daños al Carro	Pérdida Total	$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	$ 890,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	$ 0	$ 40,000/DIA (PT)
Hurto al Carro	Pérdida Total	$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	$ 890,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	$ 0	$ 40,000/DIA (PT)
Accidentes	Accidentes al Conductor	$ 0	$ 50,000,000
Alternativas de Movilidad	Pérdida Parcial	$ 0	20 días máximo
	Pérdida Total	$ 0	20 días máximo
Asistencia	Asistencia	$ 0	Asistencia Global
Llaves	Pérdida de llaves	$ 0	Si

Frente a los gastos de defensa judicial que le asisten al conductor, en este caso a ALEJANDRO URIBE ESCOBAR, se tendrán en cuenta y se ampararán en el entendido de lo contenido en las condiciones generales de la póliza, como se indica a continuación.

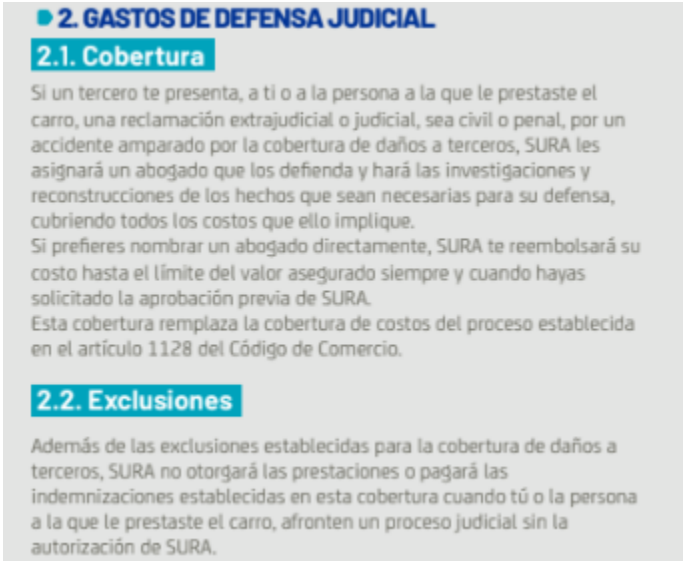

2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

2.1. Cobertura

Si un tercero te presenta, a ti o a la persona a la que le prestaste el carro, una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, SURA les asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa, cubriendo todos los costos que ello implique.
Si prefieres nombrar un abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando hayas solicitado la aprobación previa de SURA.
Esta cobertura remplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando tú o la persona a la que le prestaste el carro, afronten un proceso judicial sin la autorización de SURA.

III. EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Para que exista una obligación indemnizatoria, resarcitoria, o de reembolso en cabeza de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., es indispensable que exista;

- Declaratoria de responsabilidad civil en cabeza del conductor autorizado/asegurado.
- Materialización del siniestro

Una vez confluyen dichas situaciones nace la obligación condicional contractual ligada a la póliza número 900000844015.

AUSENCIA DE COBERTURA POR NO DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El contrato de Seguro Celebrado entre SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y RENTING COLOMBIA S.A.S., en el cual, es beneficiario BANCOLOMBIA S.A., en el cual se ampara el vehículo de placa KOV 936, tal como se identifica a continuación;

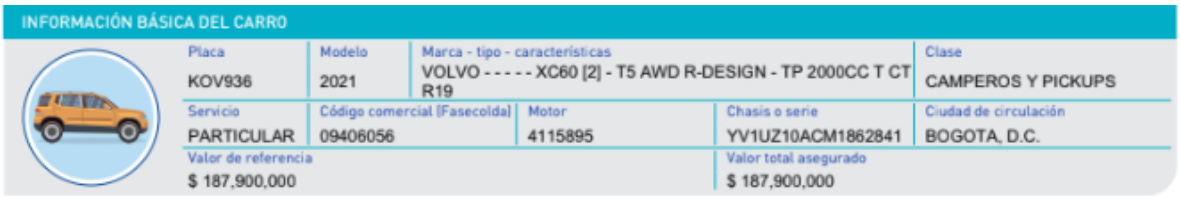

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO

Placa	Modelo	Marca - tipo - características	Clase
KOV936	2021	VOLVO - - - - - XC60 [2] - T5 AWD R-DESIGN - TP 2000CC T CT R19	CAMPEROS Y PICKUPS

Servicio	Código comercial (Fasecolda)	Motor	Chasis o serie	Ciudad de circulación
PARTICULAR	09406056	4115895	YV1UZ10ACM1862841	BOGOTA, D.C.

Valor de referencia	Valor total asegurado
$ 187,900,000	$ 187,900,000

El plan de la póliza número 900000844015 es el denominado “AUTOS GLOBAL”, al efecto se indica que, solo en el eventual caso que se declarara la responsabilidad en cabeza del CONDUCTOR/ASEGURADO, operaria la obligación contractual de indemnizar, de lo contrario, si no existe dicha declaratoria y, la respectiva sentencia en firme, bajo este entendido, no ha surgido para la aseguradora la obligación de indemnizar.

El seguro de responsabilidad Civil tiene como objetivo amparar los perjuicios que cause el conductor/asegurado y, al no haberse causado ningún perjuicio que le sea atribuible y, no haya ningún tipo de responsabilidad frente al conductor/ asegurado, no es viable la afectación de la póliza.

VALOR ASEGURADO

Con base en el límite del valor asegurado, señor juez, se deberá tener en cuenta que, bajo ninguna circunstancia, el valor de la condena, o el pago indemnizatorio, resarcitorio o de reembolso que llegaré a corresponder a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., podrá exceder el valor asegurado, si esto llegara a ocurrir, el exceso deberá ser asumido por el CONDUCTOR/ASEGURADO, que, para el caso concreto frente al amparo de responsabilidad civil extracontractual, corresponde a MIL CUARENTA MILLONES DE PESOS ($1.040.000.000)

COBERTURAS DEL SEGURO		VALOR QUE DEBE PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Límite Deducible	$ 0	$ 1,040,000,000
Daños al Carro	Pérdida Total	$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	$ 890,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	$ 0	$ 40,000/DIA (PT)
Hurto al Carro	Pérdida Total	$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	$ 890,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	$ 0	$ 40,000/DIA (PT)
Accidentes	Accidentes al Conductor	$ 0	$ 50,000,000
Alternativas de Movilidad	Pérdida Parcial	$ 0	20 días máximo
	Pérdida Total	$ 0	20 días máximo
Asistencia	Asistencia	$ 0	Asistencia Global
Llaves	Pérdida de llaves	$ 0	Si

DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

En concordancia con las excepciones inmediatamente anterior, es importante que, el despacho al momento de la sentencia, conozca la disponibilidad del valor asegurado para no contrariar las disposiciones concebidas en el contrato, para no alterar el equilibrio contractual sin justificación y, no exista una despatrimonialización indebida al patrimonio de la compañía aseguradora.

REDUCCIÓN DEL VALOR ASEGURADO

Esta excepción deberá ser aplicada en el evento que, haya un pago y/o condena a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de índole indemnizatoria, resarcitoria o de reembolso, que correspondan a la siguiente vigencia;

VIGENCIA DEL SEGURO			
		Vigencia de la modificación	
Desde	Hasta	Desde	Hasta
01-SEP.-2022	01-MAR.-2023	03-ENE.-2023	01-MAR.-2023
Ciudad de expedición		Fecha de expedición	
MEDELLIN		10 de enero 2023	

Deberá reducirse del valor asegurado de MIL CUARENTA MILLONES DE PESOS ($1.040.000.000), esto teniendo en cuenta que, por el presente siniestro, hay dos grupos familiares pretendiendo la indemnización por la muerte de ELIBER DARÍO CARMONA OSORNO, los cuales, se identifican de la siguiente manera:

- Demandantes: MARCELA CATAÑO OSORNO y otra. (Hermanas)
  Radicado: 05001310301120230021O-00

- Demandantes: MARTHA LUCÍA ACEVEDO y otro. (Compañera e hijo)
  Radicado: 05001310301120230021O-00

Con base en esta información y, en el eventual caso que no hubiera una acumulación de procesos y, los mismos se llevarán a cabo de manera independiente, se deberá tener en cuenta el valor asegurado y, la respectiva disminución en caso de pagos realizados.

CUALQUIER OTRA EXCLUSIÓN ESTIPULADA EN EL CONTRATO DE SEGURO

El Despacho, de presentarse durante el proceso y estando dentro de las condiciones generales de la póliza, cualquier exclusión contemplada en el clausulado general, deberá declararla el despacho.

IV. PRUEBAS FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

- Carátula de la póliza número 900000844015
- Condicionado del plan "autos global"

V. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA PRINCIPAL

PRIMERO: Nos atenemos a lo que de manera probatoria se demuestre en el proceso.

SEGUNDO: Nos atenemos a lo que de manera probatoria se demuestre en el proceso.

TERCERO: Este hecho tiene varias afirmaciones, motivo por el cual, me permitiré referirme a ellas por separado;

Respecto a la primera afirmación, es cierto.

Respecto a la segunda afirmación, nos atenemos a lo que de manera probatoria se demuestre en el proceso.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: No es cierto, no se adelanta una investigación por ese delito.

SEXTO: Nos atenemos a lo que de manera probatoria se demuestre en el proceso.

SÉPTIMO: Nos atenemos a lo que de manera probatoria se demuestre en el proceso.

OCTAVO: Nos atenemos a lo que de manera probatoria se demuestre en el proceso, No se presume que por tener una discapacidad dependiera económicamente de su hermano ELIBER DARIO, dado que, él tenía su compañera permanente y su hijo menor de edad, quienes demandaron solicitando el lucro cesante, proceso que actualmente conoce el juzgado once civil del circuito de oralidad de Medellín, bajo el radicado 05001310301120230021000

NOVENO: Nos atenemos a lo que de manera probatoria se demuestre en el proceso.

DÉCIMO: La congoja y dolor no se presumen por el solo hecho de ser familiares, dicha situación deberá ser acreditada, motivo por el cual, nos atenemos a lo que se logre probar en el proceso.

DÉCIMO PRIMERO: Nos atenemos a lo que de manera probatoria se demuestre en el proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto.

VI. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL

Actuando en representación de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** me opongo a las pretensiones formuladas por los accionantes, la razón de la oposición se funda básicamente en las siguientes circunstancias;

PRIMERA: Me opongo a que sea declarado civilmente responsable a Alejandro Uribe Escobar, dado que, no basta con aportar documentos como; trámite contravencional y demás, dado que eso lo único que nos indica es si hubo o no una infracción a normas

de tránsito, para declarar responsable civilmente a una persona, se deberá acreditar y probar un hecho generador, un daño y el nexo causal, y que los tres elementos recaen sobre dicha persona.

Al hablar de actividades peligrosas, específicamente al trasladarnos al ámbito de la responsabilidad objetiva, los demandantes deberán probar suficientemente al juez, para que con ese convencimiento declare o no responsabilidad.

Respecto a Bancolombia S.A., Me opongo a que se declare civil y solidariamente responsable, esto bajo el entendido que, de ninguna manera ostentaba la calidad de guardián material, o intelectual de la actividad peligrosa que fue desplegada, esto es, Bancolombia nunca impartió una "orden" de que el vehículo con placas KOV 936, realizara alguna actividad para su beneficio, tampoco ninguno de sus empleados directos o indirectos conducía dicho vehículo, esto es, Bancolombia no obtuvo ni obtiene ningún rendimiento directo por la actividad comercial sobre la camioneta.

SEGUNDA: La pretensión corresponde a una aseguradora diferente a la cual represento, motivo por el cual, no podrá condenarse a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., al pago de ningún concepto con base en el contrato de seguro celebrado entre RENTING COLOMBIA S.A.S. y, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, sobre el vehículo de placa KOV 936, dado que no se puede condenar a ninguna parte si no es solicitado expresamente, de lo contrario sería una decisión ultra o extra petita.

TERCERA: Me opongo a dicha pretensión en el mismo sentido de lo explicado en la oposición a la pretensión inmediatamente anterior.

CUARTA: Me opongo a la pretensión en el sentido de lo expuesto en la oposición de la pretensión primera, motivo por el cual, no deberá condenarse al pago de dichas sumas de dinero.

QUINTA: Me opongo a esta pretensión dado que las pretensiones que refiere la parte actora, solicitan se condene a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin embargo, como consecuencia de la oposición de la anterior pretensión, me opongo a

que condenen a Seguros Generales Suramericana S.A., al pago de las sumas enunciadas en el numeral anterior, puesto que, la compañía aseguradora, sólo responderá en virtud de un contrato de seguro debidamente celebrado, con sus límites, amparos, condicionados, exclusiones y demás, por lo tanto, en la línea de que, no sea condenado el señor ALEJANDRO URIBE ESCOBAR, en calidad de conductor autorizado del vehículo asegurado por la compañía, asimismo, ese efecto residual, operaria con Seguros Generales SURA.

Me opongo también, en el sentido que, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., no puede ser responsable civilmente de un hecho del cual no participó, la única relación "causal" que existe entre la compañía aseguradora y la demandada es en virtud de un seguro de responsabilidad civil extracontractual.

SEXTA: Me opongo rotundamente a dicha pretensión, dado que, bajo los preceptos del artículo 1080 del código de comercio el cual refiere;

> *"El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha* ***en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077****. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad*

En el caso que nos reúne en el presente litigio, no se acreditó en concordancia con el artículo 1077 del código de comercio, es por este motivo, que dentro del plazo del mes siguiente a la reclamación se OBJETÓ de manera formal la reclamación.

Ahora bien, teniendo en cuenta dicha información, no habrá lugar al pago de ninguna suma de dinero relacionada a la pretensión cuarta de la demanda.

SÉPTIMA: Me opongo a esta pretensión, y solicito señor Juez se condene al demandante a las costas procesales y agencias en derecho que el despacho fije en favor de mi representado, toda vez que, ALEJANDRO URIBE ESCOBAR, no fue la persona a la que se le puede imputar o endilgar la responsabilidad por el hecho generador del daño, motivo por el cual y, en consecuencia, tampoco puede ser declarada civilmente responsable.

VII. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Respecto al juramento estimatorio propuesto en la demanda, me opongo a los valores, por los siguientes motivos;

No se acredita el lucro cesante de su hermana, si bien la misma tiene una discapacidad, no significa que por ese motivo dependiera económicamente de su hermano, aún más, cuando su hermano ELIBER DARÍO tenía su familia conformada por su compañera permanente Martha Lucía y su hijo menor Brayan, quienes al día de hoy reclaman el 100% del lucro cesante de la víctima directa, y de dicho proceso conoce el juzgado once civil del circuito de oralidad de Medellín, bajo el radicado 05001310301120230021000.

Ahora bien, respecto a los perjuicios de orden extrapatrimonial, será usted señor juez el llamado a definirlos y fijarlos, esto con base en lo que se logre probar en el proceso, y con los lineamientos y jurisprudencia de la honorable Corte Suprema de Justicia.

VIII. EXCEPCIONES Y DEFENSAS DE LA DEMANDA PRINCIPAL

Además de las que resulten probadas en el proceso, propongo desde ahora las siguientes:

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD

El daño entendido como uno de los elementos esenciales para que exista responsabilidad, junto con el hecho generador y el nexo causal, debe ser entendido y contener las siguientes características: debe ser cierto, es decir, no puede ser hipotético, además debe existir una relación causal entre el hecho generador del daño y la consecuencia lesiva, y quien ocasiona dicho hecho generador, si no son

probados estos elementos de la responsabilidad, por la parte activa, se desarticula la responsabilidad.

Por lo tanto, para el caso particular, los perjuicios que reclaman los demandantes deberán tenerse en cuenta para la exoneración total de la responsabilidad pues, no se cumplen con los elementos básicos para que se declaré la responsabilidad civil, ya que, al hablar de actividades peligrosas nos vemos enfrentados a una responsabilidad objetiva, en la cual la parte demandante deberá probar los elementos comunes a toda responsabilidad, en estos elementos el daño debe ser acreditado, el daño debe ser cierto, debe ser lícito, personal, actual, no basta con hacer afirmaciones de las consecuencias lesivas, todas estas para ser indemnizadas deben estar soportadas, estamos frente a un derecho rogado, donde, para obtener las pretensiones que son solicitadas al juez, deben estar debidamente discriminadas, acreditadas, para que de esta manera el juzgador pueda decidir y si es preciso condenar a pagos, adicional a esto, no podrá la pretensión de indemnización enriquecer a las víctimas indirectas en este caso, condenando a rubros que a los cuales tendría derecho la víctima directa y que no se entiende a las indirectas, por tanto, todo límite de pago deberá ser única y exclusivamente buscando la reparación y compensación adecuada, no excesiva.

RIESGO

Siguiendo el recorrido respecto a los hechos, se ha indicado que, las partes involucradas en el hecho dañoso, que para el caso concreto es ELIBER DARIO CARMONA y ALEJANDRO URIBE, ambos conducían vehículos, si bien, ambos vehículos son diferentes, eso no implica que uno sea más o menos peligroso, pues ambas personas estaban en el desarrollo de una actividad peligrosa, la cual al colisionar ambos vehículos se neutraliza, pero hay que hacer claridad que, el señor CARMONA de manera VOLUNTARIA, AUTÓNOMA e INDEPENDIENTEMENTE decide asumir este riesgo, bajo el principio de que “quien se beneficia del riesgo”

asumirá en todo o parte de las consecuencias dañosas que sean ocasionadas, en este caso, el señor Eliber se beneficiaba del uso de la motocicleta, si bien fue la persona que resultó fallecida, no es menos cierto, que no es suficiente o no basta que la situación haya tenido un resultado lesivo, ya que, deberá acreditar sus daños, no basta obtener un resultado dañoso, puesto que, la línea jurisprudencial que ha desarrollado la honorable Corte Suprema de Justicia, ha indicado la importancia de la correcta ejecución probatoria en este tipo de situaciones, no hay lugar a pago de indemnizaciones, solo con afirmar que existieron unos perjuicios, o con afirmar que un vehículo era más peligroso que el otro, si bien la conducción está regulada y es permitida, no deja a un lado que existe un riesgo inherente, y no basta con decir, que, una persona corre más o menos riesgo por situaciones de magnitud, peso o tamaño del vehículo que desarrolla la actividad peligrosa, ya que, ambos tienen la misma capacidad de destrozo.

DESARROLLO DE ACTIVIDAD PELIGROSA

Al desarrollar una actividad peligrosa, no solo se asume el riesgo implícito que esta actividad contrae, sino que se tiene a cargo la guardia de esta, en este caso ambos conductores tenían la guarda de la motocicleta y del automóvil respectivamente;

Trayendo la definición de actividad peligrosa, nos encontramos con;

> “Es toda actividad que, una vez desplegada, su estructura o su comportamiento generan más probabilidades de daño que las que normalmente está en capacidad de soportar por sí solo un hombre común y corriente, esta peligrosidad surge porque los efectos de la actividad se vuelven incontrolables o imprevisibles, debido a la multiplicación, de energía o movimiento a la incertidumbre de los efectos del fenómeno o la capacidad de destrozo que tienen sus elementos”

No basta, afirmar que un automóvil es más peligroso que una motocicleta, ya que, ambos tienen capacidad de destrozo y no por eso debe hacerse una ponderación rápida para la declaratoria de la responsabilidad, puesto que, se debe hacer un análisis riguroso del lugar, y de las maniobras realizadas, no basta una mera especulación de responsabilidad, EL DAÑO, siendo un elemento irremplazable y con una importancia altísima, ya que, si el daño no es acreditado, o probado debidamente, la responsabilidad civil se desarticula, puesto que, si estos tres elementos no coexisten, no hay manera de ser reemplazado o subsanado con otro, por lo tanto cualquier indemnización, condena o pago, deberá ser una consecuencia debidamente acreditada, que repare y compense, y no que enriquezca.

IX. PRUEBAS

Señor juez, se pretenden hacer valer las siguientes pruebas;

Documentales

- Auto admisorio de la demanda que conoce el juzgado once civil del circuito de oralidad de Medellín, bajo el radicado 05001310301120230021000.
- Reclamación formal presentada por la compañera permanente e hijo
- Carta de objeción formal de la compañía

Interrogatorio de parte

En virtud de la modificación de la norma procesal, y la posibilidad que trae el artículo 198 del C.G. del P., pido se cite a la parte demandada, esto es ALEJANDRO URIBE ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 98.555.532.

Ratificación de documentos:

Señor juez, solicito se ratifiquen todos los documentos aducidos por el demandante como pruebas documentales.

X. ANEXOS

Como anexos se presentan;

1. Poder debidamente otorgado.
2. Certificado de existencia y representación legal de Seguros Generales Suramericana S.A.
3. Los aducidos como pruebas.

XI. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación nos pueden contactar en;

Seguros Generales Suramericana S.A., en el correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, y en la carrera 63, número 49- 31, piso 1, edificio Camacol, Medellín, Antioquia

La apoderada recibirá notificaciones judiciales mediante el correo electrónico arestrepo@6-d.com.co, en el teléfono (604) 322 9118 y en el celular 301 467 9589.

Señor Juez, Respetuosamente,

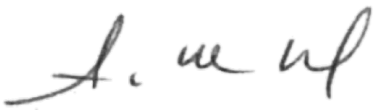

ANA MARIA RESTREPO MEJÍA
C.C. 43.259.475
T.P. 165.738 del C.S. de la J.

TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social	Nit.
RENTING COLOMBIA S.A.S.	8110117798

Dirección	Teléfono	Correo electrónico
CARRERA 52 # 14 30 LOCAL 342, MEDELLIN, ANTIOQUIA	6015200050	jfigueira@rentingcolombia.com

2536

INFORMACIÓN BÁSICA DE SU SEGURO

Número de la póliza principal	Valor sin IVA
900000844015	$ 0
Número de la póliza riesgo	**Valor IVA**
800001035551	$ 0
Oficina de radicación	**Valor del movimiento**
BANCOLOMBIA DEUDORES RENTING	**$ 0**

VIGENCIA DEL SEGURO

Desde	Hasta	Vigencia de la modificación Desde	Vigencia de la modificación Hasta
01-SEP.-2022	01-MAR.-2023	03-ENE.-2023	01-MAR.-2023

Ciudad de expedición	Fecha de expedición
MEDELLIN	10 de enero 2023

ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombre	Nit.
RENTING COLOMBIA S.A.S.	8110117798

BENEFICIARIO

Nombre	Nit.
BANCOLOMBIA S.A	8909039388

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO

Placa	Modelo	Marca - tipo - características	Clase
KOV936	2021	VOLVO - - - - - XC60 [2] - T5 AWD R-DESIGN - TP 2000CC T CT R19	CAMPEROS Y PICKUPS

Servicio	Código comercial (Fasecolda)	Motor	Chasis o serie	Ciudad de circulación
PARTICULAR	09406056	4115895	YV1UZ10ACM1862841	BOGOTA, D.C.

Valor de referencia	Valor total asegurado
$ 187,900,000	$ 187,900,000

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9

Seguros Generales Suramericana S.A NIT 890.903.407-9. Somos Grandes Contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente (Decreto reglamentario 2509/85 Art. 17). Autorretenedores Resolución 009961 de 2010. Responsable de impuesto sobre las ventas régimen común agentes de retención.
Para efectos de cualquier cambio o inquietud debes enviarla por escrito. La compañía es: Medellín cra 43A # 1 - 50 piso 6.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COBERTURAS DEL SEGURO		VALOR QUE DEBE PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite Deducible	$ 0	$ 1,040,000,000
Daños al Carro	Pérdida Total	$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	$ 890,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	$ 0	$ 40,000/DIA (PT)
Hurto al Carro	Pérdida Total	$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	$ 890,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	$ 0	$ 40,000/DIA (PT)
Accidentes	Accidentes al Conductor	$ 0	$ 50,000,000
Alternativas de Movilidad	Pérdida Parcial	$ 0	20 días máximo
	Pérdida Total	$ 0	20 días máximo
Asistencia	Asistencia	$ 0	Asistencia Global
Llaves	Pérdida de llaves	$ 0	Si

Documento de: Modificación

INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle del compromiso que SURA adquirió con usted, las encuentras en el clausulado.

Recuerde que el amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Si has contratado la cobertura de carro de reemplazo, SURA a través de sus proveedores, te prestará un carro de gama económica con el mismo tipo de caja de cambios del que tienes asegurado (mecánico o automático). Debes solicitarlo a través del #888 o los canales dispuestos y recogerlo en la agencia del proveedor más cercano. Podrás usarlo desde el día en que tu carro ingresa a reparación o al momento de ser movilizado en grúa para trasladarlo al taller; hasta cuando se encuentre totalmente reparado sin superar los días contratados en tu póliza.

Al momento de recibir el carro, debes cancelar al proveedor una suma fija por el total de los días del préstamo, cuyo monto será definido por SURA y el proveedor. Éste valor tiene como finalidad cubrir los daños o pérdidas que eventualmente pueda sufrir el carro de reemplazo*, tenga o no tenga responsabilidad. Debes tener en cuenta que este valor no es reembolsable.

Este seguro se terminará:
a) Por mora en el pago del seguro.
b) Cuando lo solicite por escrito a SURA.

En los casos en que haya pagado el seguro por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que su carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberá pagar los días que tuvo cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de su seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a su forma de pago, recibirá su recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

"Como este seguro cuenta con la figura de Beneficiario Oneroso, por la existencia de un contrato de leasing o crédito, se renovará anualmente hasta cuando se cancele el contrato de leasing o crédito o hasta que se genere la última facturación de estos, que incluya el cobro del seguro, en esta fecha se acaba la cobertura para el vehículo asegurado y debe contratar otro seguro para proteger su vehículo. Usted tiene la posibilidad de dar continuidad a este seguro, contratando una póliza individual con SURA por medio del programa de autos que ofrece la entidad financiera"

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	
Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma

DATOS DEL ASESOR PRINCIPAL

Código	Nombre del asesor principal
54090	CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.
Oficina	**Compañía**
2536	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9

Firma Autorizada

CLIENTE

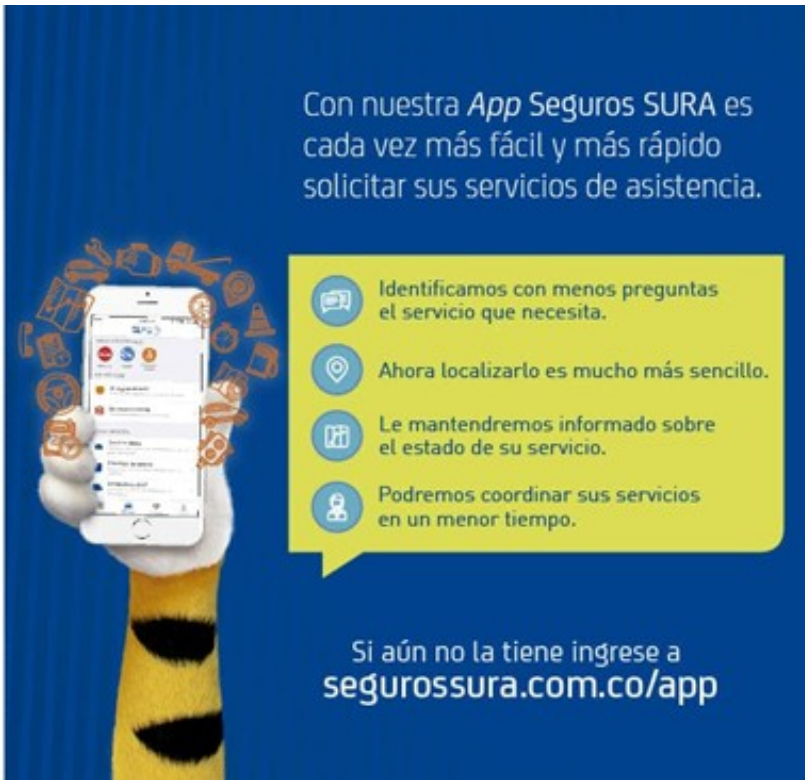

SEGUROS

Condiciones Generales
Seguro de Autos

Campo	Descripción del formato	Clausulado	Nota técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	07/02/2020	07/02/2020
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual accede	03	03
5	Identificación interna de la proforma	F-13-18-0040-231	N-13-18-0040-007
6	Canal de comercialización	D0OI	

Seguro de Autos

- ***Plan Autos Básico***
- ***Plan Autos Clásico***
- ***Plan Autos Global***

En este documento encontrarás todas las coberturas, derechos y obligaciones que tu tienes como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió contigo por haber contratado tu Seguro de Autos.

Este clausulado está dirigido al asegurado

Contenido

Sección 1 - Coberturas principales

1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

Sección 2 - Coberturas opcionales

1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de transporte
5. Carro de reemplazo
6. Accidentes al conductor
7. Accidentes a ocupantes
8. Cobertura viaje
9. Nuevo de Nuevo

Sección 3 - Exclusiones para todas las coberturas

1. Exclusiones Autos

Sección 4 - Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Bonificaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamento
12. Recobro a terceros
13. Independencia de coberturas
14. Amparo patrimonial
15. Compensacion
16. Terminación del contrato
17. Notificaciones

Sección 5 - Asistencia

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el carro asegurado
2. Servicios en caso de que el carro no funcione.
3. Servicio de asistencia jurídica
4. Exclusiones
5. Solicitud de asistencia
6. Reembolso en casos excepcionales

Sección 6 - Glosario

1. Accidente
2. Accidente de tránsito
3. Beneficiario
4. Equipaje
5. Hurto
6. Pérdida permanente de capacidad laboral
7. Pérdida de manos y pies
8. Pérdida de visión, audición y habla
9. Siniestro
10. Viaje

Sección 1 - Coberturas principales

1. DAÑOS A TERCEROS

1.1. Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le causes a otra persona o a sus bienes, derivados de un accidente con:

a) El carro asegurado cuando tú lo estabas manejando.
b) El carro asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que se lo prestaste.
c) El carro asegurado cuando se haya desplazado solo o se causen daños al carro sin movimiento.
d) Un carro diferente del carro asegurado si tú, tu esposo, tu esposa o tus hijos dependientes económicamente hasta los 25 años, lo estaban manejando debidamente autorizados.

Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona que conduce el carro, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

Cuando manejes otro carro, esta cobertura está condicionada a que tú como asegurado, seas persona natural y que el carro que te prestaron no sea de tu propiedad o de tu esposo, tu esposa, o tus hijos; sin embargo éste deberá ser de la misma clase y servicio del carro asegurado.

1.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

a) Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del carro asegurado en el momento del accidente o que estaban siendo transportadas por éste.

07/02/2020-1318-P-03-F-13-18-0040-231-D00I

b) Los daños y perjuicios sean causados a miembros de tu familia o de la persona a la que le prestes el carro asegurado. Son miembros de una familia: los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a tus cosas.
c) Los daños sean causados al carro que estabas manejando debidamente autorizado.

2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

2.1. Cobertura

Si un tercero te presenta, a ti o a la persona a la que le prestaste el carro, una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, SURA les asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa, cubriendo todos los costos que ello implique.
Si prefieres nombrar un abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando hayas solicitado la aprobación previa de SURA.
Esta cobertura remplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando tú o la persona a la que le prestaste el carro, afronten un proceso judicial sin la autorización de SURA.

07/02/2020-1318-NT-P-03-N-13-18-0040-007

Sección 2 - Coberturas opcionales

1. DAÑOS

1.1. Cobertura

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado y de sus accesorios, causadas por daños materiales que sean consecuencia directa de:

a) Accidente, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.

b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.

c) Terrorismo.

d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.

1.2. Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:

I. Uso o desgaste natural del carro o la fatiga del material en las piezas del mismo.

II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento. Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.

b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades y a la caja de dirección del carro.

c) Daños por mantener encendido el carro, seguir conduciéndolo o ponerlo en marcha después de ocurrido un siniestro sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.

2. HURTO

2.1. Cobertura

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado causadas por su desaparición, como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

Servicios adicionales

Grúa y protección del carro

En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los gastos en que incurras de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el carro. Los gastos de desplazamiento se cubrirán hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizado por SURA.
SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible de la cobertura afectada.

Parqueadero

En el Plan Auto Global, SURA te reembolsará los gastos de parqueadero cuando, como consecuencia de un evento cubierto el carro sea llevado al sitio que determine la autoridad competente, con un límite máximo de 15 días calendario y hasta por un salario mínimo diario legal vigente por día de estacionamiento.

Traspaso

En el Plan Auto Global, en caso de pérdida total por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los costos de traspaso y, si es necesario, cancelación de matrícula hasta un límite de 60 salarios mínimos legales diarios vigentes. Los valores asumidos por SURA no incluyen deudas que pudieras tener por impuestos, multas, embargos, entre otros y requiere que la matrícula del carro esté a tu nombre.

3. ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

3.1. Cobertura

Si el carro asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blindaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, SURA te pagará su pérdida de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Que se hayan inspeccionado.
b) Que se hayan asegurado explícitamente.
c) Que se encuentren instalados y fijos en el carro
d) En el caso de blindaje, que no supere el valor comercial del carro.

Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el carro.

Si presentas reclamación, SURA pagará en el Plan Autos Global, el reemplazo de las llaves de tu carro en caso que se pierdan o se dañen, sin aplicar ningún deducible. SURA te pagará máximo dos reemplazos de llaves durante la vigencia del seguro. Lo anterior, no aplica para otros productos.

3.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

4. GASTOS DE TRANSPORTE

4.1. Cobertura

Puedes contratar solo una de las siguientes coberturas de gastos de transporte por no poder usar el carro asegurado por accidente o hurto.

a) SURA te pagará por pérdida total daños, o pérdida total hurto, según lo hayas contratado, desde el día siguiente al momento de la reclamación, una suma diaria hasta por 30 días calendario.
b) SURA te pagará una suma única por la pérdida parcial o total, por daños o hurto del carro, según lo que hayas contratado.

4.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

5. CARRO DE REEMPLAZO

Si contrataste perdida pérdida por daños o hurto y adicionalmente carro de reemplazo, SURA te entregará un carro, de la marca y línea definido por SURA. Podrás usarlo desde el día hábil siguiente al momento de la reclamación, si tu carro no puede movilizarse, o desde el día en que éste ingrese al taller, y hasta que te entreguen tu carro reparado, sin que supere los días contratados. Estos días se reestablecen por cada siniestro presentado.

Si usas el carro más de los días ya especificados, tú deberás asumir el costo de cada día adicional.

La cobertura no aplica si tu carro es inmovilizado por una autoridad.

6. ACCIDENTES AL CONDUCTOR

6.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y como consecuencia de un accidente de tránsito, conduciendo el carro asegurado, tú o la persona a la que se lo prestes, muere, se invalida o sufre una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

% a indemnizar	Evento
100%	• Por muerte. • Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%. • Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos. • Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie. • Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. • Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.
60%	• Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. • Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.
20%	• Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.
10%	• Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos. • Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

7. ACCIDENTES A OCUPANTES

7.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y al momento del accidente de tránsito con el carro asegurado, y los ocupantes mueren, se invalidan o sufren una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes indicados en el númeral 6.1 de accidentes al conductor.

- Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.
- Aplica límite por ocupante y hasta el cupo de pasajeros permitido en la matrícula del carro.
- La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el ocupante lesionado.
- El límite de valor asegurado de las coberturas 6 y 7 opera de manera independiente.

7.2. Exclusiones aplicables a la cobertura de accidentes al conductor y a ocupantes

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración sea consecuencia de:

a) Un evento diferente a un accidente de tránsito.

b) Suicidio o tentativa de suicidio o lesiones que tú, el pasajero o la persona a la que le prestaste el carro se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

8. COBERTURA DE VIAJE

8.1. Accidentes en viaje

Te cubre como asegurado si mueres, te invalidas o sufres una desmembración o una inutilización de una parte de tu cuerpo, cuando esta se dé como consecuencia de un accidente ocurrido durante tu viaje, SURA pagará a tus beneficiarios el valor asegurado, con las mismas condiciones de los anteriores porcentajes a indemnizar indicados en el numeral 6.1.

8.2. Gastos médicos por accidente en viajes

Si como consecuencia de un accidente ocurrido en tu viaje debes ser atendido en una institución médica en convenio, SURA coordinará y pagará los servicios médicos realizados hasta $1.500.000, sin exceder el valor asegurado de esta cobertura a la fecha del incidente.

Esta cobertura está condicionada a que los servicios médicos se hayan prestado durante tu viaje.

8.3. Gastos médicos por enfermedad en viajes

Si como consecuencia de una enfermedad no preexistente en tu viaje debes ser atendido en una institución médica en convenio, SURA coordinará y pagará los servicios médicos realizados hasta $1.500.000 sin exceder el valor asegurado de esta cobertura a la fecha del incidente.

Esta cobertura está condicionada a que los servicios médicos se hayan prestado durante tu viaje.

07/02/2020-1318-P-03-F-13-18-0040-231-D00I

8.4. Renta por hospitalización en viajes

Si como consecuencia de un accidente o enfermedad no preexistente al momento de iniciar la vigencia de este amparo te hospitalizan por dos o más días durante tu viaje, SURA te pagará una renta por los días que resultes hospitalizado, sean continuos o discontinuos, siempre y cuando sea por la misma causa y siempre sujetándose a un máximo de días establecido en las condiciones particulares.

8.5. Asistencias médicas en viajes

a) Urgencias odontológicas: SURA a través de su red de proveedores coordinará y pagará los gastos por atención de urgencias odontológicas en caso de infección o accidente.

b) SURA te prestará el servicio de orientación médica telefónica como primera atención en caso de enfermedad o accidente, y podrá a través de su red de proveedores, en caso de considerarlo necesario, coordinar el envío de un médico al lugar donde te encuentres para que seas atendido.

8.6 Equipaje protegido

Durante la vigencia de este seguro SURA te pagará la pérdida o retraso del equipaje documentado en la bodega de la compañía de transporte común que hayas contratado para iniciar o finalizar tu viaje, hasta el valor máximo asegurado.

SURA pagará el 25% del valor máximo asegurado cuando el equipaje no sea entregado al llegar a tu destino y el 75% restante si no te lo entregan dentro de las 24 horas siguientes por compañía de transporte contratada.

07/02/2020-1318-NT-P-03-N-13-18-0040-007

Para esta cobertura debes tener en cuenta.

• El máximo a pagar para cada una de las coberturas de equipaje protegido estará limitado a las condiciones particulares y al valor máximo asegurado que hayas contratado para cada cobertura.
• La cobertura inicia cuando hayas registrado tu equipaje y se encuentre bajo posesión, cuidado, custodia y control de la compañía de transporte contratada durante el viaje y termina en el momento que te sea entregado el equipaje o este sea declarado perdido.
• El equipaje retrasado o perdido debe ser notificado formalmente y de forma inmediata a la compañía de transporte contratada como requisito para activar la reclamación en SURA.
• Debes reportar la pérdida o el retraso del equipaje a SURA en máximo 72 horas siguientes a tu llegada, informando el número de referencia del equipaje asignado y adjuntando el certificado de reclamo a la compañía de transporte.
• Esta cobertura solo cubre la pérdida total del equipaje, se limita a indemnizar por la pérdida o retraso de esta.
• El pago de esta cobertura es garantizado incluso si tu equipaje es devuelto por la compañía de transporte contratada después del tiempo acordado en la cobertura de pérdida.
• Esta cobertura se pagará independientemente de las indemnizaciones a las que tengas derecho por parte de la compañía de transporte contratada.

8.7. Exclusiones para la cobertura de Equipaje

a) Cuando el equipaje no sea debidamente registrado ante la compañía de transporte contratada.
b) Cuando presentes la reclamación de manera fraudulenta o con apoyo de declaraciones falsas o si se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.
c) Cuando la pérdida o el retraso sea a causa de una confiscación por contrabando, comercio ilegal, entre otros o expropiación por parte de alguna autoridad gubernamental o pública.
d) Cuando la pérdida o el retraso sea como consecuencia de ataques cibernéticos o terroristas.

07/02/2020-1318-P-03-F-13-18-0040-231-D00I

e) Cuando la pérdida o el retraso sea a causa de una huelga o motín.
f) Cuando la pérdida o el retraso sea a causa de un embargo, destrucción bajo cuarentena o regulaciones aduaneras.

8.8. Hurto de documentos

SURA te pagara el valor asegurado en caso de hurto de los siguientes documentos: documento de identidad, licencia de conducción, tarjeta de propiedad del vehículo y libreta militar, siempre y cuando el hurto de los documentos acá mencionados haya ocurrido durante el viaje.

Para esta cobertura debes tener en cuenta.

• El máximo a pagar esta condicionado al valor máximo contratado.
• Esta cobertura no cubre ni pérdida ni daño de los documentos, se limita a indemnizar por el hurto de estos.
• Solitud de reembolso: debes realizar un denuncio formal ante la autoridad competente en el lugar de ocurrencia del hecho que acredite lo sucedido, el cual será solicitado por SURA para la reclamación.

En los siguiente casos SURA no te pagará las indemnizaciones acordadas:

a) Eventos que no configuren un hurto según la definición de este seguro.
b) Cuando presentes la reclamación de manera fraudulenta o con apoyo de declaraciones falsas o si se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.
c) Por tú descuido y/o negligencia en el cuidado y custodia del bien asegurado.
d) Pérdida, extravío o simple desaparecimiento del bien asegurado.
e) Cuando el hurto del bien asegurado no se haya configurado durante el viaje.

07/02/2020-1318-NT-P-03-N-13-18-0040-007

8.9. Exclusiones cobertura viajes

SURA no te pagará las indemnizaciones acordadas para cada cobertura cuando los eventos cubiertos sean consecuencia directa o indirecta, total o parcial de:

a) Suicidio o intento de suicidio estando o no en uso de tus facultades mentales.
b) Intoxicaciones producto de sustancias sicoactivas.
c) El uso de vehículos o artefactos aéreos en calidad de piloto, estudiante de pilotaje, mecánico de aviación o miembro de la tripulación.
d) Viajes en calidad de conductor para un servicio público o especial
e) Guerra, invasión, hostilidades u operaciones bélicas con o sin declaración de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil.
f) Fisión o fusión nuclear o radioactiva.
g) Enfermedades congénitas o lesiones, defectos físicos y enfermedades originadas o adquiridas antes de la contratación, salvo que no las conocieras.

9. NUEVO DE NUEVO

Nuevo de Nuevo es una cobertura opcional y deberás tenerla contratada en tu plan.
SURA te indemnizará mediante REPOSICIÓN bajo las siguientes condiciones:

a) Deberás contar con las coberturas de daños, perdida parcial y pérdida total.
b) SURA pagará la cobertura cuando los daños por la pérdida parcial del carro, superen el 20% y sea inferior o igual al 74% del valor referencia de la póliza.
c) Si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 20%, el carro será reparado en el taller que elijas de la red SURA por la cobertura de pérdida parcial daños. El porcentaje se define de acuerdo al ajuste técnico de SURA.
d) La cobertura aplica para carros cero kilómetros durante la primera vigencia de la póliza.
e) SURA te pagará por reposición, es decir por otro carro cero kilómetros del mismo valor de referencia, inferior o superior. En caso de que sea superior, deberás pagar la diferencia. Si es inferior, se repondrá por el carro cero kilómetros y no habrá devolución de dinero.
f) Deberás hacer traspaso a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.
g) Si la póliza se encuentra financiada, o cuente con pendientes de pago, deberá ser cancelada inmediatamente por parte del asegurado y la misma no podrá ser descontada de la base indemnización para el pago del carro cero kilómetros.

9.1. Pago en caso de prenda

En caso que el carro asegurado tenga una prenda, aplicará esta cobertura siempre y cuando el acreedor prendario autorice el levantamiento de la misma, y acepte el cambio de garantía al nuevo carro, cuyo trámite deberá estar debidamente registrado ante el organismo de tránsito respectivo.

9.2. Aplicación de coberturas

a) La cobertura de gastos de transporte no aplica para la de nuevo de nuevo; sin embargo, en caso que tengas contratada la del carro de reemplazo, podrás usarlo.
El carro de reemplazo podrás usarlo por los días contratados en la cobertura de pérdida parcial daños, desde el día hábil siguiente al momento de la reclamación, si tu carro no puede movilizarse y hasta que te entreguen tu carro nuevo, sin que supere los días contratados.
b) SURA pagará la cobertura en los casos en los cuales hubiese derecho y una vez indemnizada, se deberá emitir una póliza nueva para el aseguramiento del nuevo carro.
c) SURA pagará también a través de nuevo de nuevo, en los casos de carros recuperados que afecten la cobertura de hurto, que los daños superen el 20% y si has contratado la cobertura de hurto por perdida parcial y pérdida total.
d) SURA pagará en nuevo de nuevo, los tramites de gestión de tránsito por traspaso o cancelación, hasta 60 salarios mínimos legales diarios vigentes. Los valores asumidos por SURA no incluyen deudas que pudieras tener por impuestos, multas, embargos, entre otros los cuales deberás asumir, con el fin de que la matricula quede a nombre de SURA.

9.3. Exclusiones

Si hay algo que impide hacer el trámite de traspaso a nombre de SURA, no aplicaría la cobertura Nuevo de Nuevo y tu vehículo será reparado por la cobertura de daños.
Así mismo, a esta cobertura le aplican las mismas exclusiones de las condiciones generales del producto contratado.

Cero kilómetros

Es el carro que aún no ha salido de concesionario. Por ello deberás solicitar la póliza previo a la entrega del carro en el concesionario.

Sección 3 - Exclusiones para todas las coberturas

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

a) El carro sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
b) El carro sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula, o se utilice para transporte remunerado de pasajeros, o se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
c) El carro hale a otro carro; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos carros no motorizados (remolques) que sean halados o cargados ocasionalmente por el carro asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.
d) Hayas arrendado o subarrendado el carro.
e) Hayas vendido o transferido la propiedad del carro, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.
f) En la reclamación exista mala fe o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte tuya, del conductor autorizado, del beneficiario o de la persona autorizada para presentar la reclamación.
g) Exista dolo por parte tuya o del conductor autorizado.
h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
i) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio económico, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.

07/02/2020-1318-P-03-F-13-18-0040-231-D00I

07/02/2020-1318-NT-P-03-N-13-18-0040-007

Sección 4 – Otras condiciones

1. INICIO DE COBERTURA

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el carro, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.

2. LUGARES DE COBERTURA

2.1. Cobertura de Autos

Las coberturas contratadas operan mientras el carro asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela.

2.2 Cobertura en Viaje

Solo para Colombia

3. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y será renovado automáticamente por un periodo de un año. En caso de no desear continuar con el seguro, deberás dar aviso por escrito a SURA..

4. PRIMA

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima se debe pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a la devolución del dinero entregado fuera del tiempo establecido.

5. BONIFICACIONES

5.1 Cobertura en Autos

Si en la vigencia del seguro no tienes siniestros o no presentas reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, SURA podrá otorgarte una bonificación para la prima de la próxima vigencia de acuerdo a las políticas establecidas por SURA.

La bonificación que pierdas por reclamaciones los podrás recuperar si:

07/02/2020-1318-P-03-F-13-18-0040-231-D00I

a) Obtienes un fallo de tránsito a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
b) En las ciudades donde no aplique lo anterior, si tienes un informe de tránsito en el que se identifique a un tercero como responsable.
c) Obtienes un acta de conciliación a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA te haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.

> Puedes recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente no haya habido lesionados o muertos.

5.2 Cobertura en Viaje

Cuando presentes una reclamación de viajes tu bonificación no se verá afectada

6. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

Cuando SURA te pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:

6.1. Para la cobertura de daños a terceros

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando tú o la persona a la que le prestaste el carro, afronten un proceso judicial sin la autorización de SURA.

Pago en exceso

> Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.

07/02/2020-1318-NT-P-03-N-13-18-0040-007

Acumulación de tus coberturas de daños a terceros

Si eres asegurado persona natural, tienes un siniestro conduciendo el carro asegurado; en primer lugar se afectará la cobertura de daños a terceros de dicho carro y en caso de agotamiento del límite del valor asegurado de ésta, podrá afectarse la cobertura, sólo de una de tus pólizas persona natural, de automóviles, donde aparezcas como asegurado con un carro de la misma clase y servicio.

6.2. Para la cobertura de gastos de defensa

Si aceptas que SURA te asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefieres nombrar el abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.

En caso de que lo nombres directamente solo se reconocerán los honorarios de abogado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados tuyos y que no hayan sido nombrados de oficio.

6.3. Para las coberturas de daños y hurto

El valor asegurado corresponde al valor comercial del carro para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores “Fasecolda”. Cuando SURA vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro y se indemnizará de acuerdo a éste, sin que supere el valor referencia que aparece en carátula.

- Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados.
- El valor asegurado de dichos accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados.
- Si se presentan diferencias entre el valor referencia de la carátula y el valor comercial, donde éste último es menor en el momento del siniestro, se procederá a la devolución proporcional de la prima.
- SURA nunca pagará más del valor referencia de la carátula al momento del siniestro.

07/02/2020-1318-P-03-F-13-18-0040-231-D00I

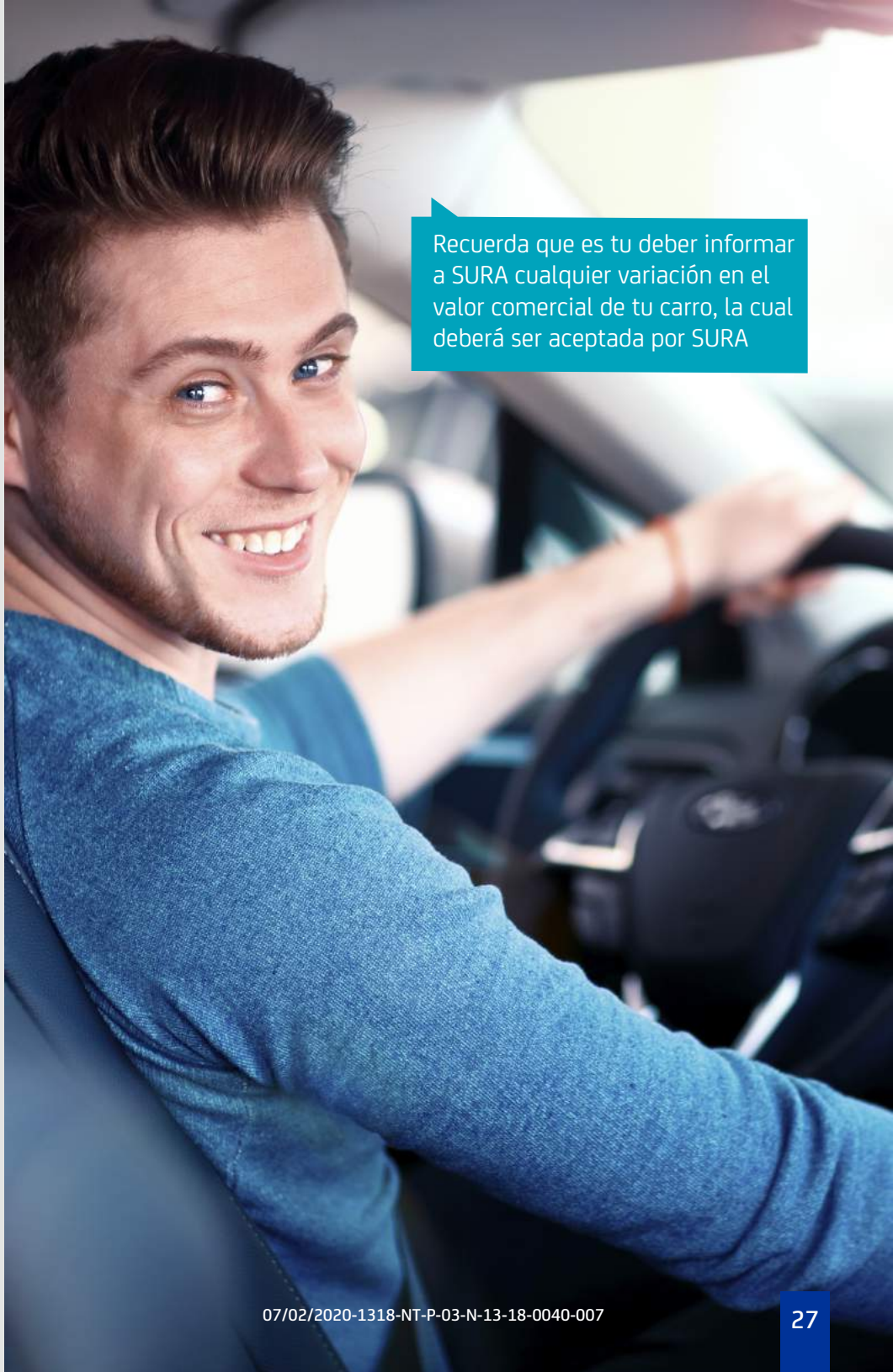

Recuerda que es tu deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de tu carro, la cual deberá ser aceptada por SURA

07/02/2020-1318-NT-P-03-N-13-18-0040-007

6.4 Para el blindaje

El carro debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje. Después de 10 años de matriculado el carro, no se asegura, ni se renueva el blindaje.

El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor referencia del carro, y en cada renovación se depreciará un porcentaje de acuerdo a la política establecida por SURA, sobre su valor asegurado.

7. DEDUCIBLE – VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO

El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que tú debes pagar, según el ajuste técnico de SURA. Está determinado en la carátula para cada cobertura y lo tendrás que asumir independientemente que tú o la persona a la que le hayas prestado el carro asegurado sea responsable o inocente.

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros, no aplica para muerte o lesiones a personas.

8. PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES

La pérdida de tu carro podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del carro al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.

En caso de una pérdida total, SURA pagará el valor comercial del carro asegurado al momento del siniestro, máximo valor referencia, menos el deducible pactado.

07/02/2020-1318-P-03-F-13-18-0040-231-D00I

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se pagará por estos accesorios el valor establecido en la carátula, menos el deducible contratado.

9. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Como asegurado, tienes las siguientes obligaciones:

a) Informar a SURA inmediatamente tengas conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que recibas y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
c) Retirar el carro asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si incumples cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Así mismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el carro a disposición de las autoridades.

07/02/2020-1318-NT-P-03-N-13-18-0040-007

10. RECLAMACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o el beneficiario deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.

Cuando reclames, deberás presentar el carro asegurado para inspección por parte de SURA, así como la versión de los hechos por parte del conductor y acompañar la reclamación de los siguientes documentos:

a) Prueba sobre la propiedad del carro o de tu interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre tuyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).
b) Copia de la denuncia penal, si es el caso.
c) Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.

Recuerda que tú o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia del evento cubierto.

En relación con algunas de las coberturas debes tener en cuenta las siguientes reglas especiales:

10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros

Salvo que SURA te autorice, no podrás hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar tu responsabilidad o la de la persona a la que le prestaste el carro o no se llega a un acuerdo con el tercero se requerirá sentencia judicial.

07/02/2020-1318-P-03-F-13-18-0040-231-D00I

10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

Traspaso y cancelación de matrícula

En caso de pérdida total, para que SURA te pague la indemnización deberás traspasar el carro a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.
Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el carro asegurado no se encontraba a tu nombre, para que SURA te pague deberás traspasarlo primero a tu nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso del carro aparece o es recuperado, SURA solo te indemnizará los daños al carro que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

Reposición en pérdidas totales de carros último modelo

En caso de una pérdida total si el carro asegurado es último modelo, SURA te podrá ofrecer la opción de reponer el carro con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.

Reparación de pérdidas parciales del carro asegurado

En caso de un daño parcial del carro, SURA pondrá a tu disposición una red de proveedores, de acuerdo al plan y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA te pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.

07/02/2020-1318-NT-P-03-N-13-18-0040-007

Si tienes Plan Auto Global podrás escoger el taller que desees de la red de talleres aliados de SURA
En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición del carro asegurado o el pago en dinero de la indemnización.
No podrás dejar o abandonar el carro, ni repararlo por tu cuenta sin previa autorización de SURA. En caso de ser autorizado, el pago será deacuerdo al ajuste técnico de SURA.

Alcance de la indemnización

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a tu carro. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el carro quede en las mismas condiciones que poseía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.

Pago en caso de prenda

Si el carro asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en el primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con tu carro y el excedente se te pagará a ti. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.

10.3 Reglas aplicables a la cobertura de gastos de transporte

Si tomaste la opción de suma diaria, SURA te pagará desde el día siguiente al que presentes la reclamación y hasta cuando te pague la indemnización por la cobertura de daños o hurto, sin nunca exceder de 30 días. Los pagos por esta cobertura se entregarán junto con el pago de la indemnización por la pérdida total en los casos en que haya lugar a ella. Si la pérdida total es por hurto, el pago de la suma diaria está condicionada a que el carro no sea recuperado antes del traspaso.

Si tomaste la opción de suma única, SURA te pagará durante la reclamación siempre y cuando el carro no se pueda movilizar y SURA haya autorizado la reparación o el pago de la indemnización.

10.4. Reglas aplicables a la cobertura de carro de reemplazo

Para que te entreguen el carro de reemplazo deberás cumplir con las condiciones y garantías que te exija el proveedor de alquiler de carros, así como vivir en las ciudades en las que haya cobertura.
Es tu responsabilidad recoger y regresar el carro en el lugar indicado por el operador logístico establecido por SURA.

10.5 Reglas aplicables para la cobertura de Viajes:

Para el pago de la indemnización o la reclamación se debe tener en cuenta:

a) Presentar evidencia que soporte que te encuentras de viaje (pasajes de la compañía de transporte, factura de estadía u otro documento que lo acredite) recuerda que estas están a tu cargo
b) Para tener derecho a los beneficios de esta cobertura, tu viaje debe tener una duración mínima de 3 días y máximo de 15 días
c) Para viajes terrestres la distancia mínima debe ser de 100 kilómetros del centro administrativo de tu ciudad
d) Esta cobertura cubre 5 eventos por vigencia y aplica solo para el asegurado

11. SALVAMENTO

Cuando SURA te indemnice por las coberturas de daños y hurto las partes o accesorios salvados o recuperados del carro asegurado pasarán a ser propiedad de SURA.

Sin embargo, si asumiste algún deducible, SURA te participará de la venta del salvamento, en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

12. RECOBRO A TERCEROS

SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el carro asegurado el valor de la indemnización que te haya pagado.

13. INDEPENDENCIA DE COBERTURAS

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás, por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA, bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

14. AMPARO PATRIMONIAL

SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

15. COMPENSACION

Si debes dinero a SURA o SURA tiene saldos a tu favor, se compensarán los valores de acuerdo con las reglas del Código Civil.

07/02/2020-1318-P-03-F-13-18-0040-231-D00I

16. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Este seguro se terminará:

a) Por mora en el pago de la prima.
b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.
c) Cuando SURA te lo informe por escrito.

En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado, SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto.

17. NOTIFICACIONES

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.

07/02/2020-1318-NT-P-03-N-13-18-0040-007

Sección 5 - Asistencia Autos

En caso de que tengas alguna dificultad como consecuencia de un evento imprevisto en el carro asegurado contarás con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puedes usar cuando estás en tu domicilio, otros cuando estás en el curso de un viaje, dentro o fuera de tu ciudad.

SURA te garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin que hacer uso de estos te haga perder tu bonificación, si fue convenida.

Cada uno de los límites de los servicios, opera por evento y hasta el monto máximo definido. Excepto aquellos que tienen límites de servicios en la vigencia de la póliza.

1. SERVICIOS EN CASO DE LESIONES, ENFERMEDAD O MUERTE

Si al desplazarte en el carro asegurado tú, la persona a la que se lo prestaste o un pasajero se enferman o se accidentan en él, SURA te prestara servicios asistenciales.

Además, tu como asegurado, tendrás por la cobertura de viajes* unas asistencias que se denominan como asistencia global viajera para cuando te movilices dentro del territorio colombiano en el medio de transporte que consideres.

A continuación, te presentamos los servicios a los cuales tienes derecho

Si se presenta algún evento durante el viaje estando en el vehículo asegurado, las asistencias se cubrirán por el monto más alto.

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transporte por lesiones o enfermedad	SURA asumirá los gastos de traslado en el medio que considere el profesional de la salud que atienda al enfermo o accidentado hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual. *En caso de que te enfermes, te accidentes o te incapacites en el lugar de destino, tú como asegurado con la asistencia global viajera se te coordinarán y se te pagarán los gastos generados por los traslados a la ciudad de origen para ti y un acompañante autorizado	No aplica No aplica	750 SMDLV por evento No aplica	900 SMDLV por evento 100 SMDLV
Desplazamiento y hospedaje de un familiar	Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, SURA cubrirá los gastos de transporte, ida y regreso al lugar de hospitalización, y los de hospedaje de un familiar para que lo acompañe. *En caso de que sufras algunos de los eventos mencionados, tu como asegurado en la asistencia global viajera, tendrás derecho a esta asistencia cuando tu hospitalización supere más de dos días	No aplica No aplica	60 SMDLV por evento No aplica	70 SMDLV por evento 100 SMDLV
Desplazamiento del asegurado por causa justificada	Si debes interrumpir el viaje porque muere tu esposo o esposa, padre o madre, hermanos o hijos, SURA te pagará los gastos de desplazamiento hasta el lugar del entierro y llevará tu carro a la ciudad de circulación que aparezca en la carátula hasta el límite que tienes en grúa según tu plan. *Tu como asegurado con la asistencia global viajera, tendrás derecho a esta asistencia si debes interrumpir tu viaje y regresar de manera anticipada a tu ciudad de origen porque se presentó un siniestro grave en tu domicilio como: hurto, incendio, inundación, derrumbe, explosión, enfermedad, accidente grave o muerte de esposo(a), hijos, padres o hermanos	No aplica No aplica	Desplazamiento 40 SMDLV por evento No aplica	Desplazamiento 50 SMDLV por evento 100SMDLV

07/02/2020-1318-P-03-F-13-18-0040-231-D00I
07/02/2020-1318-NT-P-03-N-13-18-0040-007

07/02/2020-1318-P-03-F-13-18-0040-231-D00I

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transporte en caso de muerte	Si como consecuencia del accidente en el carro asegurado fallece el asegurado o cualquiera de los beneficiarios, SURA tramitará y asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro. También se cubrirán los gastos de traslado de un acompañante hasta su domicilio o lugar de entierro. Si el acompañante es menor de 15 años y está solo, SURA asignará una persona para que lo atienda durante el traslado. Estos gastos se pagarán en exceso de los costos exequiales cubiertos por otro seguro o por el sistema de seguridad social. *Si como consecuencia del accidente o enfermedad mueres en la ciudad donde te encuentras, cuentas con las siguientes asistencias como asegurado en la asistencia global viajera. • Gastos de traslado de cuerpo • Regreso de acompañante del asegurado repatriado	No aplica No aplica No aplica	750 SMDLV por evento No aplica No aplica	750 SMDLV por evento 500SMDLV 100SMDLV
Hospedaje y transporte	*En la asistencia global viajera SURA coordinará y pagará los gastos adicionales generados de hotel para ti y un acompañante por máximo 5 días cuando te enfermes, te accidentes o te incapacites en el lugar de destino	No aplica	No aplica	100 SMDLV
Conductor profesional	En caso que no puedas seguir manejando el carro por un accidente o cualquier enfermedad súbita e imprevista, y ninguno de los acompañantes pueda hacerlo, SURA te asignará un conductor profesional que te llevará a la ciudad de circulación que aparece en la carátula o hasta el sitio de destino del viaje, lo que esté más cerca. Ten en cuenta que SURA te podrá solicitar, soporte médico de tu estado de salud, cuando lo considere necesario.	40 SMDLV 2 por vigencia	60 SMDLV 3 por vigencia	75 SMDLV 4 por vigencia

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transmisión de mensajes urgentes	SURA se encargará de transmitir tus mensajes que sean urgentes.	Si	Si	Si

07/02/2020-1318-NT-P-03-N-13-18-0040-007

2. SERVICIOS EN CASO QUE EL CARRO NO FUNCIONE

Si durante un viaje en Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela en el carro asegurado este tiene algunafalla, SURA te prestará los siguientes servicios:

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Grúa	En caso que el carro asegurado no pueda circular porque te varaste o accidentaste, SURA se hará cargo del traslado de tu carro a la ciudad donde haya taller para repararlo según tu plan. En el Plan Global, si te encuentras a menos de 30 kilómetros del centro administrativo de tu ciudad de circulación, éste servicio tendrá cobertura sólo dentro de la misma.	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 50 SMDLV	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 75 SMDLV	Hasta la ciudad de circulación que registra en la póliza o de destino del viaje, máximo 150 SMDLV

07/02/2020-1318-P-03-F-13-18-0040-231-D00I

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Hospedaje y transporte por daño del carro	Si te varaste o accidentaste en el carro asegurado y no puede ser reparado el mismo día, podrás escoger que SURA te cubra una de las siguientes opciones: • Hospedaje en un hotel para ti y los pasajeros, máximo por 3 noches sin que el valor supere la cobertura establecida. • Transporte para ti y los pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento.	Hospedaje o transporte 75 SMDLV por evento, máximo 30 SMDLV por persona.	Hospedaje o transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona.	Hospedaje o transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona.
	Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de tu ciudad y estará limitado al número de pasajeros que pueda transportar tu carro según la matrícula.	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV
	Si escogiste desplazarte dejando el carro para ser reparado SURA te cubrirá los siguientes gastos: • El costo del parqueadero donde haya sido guardado el carro entre el momento que fue reparado totalmente y el momento en que sea recogido. • El costo de tu desplazamiento o de una persona que tú designes hasta el lugar donde el carro fue reparado.	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV

07/02/2020-1318-NT-P-03-N-13-18-0040-007

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transporte por hurto del carro	Si te roban el carro SURA te pagará tus gastos de transporte y los de tus pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. **Si el carro es recuperado después de que te fuiste del lugar de los hechos, SURA te cubrirá los siguientes gastos:**	No aplica	Transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona.	Transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona.
	• El costo del parqueadero donde haya sido guardado entre el momento que fue recuperado y el momento que sea recogido.	No aplica	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV
	• El costo del servicio de grúa hasta tu domicilio siempre y cuando las autoridades competentes hayan hecho su entrega material, o si el carro puede ser conducido, SURA te cubrirá el costo de tu desplazamiento o el de una persona que designes hasta el lugar donde el carro fue recuperado. Los trámites para obtener la entrega material los deberás realizar tú.	No aplica	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV
Taller móvil y cerrajería	En caso que se te pierdan las llaves o se queden dentro del carro, te vares porque se pinchó una llanta, dañó la batería o te quedaste sin gasolina dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURA pondrá a tu disposición los medios para solucionar tales imprevistos. Los costos adicionales a la mano de obra corren por tu cuenta. El servicio de cerrajería sólo incluye la apertura de una puerta pero no la reposición de las llaves.	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Ilimitado.

07/02/2020-1318-P-03-F-13-18-0040-231-D001

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Localización y envío de repuestos	Si en el lugar donde están reparando el carro no tienen los repuestos necesarios podrás pedirle a SURA que te los busque y te los envíe, siempre y cuando estén disponibles a la venta en Colombia. Tú deberás pagar el costo de los repuestos.	Si	Si	Si
Informe estado de las vías	Podrás comunicarte con la línea de atención al cliente para conocer el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del carro asegurado. La información proporcionada está sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Si	Si	Si

07/02/2020-1318-NT-P-03-N-13-18-0040-007

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Conductor Elegido	Si por tomar bebidas alcohólicas tú o la persona a la que le prestes el carro no están en capacidad de conducir, SURA pondrá a su disposición un conductor que maneje el carro asegurado hasta su casa. Este servicio está condicionado a: **a)** Que estés en una de las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Apartadó, Barranquilla, Barrancabermeja, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Armenia, Neiva, Pereira, Manizales, Buga, Cartago, Montería, Palmira, Pasto, Popayán, Santa Marta, Sincelejo, Tuluá, Tunja, Valledupar y Villavicencio, y que el lugar donde te van a recoger se encuentre dentro de un radio de 30 kilómetros contado desde el centro administrativo de la ciudad. **b)** Que el carro cuente con las exigencias de ley tales como licencia de tránsito, SOAT, certificado de revisión técnico mecánica y equipo de carretera vigentes al momento de la solicitud. **c)** Que el servicio sea solicitado mínimo con cuatro horas de antelación. **d)** Que no haga paradas en el camino. **e)** Que el servicio (incluyendo desplazamiento y espera) no dure más de hora y media. **f)** Que no hagas esperar al conductor más de 15 minutos; pasado este tiempo, él se retirará del lugar. En caso de que deseen cancelar el servicio deberán hacerlo con mínimo dos horas de anticipación previas a la prestación del mismo, de lo contrario el servicio se contará como servicio prestado de los disponibles en la vigencia. La prestación de estos servicios estará sujeta a disponibilidad por parte del proveedor. **g)** El solicitante del servicio se debe desplazar en el carro cuando se esté prestando la asistencia.	No aplica	6 servicios por vigencia	12 servicios por vigencia

Para los eventos ocurridos en Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela la asistencia siempre se prestará mediante reembolso, pero el servicio deberá estar previamente autorizado por SURA.

3. SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA

Servicio	Descripción
Asesoría jurídica telefónica o en el sitio	En caso de un accidente de tránsito, SURA te asesorará telefónicamente a ti o al conductor del carro asegurado y cuando lo considere necesario enviará un abogado al sitio del accidente.
Acompañamiento ante el tránsito o centro de conciliación	En el evento de un choque donde se generen acciones contravencionales, SURA te asignará un abogado a ti o al conductor del carro asegurado para que los acompañe y asesore durante las diligencias que SURA considere necesarias, ante el organismo respectivo. Igualmente, en caso que el carro sea retenido por lesiones o muerte que se presenten en el accidente, el abogado adelantará todos los trámites necesarios para obtener su liberación provisional.
Orientación telefónica para trámites de tránsito	SURA te orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que debas realizar ante las autoridades de tránsito como multas por infracciones, diligencias de traspaso de vehículos, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelantes tú o las personas que autorices con ocasión de la asesoría telefónica recibida.
Orientación Jurídica telefónica en la asistencia global viajera	• Conocer cómo debes coordinar la entrada y la salida de un menor de 14 años cuando viaja con uno de sus padres o sin ellos. • Conocer cómo debes organizar la cuota alimentaria cuando vas de viaje a alguna ciudad distinta a la de origen dentro de Colombia. • Orientarte en caso de: foto multas en ciudad destino, pérdida de documentos, daños ocasionados a terceros o accidente de tránsito durante el viaje. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelantes tú o las personas que autorices en la asesoría telefónica recibida.

En ninguna de las asistencias prestadas SURA se hará responsable de los elementos personales que se encuentren en tu carro.

07/02/2020-1318-P-03-F-13-18-0040-231-D00I

4. EXCLUSIONES DE ASISTENCIA

4.1. Servicios no prestados

4.1.1. Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
4.1.2. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peritazgo por retenciones oficiales del carro.
4.1.3. Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensamblados al carro.
4.1.4. Aquellos necesarios para la carga del carro y la mercancía transportada en ella.

4.2. En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias:

4.2.1. Cuando los servicios los hayas contratado por tu cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que te impidan comunicarte con SURA.
4.2.2. Cuando el carro asegurado vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.
4.2.3. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
4.2.4. Cuando te niegues a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.
4.2.5. Cuando el evento haya ocurrido por mala fe tuya, de tu acompañante o pasajeros.
4.2.6. Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.
4.2.7. Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
4.2.8. Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.
4.2.9. Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación del carro en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
4.2.10. Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.

07/02/2020-1318-NT-P-03-N-13-18-0040-007

4.2.11. Cuando el carro sea destinado al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, dedicado a competencias en general, o cuando sea dado en alquiler.
4.2.12. Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.

5. SOLICITUD DE ASISTENCIA

Para solicitar alguna de las asistencia deberás comunicarte al **01800 051 8888**, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número **437 88 88 o #888** desde cualquier teléfono celular. Si estás fuera del país al número **+057 031 437 88 88.**
También puedes solicitar los servicios de grúa, taller móvil, abogado, desplazamiento, conductor elegido, cerrajero a través de la ***APP SURA.***

> La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.

6. REEMBOLSO EN CASOS EXCEPCIONALES

SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, te reembolsará los gastos en que hayas incurrido siempre y cuando hayas contado con la autorización previa de SURA y aportes las facturas del servicio contratado. El valor máximo a reembolsar será a tarifa SURA.

> En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa o actividades realizadas por ti en estas circunstancias.

Sección 6 - Glosario

A

Accidente

Hecho súbito, imprevisto e independiente de la voluntad de las partes, con el carro asegurado.

Accidente de tránsito

Evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en el.

B

Beneficiario

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado.
- Los demás ocupantes del carro asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en éste.

E

Equipaje

Maleta o bolso que utilices para cargar tus pertenencias al viajar, que estén registrados, en posesión y bajo el control de la compañía contratada. Esto no incluye los artículos de equipaje de mano.

H

Hurto

Apoderamiento ilegítimo de una cosa o mueble ajeno con ánimo de lucro o la intención de obtener cualquier enriquecimiento o utilidad con la apropiación.

P

Pérdida permanente de capacidad laboral

Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si te encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Pérdida de manos y pies

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

Pérdida de visión, audición y habla

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.

S

Siniestro

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un solo siniestro.

V

Viaje

Es el cambio de ubicación de una persona.

07/02/2020-1318-P-03-F-13-18-0040-231-D00I

07/02/2020-1318-NT-P-03-N-13-18-0040-007

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

01 8000 518 888
Bogotá, Cali y Medellín **437 8888**
Desde tu celular **#888**

segurossura.com.co

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el núnmero de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 6492645532560595

Generado el 27 de septiembre de 2023 a las 16:31:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NIT: 890903407-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6492645532560595

Generado el 27 de septiembre de 2023 a las 16:31:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO 45.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales está simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; el Secretario General, y demás Representantes Legales, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la Sociedad con las mismas facultades y atribuciones establecidas en estos estatutos para dicho cargo, funciones que podrán ejercer únicamente dentro de su respectiva región y zonas que sean a ellas suscritas. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. ARTÍCULO 46.- DESIGNACIÓN: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. ARTÍCULO 47.- POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. ARTÍCULO 48.- FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (A) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (B) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (C) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (D) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. Así mismo nombrar los administradores de los establecimientos de comercio (E) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (F) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (G) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (H) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. ARTÍCULO 49.- FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 317 del 31/03/2022 Not. 14 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6492645532560595

Generado el 27 de septiembre de 2023 a las 16:31:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Alejandro Ossa Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 27/07/2023	CC - 94517028	Gerente Regional Occidente
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
Juliana Salazar Mesa Fecha de inicio del cargo: 02/05/2023	CC - 1037629278	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6492645532560595

Generado el 27 de septiembre de 2023 a las 16:31:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sara Valencia Morales Fecha de inicio del cargo: 02/05/2023	CC - 1036641080	Representante Legal Judicial
Daniela Isaza Lema Fecha de inicio del cargo: 25/11/2022	CC - 1037617487	Representante Legal Judicial
Carolina Montoya Vargas Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022	CC - 43871751	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Ayora Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1152196547	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Sarasti Navia Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 1151964950	Representante Legal Judicial
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
Daniela Diez González Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1144085511	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Margarita María Henao Arango Fecha de inicio del cargo: 14/09/2023	CC - 32108380	Gerente de Negocios Empresariales
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023	CC - 43157828	Secretaria General y Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil,

Certificado Generado con el Pin No: 6492645532560595

Generado el 27 de septiembre de 2023 a las 16:31:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multiriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.
Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

Oficio No 2021251642-016 del 21 de diciembre de 2021 se autoriza el ramo de Seguro Decenal

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Medellín, 22 de septiembre de 2023,

Señores
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: MARCELA CATAÑO OSORNO y otros.
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y otros.
RADICACIÓN: 05001310301820230026700

ASUNTO: PODER ESPECIAL

CAROLINA MONTOYA VARGAS, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 43.871.751, actuando en mi condición de Representante Legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** con NIT número 890.903.407-9, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, atentamente manifiesto que por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a **ANA MARIA RESTREPO MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.259.475 de Medellín, y tarjeta profesional número 165.738 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados arestrepo@6-d.com.co, para que represente nuestros intereses en el proceso de la referencia, hasta su culminación.

Nuestra apoderada, queda investida de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial, de las de sustituir este poder, reasumirlo, transigir, tachar de falsos los documentos presentados y oponerse a las tachas de falsedad, conciliar o desistir, y en general, realizar todos aquellos actos inherentes al cabal desempeño de la labor a él encomendada.

De usted, respetuosamente,

CAROLINA MONTOYA VARGAS
C. C. Nro. 43.871.751
Representante Legal
Seguros Generales Suramericana S.A.
NIT Nro. 811.012.271-3

Acepto,

viafirma
25/09/2023 21:42:11 COT -05
VIAFIRMA CLOUD SERVICES - B91052142
Sello del documento

ANA MARIA RESTREPO MEJÍA
C.C. Nro. 43.259.475
T.P. Nro. 165.738 del C.S.J.